



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

COLEGIO DE FILOSOFÍA

**“UNA PROPUESTA PARA APLICAR DESDE LA
FILOSOFÍA DE NOZICK EL PRINCIPIO DE
RECTIFICACIÓN DE INJUSTICIAS EN MÉXICO”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN FILOSOFÍA**

PRESENTA

José Francisco Rueda Vargas

ASESOR:

Dr. Luis Humberto Muñoz Oliveira



Ciudad Universitaria, CD. MX., 2021



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A mi mamá y a mi hermana,
por darme todo, por su apoyo,
cariño y amor*

*A mi abuelita Pera,
por su ejemplo y por su recuerdo*

*A tod@s l@s que
han creído en mí*

*Por la esperanza en
el porvenir*

Índice

0	Introducción.....	1
1	El Derecho de Propiedad en Nozick.....	5
1.1.	La Teoría Retributiva.....	6
1.1.1.	Restricciones Indirectas.....	7
1.1.2.	Legitimidad en la Propiedad.....	10
1.1.3.	La Teoría Retributiva dentro de las Teorías de Justicia Distributiva	11
1.2.	Principio de Adquisición Original.....	13
1.2.1.	John Locke.....	14
1.2.2.	Problemas del Proviso Lockeano	18
1.2.3.	Proviso Nozickeano.....	20
1.3.	Principio de Transmisión de Pertenencias	28
1.3.1.	Intercambio Voluntario	28
1.3.2.	El Poder de Negociación.....	35
1.3.3.	Coacción.....	40
2	Un Caso de Injusticia: Los Oligopolios y el Poder de Mercado en México	48
2.1	Funcionamiento de los Mercados de Competencia Imperfecta	48
2.1.1.	Los Monopolios	52
2.1.2.	Los Monopsonios.....	57
2.2.	La Presencia de Mercados de Competencia Imperfecta en México	63
2.3.	La Legitimidad Moral de los Mercados de Competencia Imperfecta	70
2.3.1.	El Libertarismo y los Monopolios	71
2.3.2.	El Libertarismo y los Oligopsonios Laborales	74
2.3.3.	Los Oligopolios y la Coacción.....	80
3	Aplicación del Principio de Rectificación de Injusticias.....	85
3.1.	El Principio de Rectificación de Injusticias.....	86
3.1.1.	Nozick y el tercer principio de justicia	88
3.1.2.	Otros autores sobre el tercer principio de justicia.....	91
3.1.3.	Propuesta para el tercer principio de justicia.....	93
3.2.	Alternativas para aplicar el Principio de Rectificación	96
3.2.1.	Reasignación de los bienes fiscales ya existentes.....	97

3.2.2.	Programas de asistencia pública.....	98
3.2.3.	Ingreso Básico Universal	101
3.2.4.	Estado de Bienestar	108
3.2.5.	Propuesta para aplicar el principio de rectificación de injusticias.....	109
4	Conclusiones.....	112
5	Bibliografía.....	115

0 Introducción

Durante los últimos cincuenta años, el principal problema de la filosofía política analítica ha sido el de la justicia distributiva, es decir, el debate acerca de cómo distribuir, con justicia, los beneficios y las cargas sociales entre todos los miembros de una comunidad.

En esta discusión han participado pluralidad de corrientes y se han propuesto una enorme cantidad de soluciones: los utilitaristas han planteado que se debe procurar “la mayor felicidad para el mayor número de personas”; por otra parte, John Rawls sostuvo que lo justo sería que siempre se prefiriera una distribución igualitaria de la riqueza, a menos que una distribución desigual mejorara la posición de todos respecto de tal posición igualitaria, con el añadido de que se debe buscar maximizar la posición de los que resulten menos favorecidos; Marx, en cambio, se opuso a una distribución igualitaria, afirmando que sería injusto tratar por igual a quienes son desiguales, y que, más bien, se debería atender a cada individuo tomando en cuenta sus particularidades, de allí que propusiera la máxima de “a cada cual según sus necesidades”; Amartya Sen propone que se debería garantizar un mínimo de capacidades para todos que le proporcione a cada uno la libertad real para llevar tipos diferentes de vida; y otros han propuesto esquemas alternativos, sosteniendo que lo justo sería que cada cual recibiera lo equivalente a sus méritos morales o a sus talentos, o bien, que se debería maximizar la felicidad o utilidad media de la sociedad, etcétera.

Por su parte, Robert Nozick, desde la corriente del libertarismo, entró en la discusión de todos estos problemas en su libro *Anarquía, Estado y Utopía*, aportando contribuciones originales al debate y sosteniendo una posición sumamente polémica, cuestionando a cada una de las anteriores teorías para rechazar la noción misma de redistribución.

De acuerdo a Nozick, toda redistribución de recursos efectuada con la intención de realizar cierta pauta o de fomentar cierto ideal, como la igualdad o la maximización de utilidad, implica la violación de los derechos de los individuos

desde que supone despojar a ciertas personas de parte de sus propiedades, empleando para ello el aparato coercitivo del Estado, y, posteriormente, distribuir esos bienes de acuerdo con la particular concepción moral que tenga el gobernante. Por el contrario, lo que Nozick propone es reemplazar la justicia distributiva con la justicia retributiva, según la cual, la distribución de recursos debe ser el resultado de las elecciones libres y voluntarias que realicen las personas.

Nozick no exige que el resultado final cumpla con alguna pauta específica, como “a cada cual según sus necesidades”, sino sólo que en el proceso no se cometan injusticias, y si éstas se cometieron, deben rectificarse, se debe compensar a las víctimas de injusticias.

Por tanto, aunque la teoría de Nozick explícitamente condena el concepto de redistribución de la riqueza, le abre la puerta a ella al establecer el principio de rectificación de injusticias, por el cual, se deben reorientar ciertas propiedades de aquellos que las adquirieron de forma ilegítima hacia aquellos que padecieron alguna violación de sus derechos.

Además, aunque a primera vista parecería que la teoría de Nozick justifica las enormes desigualdades económico-sociales que imperan en la actualidad y que, incluso, de llevarse a la práctica, las acrecentaría al rechazar la recaudación de impuestos para financiar cualquier servicio público, a excepción de la seguridad, en realidad, esto no es así pues Nozick señala fuertes restricciones morales para la legitimidad en la adquisición de propiedades, restricciones que, a lo largo de la historia, se han cumplido sólo de manera excepcional, mientras que, por el contrario, los saqueos, robos, despojos y chantajes han sido una constante hasta nuestros días, y tales injusticias, de acuerdo con la teoría retributiva, deben de rectificarse.

Específicamente, en México podemos citar muchos ejemplos de injusticias históricas, como la Conquista Española, la práctica de la esclavitud, tanto la colonial como la moderna, la corrupción gubernamental, entre muchos otros. Sin embargo, en esta tesis me propongo estudiar el caso particular de los oligopolios y

oligopsonios, casos que resultan especialmente problemáticos porque, a diferencia del robo a mano armada, no está tan claro que representen un caso de injusticia.¹

La postura de Nozick es sumamente cuestionable y no es mi propósito en esta tesis ni defender la teoría retributiva ante la diversidad de críticas que ha recibido, ni cuestionar los fundamentos de su teoría. Sin embargo, a pesar de todas las debilidades que pudiera tener la teoría retributiva, me parece que el principio de rectificación de injusticias es de suma importancia y que no debería ser ignorado por el resto de las corrientes de filosofía política, aun cuando no compartan una posición libertaria; pues si consideramos justo que la policía le devuelva su cartera a quien ha sufrido un asalto, no podemos minusvalorar la necesidad de reparar injusticias históricas, incluso cuando sea imposible rectificarlas por completo y a la perfección.

Además, me parece que, si los filósofos consideran que sería deseable la realización de sus teorías normativas, no se deberían centrar exclusivamente en la especulación teórica, sino que también se deben explorar alternativas para la aplicación práctica de las teorías y considero que este punto fundamental se ha descuidado. Más aún, la filosofía debería, desde mi punto de vista, involucrarse más en los problemas concretos de las sociedades actuales y uno de los problemas más apremiantes que ha padecido México en los últimos años es el abuso de los oligopolios y, en general, de las empresas con poder de mercado.

En orden con lo anterior, el problema central de esta tesis es resolver la siguiente pregunta: ¿Cómo podría aplicarse el principio de rectificación de injusticias de Nozick en la sociedad mexicana actual respecto al problema de los mercados de competencia imperfecta?

Asimismo, el presente proyecto busca ratificar o rechazar la validez de la siguiente hipótesis: Con el fin de rectificar las injusticias infligidas por las empresas con poder de mercado, el Gobierno Federal debería cobrarle impuestos a los dueños de estas empresas con el fin de que lo recaudado beneficie a los

¹ Cf. Rothbard, "Algunas teorías alternativas sobre la libertad" y Hayek, *Los Fundamentos de la Libertad*. Rothbard sostiene que los monopolios, por sí mismos, son legítimos en todos los casos, mientras que Hayek sólo admite que constituyan una injusticia en casos extremos. Por su parte, la teoría neoclásica de la economía sólo afirma que los oligopolios son ineficientes, no que sean ilegítimos.

consumidores mexicanos garantizándoles sistemas de educación y salud públicos y gratuitos.

El objetivo general de la tesis es buscar alguna forma, consistente con la teoría de justicia retributiva, en que el principio de rectificación de injusticias propuesto por Robert Nozick pueda aplicarse en el México actual con respecto al problema de los mercados de competencia imperfecta.

La tesis contará con tres objetivos particulares, uno para cada capítulo. En el primero, expondré la teoría retributiva de la propiedad para responder la siguiente pregunta: De acuerdo con Nozick, ¿cuáles son los límites morales al derecho de propiedad?

Posteriormente, en el segundo capítulo investigaré sobre los mercados de competencia imperfecta desde la teoría económica y revisaré brevemente sobre su presencia en nuestro país con el objetivo de determinar por qué este tipo de mercados viola los límites morales del derecho de propiedad desde la perspectiva de Nozick, si es que lo hacen.

Finalmente, el capítulo tercero tiene el objetivo particular de formular el principio de rectificación de injusticias, tarea que Nozick dejó pendiente, lo cual, contribuirá a dar solución al objetivo general. En este mismo capítulo se presentarán distintas propuestas para dar solución al problema central de la tesis y con base a la formulación que ya se habrá dado sobre el principio de rectificación es como se seleccionará la propuesta más adecuada.

Respecto a la metodología, en esta tesis me apegaré al mismo método filosófico utilizado por Nozick, ateniéndome a una concepción moral deontológica y a los principios neoclásicos de la economía, los cuales consisten, principalmente, en la aceptación de la teoría subjetiva del valor.

Por último, esta investigación será estrictamente de carácter documental, por lo que el único medio de investigación que se empleará será la revisión de bibliografía.

1 El Derecho de Propiedad en Nozick

Robert Nozick (1938-2002) es considerado el principal exponente de la corriente que en filosofía política se llama libertarismo o liberalismo conservador, corriente cuya principal propuesta política consiste en limitar lo más posible el poder del Estado, e incluso algunos libertarios abogan por su abolición, sin embargo, Nozick no se encuentra entre estos últimos, sino que, por el contrario, en su principal libro, *Anarquía, Estado y Utopía*, publicado en 1974 como reacción a la teoría de justicia distributiva de John Rawls, podemos identificar tres tesis principales²:

1. Frente al anarquista sostiene que el Estado es una institución necesaria
2. En contra de los defensores del Estado de Bienestar y de otros esquemas de justicia distributiva afirma que el único Estado moralmente legítimo es el mínimo, el que se limita a proporcionar servicios de seguridad a los individuos y nada más
3. Frente al socialista asevera que no hay argumentos que justifiquen ninguna política estatal que busque alcanzar la igualdad económica o social.

Para respaldar estas tesis, Nozick se fundamentó en una concepción muy particular de los derechos, poniendo especial énfasis en los derechos de propiedad y en este primer capítulo me propongo realizar una exposición general de esta concepción, para lo cual, dividiré el capítulo en tres partes. En la primera parte abordaré los rasgos más generales de la teoría retributiva, que es la teoría que defiende Nozick, enumerando los tres principios de justicia retributiva en el derecho de propiedad: el de adquisición, el de transferencias y el de rectificación de injusticias. Las otras dos partes de este capítulo, las dedicaré a la exposición de los dos primeros principios de justicia retributiva, que son a los que Nozick le dedica su atención. En cambio, el tercer principio, el de rectificación de injusticias, que es el que utilizaremos para responder la pregunta principal de esta investigación, no lo

² Cf. Paulette Dieterlen, "La filosofía política de Robert Nozick", pp.123-124

trataremos sino hasta el tercer capítulo, entre otras razones, porque Nozick prácticamente no dice nada acerca de él.

1.1. La Teoría Retributiva

Robert Nozick es, ante todo, un liberal que sostiene que cada individuo tiene ciertos derechos que deben ser considerados como inviolables y reconoce a la libertad individual como el máximo valor político.

Considero que podemos rastrear los principales fundamentos de su teoría en los que fueron, a mi juicio, los más importantes teóricos del liberalismo de los siglos XVII, XVIII, XIX y XX, es decir, John Locke, Immanuel Kant, Stuart Mill y John Rawls, respectivamente. A continuación, presento las ideas de estos filósofos que podemos tomar como los cimientos sobre los cuales se edifica la teoría retributiva:

- La ley natural de John Locke: “(...) siendo iguales e independientes, nadie debe dañar a otro en su vida, salud, libertad o posesiones (...) Y como están dotados de idénticas facultades y todos participan en una comunidad de naturaleza, no puede suponerse que exista entre nosotros una subordinación tal que nos autorice a destruirnos mutuamente, como si los unos hubiésemos sido hechos para utilidad de los otros (...)”³
- El imperativo categórico kantiano: “(...) actúa de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la de en cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca sólo como un medio.”⁴
- Stuart Mill: “Nadie puede ser obligado justificadamente a realizar o no realizar determinados actos porque eso fuera mejor para él, porque le haría feliz, porque, en opinión de los demás, hacerlo sería más acertado o más justo (...) Sobre sí mismo, sobre su propio cuerpo y espíritu, el individuo es soberano.”⁵
- John Rawls: “Cada persona posee una inviolabilidad fundada en la justicia que ni siquiera el bienestar de la sociedad en conjunto puede atropellar. Es

³ Locke, *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, II, 6

⁴ Kant, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, p.65

⁵ Stuart Mill, *Sobre la libertad*, pp.16-17

por esta razón por la que la justicia niega que la pérdida de libertad para algunos se vuelva justa por el hecho de que un mayor bien es compartido por otros. No permite que los sacrificios impuestos a unos sean compensados por la mayor cantidad de ventajas disfrutadas por muchos.”⁶

Nozick retoma la concepción lockeana de los derechos, es decir, sólo reconoce la existencia de derechos individuales, los cuales no vienen dados como una concesión del gobernante o de alguna ley positiva, sino que se derivan del derecho natural que nos ordena respetar la esfera privada de cada individuo, la cual incluye su vida y sus posesiones. El respeto de estos derechos, esto es, el reconocimiento de que hay ciertas cosas que no se le deben hacer a las personas sin su consentimiento, es reconocer la dignidad de los individuos, reconocer que cada uno constituye un fin en sí mismo y que, como tal, debe ser tratado. Nozick, al igual que Kant, admite que podemos usar a las personas para conseguir beneficios y en este sentido las trataríamos como medios para alcanzar otros fines, pero si al mismo tiempo respetamos sus derechos, también las estaremos reconociendo como fines y no como meras herramientas.

Tomando en cuenta todas estas consideraciones, Nozick arma su propia concepción de los derechos, definiendo a éstos como restricciones indirectas.

1.1.1. Restricciones Indirectas

Nozick afirma que una cosa es reconocer la existencia de derechos y otra es la manera en que se considera a esos derechos. Así, uno podría defender un “utilitarismo de derechos”, considerando que los derechos son algo que se debe maximizar, o bien, que la sociedad se debe ordenar de tal modo que se minimicen las violaciones de derechos. Según esta postura, es legítimo y moralmente necesario permitir que se violen ciertos derechos si, con ello, se evita una violación de derechos aún peor. Por ejemplo, estaría bien matar a diez personas si, con ello, se evitara el asesinato de cien; sería correcto robar un automóvil si, gracias a lo cual, uno lograría llegar a tiempo para evitar peores crímenes, como una violación; incluso se podría justificar usar la tortura contra un preso, si ello lo obligara a realizar

⁶ John Rawls, *Teoría de la Justicia*, p.17

alguna confesión que le proporcionara a la policía la información necesaria para evitar varios atentados terroristas. El lema sería “más derechos para el mayor número de personas.”

Sin embargo, ésta no es la opinión de Nozick. Lo que la teoría retributiva plantea es tomar a los derechos como restricciones indirectas a las acciones de las personas, es decir, los individuos pueden actuar y hacer todo lo que quieran siempre que no violen los derechos de otros, que no quebranten las restricciones. De esta manera, nada justifica la violación de algún derecho, ni siquiera si se alegara que, con ello, se evitarían mayores violaciones o se alcanzaría algún otro fin deseable. Aquí los derechos establecen lo que no debe hacerse.

De acuerdo con Gargarella, los derechos naturales de Nozick tienen cuatro características⁷:

1. Son negativos: Nozick se adhiere al concepto de libertad negativa, por lo cual, lo que los derechos de un individuo le exigen al resto de las personas es su no interferencia: no matarlo, no robarle, no violarle, etc. Los derechos protegen la libertad negativa que se entiende como el poder actuar sin la interferencia de otros. Por tanto, de acuerdo con Nozick, no hay deber político que obligue a las personas a hacer cosas⁸, a hacer el bien, como salvar a alguien que se ahoga, sino que el único deber político es no hacer el mal. En otras palabras nadie tiene naturalmente derecho a exigirle a otra persona que realice alguna acción positiva.⁹ Cabe destacar que el liberalismo de Nozick no adopta ninguna doctrina moral comprensiva¹⁰, por lo que permite que los individuos adopten la moral que deseen y, de acuerdo con ciertas doctrinas morales, pueden existir deberes para realizar acciones, e incluso

⁷ Cf. Gargarella, *Las teorías de la justicia*, p.47

⁸ Cabe aclarar que, si bien, de manera natural no hay ninguna deber para realizar ninguna actividad, uno puede adquirir tales deberes por medio del consentimiento; por ejemplo, si yo firmo un contrato que me obliga a hacer x, entonces tengo el deber de hacerlo, sin embargo, este deber no es sino un derivado de mi deber de no violar los contratos que he pactado.

⁹ Tal vez Nozick podría aceptar como excepción el derecho de los menores de edad a recibir una alimentación digna y otros beneficios de sus padres, como educación, etc.

¹⁰ Tomo el concepto de “doctrina moral comprensiva” de Rawls, quien la entiende como una doctrina que se aplica a todos los objetos y que comprende todos los valores, es decir, que proporciona una visión general del mundo.

los libertarios pueden aceptar que tenemos el deber moral de salvar a alguien que se ahoga o de ayudar a los pobres, pero afirman también que el Estado no tiene legitimidad para obligar a nadie a realizar alguna acción, pues en tal caso, impondría a los individuos una doctrina moral comprehensiva en vez de permitir que cada quien elija la de su agrado. El deber moral del Estado es garantizar la libertad de creencias y los demás derechos.

2. Son restricciones laterales o indirectas a las acciones de los demás: "Mis derechos de propiedad sobre mi cuchillo me permiten dejarlo donde yo quiera, pero no en el pecho de otro."¹¹ Se debe actuar sin violar los derechos de nadie.
3. Son exhaustivos: Los derechos vencen frente a cualquier otra consideración moral. "(...) no existe la posibilidad de otorgar, por ejemplo, prioridad moral a la preservación del medio ambiente desplazando algún derecho de propiedad ya asignado."¹²
4. Son individuales: En el mundo sólo existen individuos, por lo que no hay derechos colectivos. Las colectividades o comunidades no son más que conjuntos de individuos.

De esta manera, Nozick sostiene una postura deontológica radical que únicamente considera como variable informacional relevante el respeto a los derechos; para la justicia retributiva, el que un resultado sea justo o no depende del cumplimiento de cierto procedimiento sin tomar en cuenta el resultado final. Esto es a lo que Rawls denomina justicia puramente procesal.¹³ Ésta se caracteriza por determinar un procedimiento imparcial y el resultado al que dé lugar, sin importar cuál sea, será justo, siempre que se haya cumplido el procedimiento. Para explicar este concepto podemos conformarnos con una analogía. El juego de mesa del *Monopoly* tiene ciertas reglas y al final del juego puede ser que unos terminen siendo ricos, mientras que otros terminen con nada; también puede ser que todos

¹¹ Nozick, *Anarquía, Estado y Utopía*, p.172

¹² Gargarella, *op.cit.*, p.47 No obstante, como se verá en la sección 1.2., se puede argumentar que las apropiaciones legítimas para Nozick deben velar por la preservación del medio ambiente.

¹³ Cf. John Rawls, *Teoría de la justicia*, II, 14

terminen con una suma de dinero casi igual; la distribución final no importa y diremos que el resultado fue justo siempre y cuando nadie haya hecho trampa.

De este modo, lo que Nozick exige es que se respeten los derechos de propiedad, lo que implica que el Estado no puede quitarles ingresos a unos, por ejemplo, a través de impuestos, para financiar proyectos sociales que beneficiarán a otros, pues ello implica usar a los primeros como meros medios. No importa el resultado al que esto dé lugar, incluso si, por respetar la propiedad de los demás, más de la mitad de la población cae en la pobreza.

1.1.2. Legitimidad en la Propiedad

Entre los derechos individuales, Nozick pone especial atención a los derechos de propiedad. Estos derechos, como vimos, deben ser inviolables, pero Nozick se pregunta, ¿cómo uno puede llegar a adquirir legítimamente la propiedad de un objeto externo? Para dar solución a este problema, Nozick sostiene que la teoría retributiva debe constituirse por tres principios de justicia en las pertenencias, los cuales regularán los únicos modos legítimos de adquirir propiedades, y son los siguientes:

1. Principio de adquisición original de pertenencias: Indica la manera en que uno puede apropiarse legítimamente de objetos previamente no poseídos.
2. Principio de justicia en la transmisión de pertenencias: Indica los procesos legítimos por los que una persona puede transmitir a otra sus pertenencias y bajo qué condiciones sería justo que una persona reciba pertenencias de otra. Este principio debe regular los intercambios, las donaciones, herencias, apuestas y demás transferencias.
3. El principio de rectificación de injusticias: Si se han cometido injusticias en el pasado, éstas deben rectificarse, por lo que el transgresor debe indemnizar a la víctima. (Este principio se vuelve más complicado cuando se trata de injusticias históricas de tal modo que sólo sobreviven los descendientes de victimarios y víctimas.)

Aquí podemos, de nueva cuenta, apreciar el procedimentalismo de Nozick: “Una distribución es justa si surge de otra distribución justa a través de medios

legítimos.”¹⁴ Los medios legítimos son los indicados por los tres principios. De aquí surgen varias consideraciones que se derivan del planteamiento nozickeano:

- a. El mundo sería perfectamente justo (nunca se habría cometido una injusticia) si y sólo si todas las adquisiciones de propiedad se hubiesen realizado siempre de conformidad con los dos primeros principios.
- b. Si se viola alguno de los dos primeros principios, debe emplearse el tercer principio.
- c. Las únicas formas legítimas de adquirir propiedad son a través de los tres principios.

1.1.3. La Teoría Retributiva dentro de las Teorías de Justicia Distributiva

Nozick coloca su teoría dentro de la discusión de la justicia distributiva, cuyo problema central es ¿cómo distribuir los recursos de la sociedad? Por tanto, la teoría retributiva tiene que competir contra la teoría de Rawls, contra la de Dworkin y contra muchas otras. Para aclarar la posición que ocupa su teoría dentro de estas discusiones, Nozick propone una clasificación de las teorías de justicia distributiva, dividiéndolas en dos, de acuerdo con los principios que sostienen¹⁵:

- I. Los principios de Estado Final: La justicia de una distribución se determina de acuerdo con su conformidad con algún principio estructural. De aquí podemos identificar dos subgrupos:
 - a) Principios de porciones de tiempo actual: La justicia de una distribución está determinada por cómo son distribuidos los bienes. Todo lo que importa es ver quién tiene qué en el presente. Ejemplos de estos principios son los del utilitarismo y de la economía de bienestar, que buscan distribuir los bienes

¹⁴ *Ibid.*, p.154

¹⁵ Nozick es vago en su explicación de los distintos tipos de principios de justicia distributiva, de ahí que distintos autores establezcan distintas clasificaciones a la que yo ofrezco, de acuerdo con sus propias interpretaciones de Nozick. Dieterlen, en su artículo “La filosofía política de Robert Nozick”, divide a los principios en los de estado final y los históricos, y éstos los subdivide entre pautados y retributivos. Cf. Thomas Scanlon, “Nozick on Rights, Liberty and Property” en Paul Jeffrey (comp.) *Reading Nozick*. Allí, los principios históricos también se contraponen a los de estado final, pero los principios pautados se ubican dentro de estos últimos como un subgrupo suyo.

de tal modo que se maximice la utilidad, la utilidad media, etc. Estos principios siguen perteneciendo a esta categoría aun si consideran el pasado, por ejemplo, si se busca darle más hoy a quien ayer tuvo menos, pues la estructura esencial sigue siendo la misma.

- b) Principios Pautados: Estos principios especifican que la distribución debe variar de conformidad con alguna dimensión natural que no haga referencia a hechos pasados, como, por ejemplo, el principio de “a cada cual según su cociente de inteligencia” o “a cada cual según sus necesidades.”
- II. Principios Históricos: Considera que lo que sucedió en el pasado genera derechos diferentes sobre las propiedades. Estos principios también se pueden dividir en dos subgrupos:
- a) Principios Retributivos: La justicia de una distribución depende de cómo se produjo. Aquí se ubica la teoría de Nozick.
 - b) Principios Pautados Históricos: Comparte con los principios pautados de resultado final el hecho de que hacen depender la justicia de una distribución de su conformidad con alguna característica estructural que normalmente se puede colocar bajo el molde: “A cada cual según sus ____.” Distintas teorías llenan el espacio en blanco con distintas características, pero lo peculiar de los principios pautados históricos es que estas características hacen referencia al pasado, por ejemplo, “a cada cual según su mérito moral” o “según su productividad marginal”, pues el mérito moral y la productividad marginal se determinan por acciones del pasado.

Nozick critica los principios de estado final por hacer abstracción de los hechos que en realidad sucedieron. Para ellos, dos distribuciones son igualmente justas si mantienen la misma estructura, aun cuando las personas ocupen distintas posiciones en él. Da lo mismo que ‘x’ tenga 5 y ‘z’ 10, que, bajo otra distribución, ‘x’ tenga 10 y ‘z’ tenga 5, sin importar si ‘x’ fue un holgazán mientras que ‘z’ se la pasó trabajando. “El problema con este tipo de principios es que es importante no sólo saber cómo están las cosas, sino saber por qué están así.”¹⁶

¹⁶ Dieterlen, “Modelos y libertad”, p.69

Igualmente critica a los principios pautados, sean históricos o no, porque tratan a la producción y a la distribución como dos cosas separadas, como si no tuvieran relación: distribuyen de acuerdo a una pauta y no toman en cuenta quién produjo qué.

Quienes defienden pautas distributivas, al juicio de Nozick, toman los bienes como si hubieran surgido de la nada, como si fueran maná que cayó del cielo y que hay que repartir. Pero, la propiedad legítima de los bienes depende de lo que sucedió en el pasado, de las transacciones y las producciones realizadas. “Las cosas entran en el mundo ya vinculadas con las personas que tienen derechos sobre ellas.”¹⁷ Un bien producido por ‘x’ entra al mundo como propiedad de ‘x’, no como maná que hay que ver a quien se le reparte.

Nozick afirma que es autoritario y arbitrario buscar realizar una distribución central de acuerdo con la pauta que un minúsculo grupo en el poder considera deseable. Por el contrario, la distribución se debe realizar de acuerdo con las transacciones libres que realicen los individuos. Que cada cual sea libre de comprar lo que desee, de heredar y de trabajar el tiempo que decida, aun si, como consecuencia de ello, unos ganan más que otros. “El sistema retributivo es defendible cuando está constituido por los objetivos individuales de las transacciones individuales. No se requiere ningún fin más general; no se requiere pauta distributiva.”¹⁸

1.2. Principio de Adquisición Original

Nozick no formuló el contenido de ninguno de los principios de justicia, sin embargo, sí hizo algunas consideraciones sobre ellos, sobre algunos lineamientos generales que deberían tener estos principios. Sin embargo, el principio del que más habló es precisamente el de la adquisición original. Muchos filósofos trataron este principio antes que él, pero el más importante de todos, sin duda, fue John Locke. Los trabajos de este último constituyen el punto de partida de Nozick por lo que comenzaré por exponer brevemente la teoría lockeana de la adquisición original.

¹⁷ Nozick, *Anarquía, Estado y Utopía*, p.162

¹⁸ *Ibíd.*, p.162

1.2.1. John Locke

Toda teoría de la adquisición original consiste en el establecimiento de los requisitos necesarios para que un individuo pueda legítimamente apropiarse de las cosas y de las restricciones que lo regulan. En el caso de Locke, tenemos tres requisitos para la adquisición dentro de su estado de naturaleza, en una situación previa al surgimiento del Estado y del dinero. Una persona 'z' se apropia de forma legítima de una porción de 'x', siendo 'x' un bien previamente no poseído, si y sólo si¹⁹:

1. 'z' mezcla su trabajo con la porción de 'x' de la que se apropia.
2. Condición de no desperdicio: 'z' no toma más del bien 'x' que lo que va a consumir, por lo que no deja que ninguna porción que tomó de 'x' se eche a perder.
3. Al apropiarse 'z' de cierta cantidad de 'x', deja a los otros "suficiente y tan bueno" de 'x', es decir, queda tanta cantidad del bien 'x' o más de la que pueden consumir los demás y de la misma calidad de la que se apropió 'z'.

Vale la pena revisar los argumentos que ofrece Locke para justificar cada una de estas restricciones. Primero, a Locke le parece que no es suficiente con ser el primero en llegar a un terreno y decir "esto es mío" para considerar que legítimamente uno se apropia del terreno. Esto, más bien, sería un robo. La mera voluntad de apropiarse algo no es suficiente. La tierra, para decirlo en términos mexicanos, "es de quien la trabaja".

(...) cada hombre tiene la propiedad de su propia persona (...) Podemos también afirmar que el esfuerzo de su cuerpo y la obra de sus manos son también auténticamente suyos. Por eso, siempre que alguien saca alguna cosa del estado en que la naturaleza la produjo y la dejó, ha puesto en esa cosa algo de su esfuerzo, le ha agregado algo que es propio suyo; y por ello, la ha convertido en propiedad suya.²⁰

Locke procede a partir de la siguiente premisa implícita: siendo 'B' un conjunto de bienes o un bien cualesquiera y 'C' un objeto que no es propiedad de nadie, si 'A' es legítimo propietario de 'B' y 'A' mezcla 'B' con 'C', entonces 'C' pasa a ser

¹⁹ Cf. Dieterlen, "La filosofía política de Robert Nozick", p.129

²⁰ Locke, *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, V, 26

propiedad de 'A' pues adquiere algo que ya era propiedad de 'A'. Llamaremos a esta premisa el principio lockeano de la mezcla.

En virtud de este principio, Locke sostiene que la tierra originalmente es común pero que, si alguien la cultiva, adquiere su propiedad, sólo hasta donde la cultive; y cuando alguien se toma el trabajo de coger una manzana de un árbol, le añade su propio esfuerzo y se vuelve suya.

La teoría de Locke se separó significativamente de la de Pufendorf pues éste exigía que, como Dios nos dio los bienes en común para toda la humanidad, nadie podía apropiarse sin el consentimiento universal. Locke consideró ridícula esta restricción pues, al ser imposible de cumplir, llevaría a las personas a morir de hambre en medio de la abundancia. Pero como Dios nos dio los bienes precisamente para que los usáramos, no se puede creer que haya establecido tal restricción.²¹

Ahora bien, el hecho de que los bienes originariamente sean propiedad común impide, moralmente, que uno pueda apropiarse sin límites, por lo que no se permite que alguien acapare toda la existencia de un bien, sino que debe dejar "suficiente y tan bueno" para los otros. Es legítimo que yo me apropie de una manzana porque dejo a los demás más manzanas que las que podrían comer. "Quien deja a otro toda la cantidad de que éste es capaz de servirse, no le quita en realidad nada."²²

Finalmente, tenemos la condición de no desperdicio:

Dios nos ha dado todas las cosas en abundancia (...) Pero, ¿dentro de qué límites nos las ha dado Dios? <Para gozar de ellas>. El hombre puede apropiarse las cosas por su trabajo en la medida exacta en que les es posible utilizarlas con provecho antes de que se echen a perder. Todo aquello que excede a ese límite no le corresponde al hombre, y constituye la parte de los demás.²³

En el estado de igualdad original, quien toma más de lo que necesita y deja que sus frutos se echen a perder, atenta contra la ley de la naturaleza pues habría tomado una parte que no le correspondía, es como si le hubiera robado al resto de

²¹ Cf. Karl Olivecrona, "Locke's Theory of Appropriation", pp.220-221

²² Locke, *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, 32

²³ *Ibid.*, 30

la humanidad. En este estado de cosas, no puede haber grandes desigualdades, sino que prevalece una estricta proporcionalidad entre el trabajo y la propiedad.²⁴

Pero aún dentro del Estado de Naturaleza se inventó el dinero, el cual adoptó la forma de oro, plata y diamantes, cosas que los hombres podían conservar sin que se echasen a perder. Para Locke, estos objetos, por sí mismos, carecen de todo valor, pero los hombres, por un acuerdo común, le atribuyeron un valor y acordaron emplearlos para intercambiarlos por otros productos. De esta manera, las personas aceptaron la desigualdad en las propiedades pues admitieron la existencia de un objeto que se puede acumular sin límite sin que se pudra; y, con ello, se posibilitó poseer más de lo que se puede usar.

Con la existencia del dinero, se pueden superar los límites impuestos por la ley natural, por lo que las condiciones establecidas por el principio de adquisición original dejan de tener validez: se vuelve legítimo ganar dinero sin trabajar, en virtud de la renta de la tierra y del interés; se puede poseer más de lo que se necesita; y como los bienes se vuelven escasos, ya no es posible ni necesario dejar suficiente y tan bueno para los demás. Pero esto es legítimo porque fue fruto del consenso de los propietarios originarios. Luego, se crea el Estado Civil y los ciudadanos aceptan que las leyes regulen la propiedad.²⁵

La distribución contemporánea de propiedades no está basada en la teoría de la apropiación, sino que reposa en los acuerdos que permitieron la introducción del dinero, la división de la tierra y la institución de gobiernos. El principio de adquisición sólo sirve para explicar la legitimidad de la existencia de la propiedad privada, no para explicar la legitimidad, ni de su distribución, ni de las adquisiciones en la actualidad.²⁶

El gobierno puede y debe regular y proteger la propiedad, pero tampoco tiene un poder ilimitado sobre ella y esto distingue a Locke de Hobbes, para quien el fundamento de la propiedad se encontraba en la gracia del soberano. Locke niega que el gobernante tenga derecho a despojar arbitrariamente a los ciudadanos de sus propiedades. Por el contrario, si hiciera eso, su gobierno degeneraría en tiranía

²⁴ Cf. Maurizio Merlo, "Poder Natural, Propiedad y Poder Político en John Locke"

²⁵ Cf. Locke, *Segundo tratado del gobierno civil*, V, 45 y 50

²⁶ Cf. Karl Olivecrona, "Locke's Theory of Appropriation", p.231

y perdería toda legitimidad. Esto es así porque la propiedad, a diferencia de Hobbes, ya existía antes del Estado y éste sólo debe defenderla.

Respecto al tema de los impuestos cobrados por el gobierno, dice Locke:

(...) es justo que quienes se benefician de su protección contribuyan a su mantenimiento, cada cual en proporción a sus recursos. Pero eso debe hacerse con su propio consentimiento, es decir, con el consentimiento de la mayoría, otorgado directamente por sus miembros o indirectamente por los representantes que esa mayoría ha elegido.²⁷

Hay varios puntos de la teoría de Locke a contrastar con la de Nozick:

- Al negarle Locke al soberano el poder sobre las propiedades, también le niega, como consecuencia, el poder y el derecho de establecer un criterio o pauta cualquiera de justicia distributiva.²⁸
- Locke considera que el pago de impuestos es necesario, pero sólo en proporciones razonables. ¿Y quién determinará cuál es una proporción razonable? El pueblo a través de su Congreso. De esta manera, para asegurar el respeto a los derechos de propiedad, Locke considera como un elemento indispensable la institución de la democracia representativa y la división de poderes, elementos que ni siquiera considera Nozick, quien, más bien, ve al Estado como una empresa que cobra por proporcionar servicios de seguridad. Locke le preguntaría a Nozick, ¿de verdad este esquema empresarial aseguraría la protección de los derechos de propiedad? Y sin contrapesos democráticos, ¿qué le impediría a este empresario monopolista, que es el Estado, actuar como un tirano e imponer exacciones exageradas que violarían el derecho de propiedad? La protección de este derecho requiere de instituciones democráticas.
- Ambos, Nozick y Locke, aceptan que las desigualdades económicas pueden crecer legítimamente sin ningún límite.
- Para Locke, los recursos originariamente son propiedad común de toda la humanidad mientras que, para Nozick, inicialmente no son propiedad de nadie.

²⁷ Locke, *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, XI, 140

²⁸ Cf. Maurizio Merlo, "Poder Natural, Propiedad y Poder Político en John Locke"

Para concluir este apartado queremos destacar que el salto que hace Locke desde la igualdad original hasta el derecho de propiedad después de la introducción del dinero es sumamente cuestionable. ¿Por qué las restricciones establecidas dejarían de ser válidas? Supuestamente porque así lo han consentido los individuos y porque el dinero se puede acumular sin límite sin dañar a nadie, ya que no se echa a perder. Pero ambos argumentos son inválidos. La escuela austríaca de la economía y el mismo Nozick sostienen que el dinero no fue una invención deliberada, sino que surgió, sin que nadie en particular se lo propusiera, para facilitar los intercambios.²⁹ De cualquier manera, es inverosímil que todos o si quiera la mayoría hayan dado su consentimiento a la introducción del dinero y aun si así hubiera sido, quienes lo hubieran acordado, ya murieron, y a las personas, hoy en día, no se les pregunta si aceptan vivir con dinero, sino que toman su existencia como dada. Respecto al segundo argumento, aun cuando el dinero no se pudra, cualquiera admitiría que su acumulación desmesurada perjudica a otras personas.

¿Por qué las restricciones morales deberían desaparecer una vez que se introdujo el dinero? ¿Por qué dentro del Estado Civil no se deberían establecer límites a la acumulación de propiedades por las mismas razones que se hizo en el Estado de Naturaleza, esto es, para no perjudicar a los demás? Esas son preguntas que no responde Locke. Sin embargo, Nozick, por el contrario, afirma que aun en nuestras sociedades contemporáneas en las que existen el dinero y el Estado, y la abundancia de recursos del Estado de Naturaleza Lockeano ya ha desaparecido, debe haber restricciones morales a las adquisiciones de los individuos.

1.2.2. Problemas del Proviso Lockeano

Nozick critica y aparentemente rechaza la restricción Lockeano que exigía mezclar el trabajo con los bienes que uno se apropia.³⁰ Su primera crítica se refiere a la

²⁹ Cf. Nozick, *Anarquía, Estado y Utopía*, p.31 El dinero surgió, según Nozick, por un proceso de “mano invisible”.

³⁰ Aquí Nozick tampoco es claro sobre si rechaza esta restricción o si, más bien, su crítica únicamente estaba enfocada a remarcar la necesidad de replantearla para eliminar algunos elementos ambiguos del planteamiento de Locke. En Lyons, “The New Indian Claims and Original Rights to Land” en Paul Jeffrey (comp.), *Reading Nozick*, se sostiene que Nozick rechazó esta restricción, pero en Onora O’Neill, “Nozick’s Entitlements” en Paul Jeffrey (comp.), *Reading Nozick*, se asevera que Nozick sí aceptó la restricción.

ambigüedad del concepto “trabajo” y al problema de delimitar el área o el conjunto de objetos sobre el que se trabajó.

Nozick también pone en duda la premisa que nosotros llamamos principio lockeano de la mezcla:

Pero ¿por qué mezclar lo que yo poseo con lo que no poseo no es más bien una manera de perder lo que poseo y no una manera de ganar lo que no poseo? Si poseo una lata de jugo de tomate y la vierto en el mar de manera que sus moléculas (...) se mezclan uniformemente en todo el mar, luego por ello a poseer el mar ¿o tontamente he diluido mi jugo de tomate?³¹

La única estipulación lockeana que Nozick toma en serio es la de que “se haya dejado suficiente e igualmente bueno a los otros en común”, y a ella la llama “el Proviso Lockeano.” Y es que esta sola restricción incluye una preocupación por la situación de los demás; ella contiene, al parecer de Nozick, el principal deber moral que tenemos respecto al resto de los seres humanos en materia del derecho de propiedad. Sin embargo, aunque era fácil sostener este Proviso en una situación de total abundancia, no lo es en una situación como la que vivimos ahora, de escasez relativa de recursos.

Nozick nos pide que imaginemos a la primera persona para quien no quedó suficiente ni tan bueno, tal vez porque el recurso ya se acabó o, si se tratara de tierras, porque todas las tierras del mayor grado de fertilidad ya fueron apropiadas. A esta persona la llamaremos ‘z’. Dada la situación, la última persona ‘y’ que se apropió del recurso, no lo hizo de manera legítima pues no dejó a los otros “suficiente y tan bueno”. Pero, entonces, la apropiación de la persona anterior, ‘x’, tampoco fue legítima, pues al realizarla, dejó a ‘y’ sin derecho a apropiarse de lo que quedaba pues, de hacerlo, no quedaría suficiente y tan bueno para ‘z’. Por tanto, ‘x’, no dejó suficiente y tan bueno para ‘y’ y así nos podemos remontar hasta concluir que ninguna apropiación, ni siquiera la primera, fue legítima. Si un bien se agota, entonces, los que se lo apropiaron en el pasado, lo hicieron de forma ilegítima, pues, al hacerlo, contribuyeron a que se agotara. De hecho, Nozick cree que Locke añadió la condición de no desperdicio para retrasar el agotamiento de los recursos.

³¹ Nozick, *Anarquía, Estado y Utopía*, p.176

Así planteadas las cosas, el Proviso Lockeano parece que nos obligaría a “morir de hambre en medio de la abundancia” pues sería una condición tan imposible de cumplir como el consentimiento universal, requisito establecido por Pufendorf que Locke criticó.

Es en este punto cuando Nozick comienza a realizar su propia aportación a la teoría. Nozick cambia el Proviso de “que quede suficiente y tan bueno” por el de “no empeorar la posición de los otros”. Además, considera que hay dos modos por los cuales una persona puede ver empeorada su posición por la apropiación de otro: “primera, perdiendo la oportunidad de mejorar su situación con una apropiación particular o una apropiación cualquiera; y segundo, por no ser ya capaz de usar libremente (sin apropiación) lo que antes podía.”³² Una restricción rigurosa prohibiría las apropiaciones que empeoraran a otros de cualquiera de las dos maneras, pero una restricción débil, sólo excluiría las apropiaciones que lo hacen de la segunda manera.

Con una restricción débil, el contraargumento anterior dejaría de ser válido pues “aunque una persona Z no puede ya apropiar, puede ser que algo quede que pueda usar como antes. En este caso la apropiación de Y no violaría la condición más débil de Locke.”³³

Lo que Nozick llama la condición débil de Locke, nosotros bien lo podemos llamar Proviso Nozickeano, y a él nos referiremos en la siguiente sección.

1.2.3. Proviso Nozickeano

Es difícil de entender exactamente qué tenía en mente Nozick cuando exige no empeorar la posición de otros en un sentido débil, pero hay varias características de este Proviso que hay que remarcar.

Primero, este Proviso permite que Y, con su apropiación, agote un recurso, sin que ello anule la legitimidad de su apropiación. No importa que no se deje suficiente y tan bueno de cierto bien para los demás, siempre que se compense a los que se quedaron sin el recurso: “Alguien cuya apropiación violaría de otra manera la

³² *Ibíd.*, p.177

³³ *Ibidem*

estipulación aún puede apropiarse, siempre y cuando compense a los otros de tal manera que su situación no sea empeorada por ello (...)"³⁴

Por otra parte, hay cosas que Nozick explícitamente dice que el Proviso no incluye, como, por ejemplo, cuando un sujeto se apropia de ciertos bienes, tal vez materia prima, con el fin de entrar a cierto mercado y entrar en competencia con un monopolio, con lo que empeora la posición del monopolista al obligarle a reducir sus precios. Lo anterior no se considerará como un empeoramiento real o digno de considerar, moralmente hablando. Esto implica que no siempre que se empeore la posición de otros se invalida la apropiación.

Pero, ¿qué significa usar libremente sin apropiación? Nozick da un ejemplo que aclara esto: Un sujeto tiene derecho de apropiarse de una isla, sin embargo, si llega un naufrago a su isla, el propietario no puede exigirle que se vaya por allanador, sino que estaría moralmente obligado a darle asilo, a permitirle usar el bien, esto es, habitar la isla, aunque ya no tenga oportunidad de apropiársela. Aún más, David Lyons sostiene que el dueño también debe permitirles a los naufragos tener acceso a los recursos de la isla pues, de otro modo, se les condenaría a morir de hambre. Y este acceso debe garantizárseles en condiciones equitativas, esto es, es justo cobrarles por los bienes el mismo precio al que se les ofrece al resto de los habitantes de la isla y sería injusto abusar de la necesidad de los naufragos y cobrarles precios mucho más altos. Por ejemplo, sería injusto amenazarles con no venderles bienes a menos que ellos aceptaran someterse como esclavos.³⁵

Gargarella ofrece otro ejemplo para entender el Proviso:

De este modo, por ejemplo, no es relevante que la parcela de tierra de la que yo me apropie sea la última porción de tierra fértil o cultivable. Si, digamos, yo siembro maíz y planto árboles frutales, y luego usted termina adquiriendo bienes más baratos de los que acostumbramos a comprar, entonces, usted también se beneficia con mi adquisición. Sin ella, el precio de los alimentos no hubiera podido bajar (...) Usted tampoco resultaría perjudicado, por caso, si yo levantase una fábrica y le diese empleo, permitiéndole ganar más de lo que usted era capaz de obtener, antes de la existencia de mi fábrica. ³⁶

³⁴ *Ibid.*, p.179

³⁵ Cf. David Lyons, "The New Indian Claims and Original Rights to Land" en Paul Jeffrey (comp.), *Reading Nozick*, pp.366-367

³⁶ Gargarella, *Las teorías de la justicia después de Rawls*, pp.62-63

Pero el concepto mismo de “empeorar”, supone que, tras la apropiación, un sujeto quedaría en un estado X, el cual sería peor que otro estado Y. ¿Cuál es ese otro estado del que nos serviremos para realizar la comparación? ¿Se está mejor o peor respecto de qué línea de base?

La identificación de cuál es el punto de comparación que propuso Nozick es, todavía, un tema a debate pues se han dado muchas interpretaciones sobre ello a partir de darle mayor o menor peso a ciertos pasajes. Por ejemplo, Exdell se sustenta en la siguiente cita: “la línea base para la comparación es tan baja en comparación con la productividad de la sociedad con apropiación privada que la cuestión de que la estipulación de Locke sea violada surge únicamente en el caso de catástrofe (o en la situación de isla desierta).”³⁷ Así, sólo en casos de escasez extrema, si alguien acaparara toda o la mayor parte de la disponibilidad de un recurso, tendríamos casos en los que se viola el Proviso.

Por tanto, para Exdell, la cuestión es comparar sistemas institucionales, el sistema de propiedad privada con otra sociedad en la que no se permitieran apropiaciones privadas, pero como el sistema de propiedad privada es el más eficaz para incrementar la producción social, queda legitimado y hereda su legitimidad a todas las apropiaciones privadas que tengan lugar en la sociedad. Así, aunque muchas personas se vean afectadas por una apropiación particular, ésta seguiría siendo legítima porque la sociedad estaría mejor con ella de lo que estaría en un sistema que no permitiera apropiaciones privadas. Sin embargo, Wundisch rechaza esta explicación porque, siguiendo los principios más generales de la teoría de Nozick, no importa que la sociedad, en general, esté mejor, sino que los individuos no empeoren su situación.³⁸

Leslie P. Francis y John G. Francis sugieren que Nozick establece una línea base fijada en el tiempo, específicamente antes de que hubiera derechos de propiedad. Una apropiación viola el Proviso si y sólo si, con ella, algún individuo queda peor de lo que estaría en la línea base. Wundisch señala dos razones por las que esta interpretación es errónea. Primero, porque atribuye erradamente todos los frutos del

³⁷ Nozick, *Anarquía, estado Y Utopía*, p.181

³⁸ Cf. Wundisch, “Nozick’s Proviso”, p.206

progreso humano (científicos, organizacionales, etc.) a la propiedad privada. No importarían, en tal caso, todas las apropiaciones abusivas pues aun así estamos mejor gracias a las medicinas, la mejor tecnología, etc. Segundo, contradice lo textualmente dicho por Nozick. Éste asegura que, si un investigador desarrolla una nueva medicina, o realiza algún nuevo invento, sería legítimo que acaparara toda la disponibilidad de este recurso y lo vendiera al precio que deseara pues, como fue su invento, no podemos decir que haya empeorado la posición de los demás. Pero, al pasar el tiempo, crece la probabilidad de que otro hubiera desarrollado el mismo invento, por lo que, después de varios años, si mantuviera el monopolio el primero que la invento, se habría empeorado la posición de los otros que hubieran inventado la tecnología por su cuenta más tarde, y de los consumidores, que, de otra manera, pagarían menores precios. Por esto, Nozick defiende que las patentes tengan una vigencia temporal. Sin embargo, si la interpretación de los Francis fuera correcta, este argumento de Nozick no tendría sentido. ¿Por qué establecer límites a las patentes si aun si fueran eternas, todos estaríamos mejor de lo que estaríamos en la línea de base?³⁹

Michael Otsuka sostiene que la línea de base se ubica en la posición que tendrían los individuos si vivieran en una sociedad de cazadores y recolectores. Pero esta interpretación queda refutada por la misma razón que la anterior pues es claro por el ejemplo de las patentes que Nozick considera en la línea de base tecnología superior a la que existía en una sociedad de cazadores, de hecho, para Wundisch, la línea de base de Nozick no es fija, sino que se adapta constantemente al progreso de la sociedad.⁴⁰

La interpretación propia de Wundisch es la siguiente:

(...) la línea de base del Proviso Nozickeano se entiende mejor como la posición hipotética en la que los individuos específicos hubieran estado si no se hubieran realizado adquisiciones privadas (...) Es importante destacar que esta base individual no es fija con respecto al tiempo o al uso específico de recursos ni pretende evaluar la posición de los grupos. Por lo tanto, en este mundo hipotético, los individuos son libres de hacer el mejor

³⁹Cf. *Ibíd.*, pp.206-207

⁴⁰ Cf. *Ibídem*

uso de los recursos no apropiados y se espera que obtengan beneficios de sus avances científicos y organizativos.⁴¹

Así, Wundisch propone una situación contrafáctica, un mundo posible que evoluciona y que goza de progreso tecnológico, como línea de base en la que no hay apropiación privada, salvo, quizás, de los medios de consumo más necesarios. Aquí, todos los recursos se tomarían como comunes o bienes públicos.

Nótese que, para Wundisch, el principio tiene el fin de legitimar el sistema de propiedad privada y lo compara con un sistema en el que no haya este tipo de propiedad pues considera que, para Nozick, es el sistema de propiedad privada el que debe proporcionar un saldo neto positivo para todos los individuos en vez de cada apropiación particular. Es el sistema de libre mercado el que debe satisfacer el Proviso.⁴² Sin embargo, si fuera cierto que el Proviso Nozickeano se refiere exclusivamente al sistema en vez de a cada apropiación particular, no se entendería del todo el ejemplo de las patentes pues, en tal caso, el Proviso establece restricciones a las apropiaciones particulares que suponen cada invento y cada descubrimiento. De modo que no sólo es el sistema el que requiere una justificación sino también cada apropiación particular. Pero salvo esta precisión, el Proviso de Wundisch parece adecuarse bastante bien a la teoría de Nozick.

Finamente, tenemos la interpretación de G.A. Cohen, quien es el que establece la línea base más alta y también demanda que sea cada apropiación la que satisfaga el Proviso. El Proviso de Cohen establece que la apropiación de un objeto O es válida si y sólo si, al retirarlo del uso general, no se empeoran las perspectivas de nadie de lo que hubiera sido de no haberse realizado.

Si no se empeora en absoluto la posición de nadie en ninguna manera de lo que hubiera sido si O no hubiera sido apropiado, entonces, por supuesto, el proviso es satisfecho. Pero también es satisfecho cuando la posición de alguien es empeorada de alguna forma relevante, siempre y cuando su posición en otras formas sea lo suficientemente mejorada para contrarrestar ese empeoramiento. Por lo tanto, yo me apropio de algo legítimamente si y sólo si nadie tiene ninguna razón para preferir su permanencia en el uso general, o quien

⁴¹ *Ibíd.*, p.216

⁴² *Cf. Ibíd.*, p.213

quiera que tenga alguna razón para preferir eso, gana algo en la nueva situación que no tenía antes y que vale, al menos, tanto para él, como lo que le hice perder.⁴³

Si yo me apropio de una playa y cobro un dólar a las personas por entrar en ella por día y, al mismo tiempo, realizo mejoras a la playa como, por ejemplo, recoger la basura, de tal modo que todos prefieren pagar un dólar por la playa tal como está ahora, es decir, limpia, que ir gratis a la playa bajo las condiciones anteriores, con más basura, el proviso de Cohen se cumple. Sin embargo, al parecer de Wundisch, Nozick no aceptaría este proviso porque aun cuando la gente prefiera ir gratis bajo las condiciones anteriores, como el saldo neto del sistema de propiedad privada es positivo para todas las personas, la adquisición de la playa continuaría estando justificada. No obstante, ya se dijo que cada apropiación particular requiere su justificación.⁴⁴

El problema con el Proviso de Cohen es que nos exige tomar en cuenta todos los daños que se provoquen a otros, sin embargo, no todos los daños son moralmente relevantes desde la perspectiva de Nozick.

Ahora bien, dada la necesidad de legitimar cada apropiación, podemos proponer el siguiente proviso que se asemeja al Proviso de Cohen: la apropiación del objeto O es válida si y sólo si, al retirarla del uso general, no se empeora de una forma moralmente relevante la posición de algún individuo respecto a la situación en que normalmente se esperaría que se encontrara de no haber tenido lugar la apropiación. Además, una apropiación que originalmente violara el Proviso, aún puede volverse legítima siempre que se pague una compensación suficiente para que no se empeore la posición de nadie.

Este Proviso tiene fundamentalmente dos defectos: primero, la ambigüedad de lo que se debe de entender por moralmente relevante. Definir esto requeriría muchas investigaciones adicionales, sin embargo, distintos ejemplos de Nozick dan cuenta de múltiples daños que no deben considerarse como moralmente relevantes, como cuando la entrada de competencia obliga a los antiguos vendedores a reducir sus precios; o como cuando una mujer elige casarse con un hombre, lastimando al

⁴³ *Ibíd.*, p.209

⁴⁴ *Cf. Ibíd.*, pp.211-212

resto de sus pretendientes. Segundo, es imposible saber con precisión cuál hubiera sido la situación de no haber tenido lugar la apropiación. A pesar de esta vaguedad parece pertinente mantener este Proviso pues permite explicar bien ejemplos de Nozick como el de las patentes. Además, el resto de las propuestas, incluyendo la de Wundisch y la de Otsuka, también incluyen como línea de base una situación contrafáctica cuya construcción es igualmente ambigua.

Cada una de las líneas de base anteriormente propuestas tienen diferencias sustanciales, pero todas parecen querer introducir la restricción de que es moralmente inaceptable que alguna persona padezca una posición de miseria extrema, situación que se caracteriza por la carencia de un lugar en donde vivir (como el náufrago), la falta de los alimentos necesarios para subsistir, etc. Así, se infiere que en una sociedad de cazadores o en un mundo sin apropiación, las personas podrían disfrutar de los recursos comunes, que al menos serían suficientes para sobrevivir.⁴⁵

Hay que reconocer que, aunque ninguna apropiación particular, por sí misma, empeore la posición de algún individuo de una forma moralmente relevante, el conjunto de las apropiaciones y el sistema capitalista en general podrían provocar que efectivamente alguien se encuentre en una peor situación. Es por esto por lo que diremos que también el sistema capitalista en su conjunto debe satisfacer el Proviso pues sólo así se garantizará que quede “suficiente y tan bueno” para cada individuo. Por tanto, el capitalismo sólo sería legítimo si cada individuo, de poder elegir, prefiriera vivir en el capitalismo que en el mundo de Wundisch.⁴⁶ La construcción de la línea de base es de igual forma ambigua y cada quien se podría imaginar este mundo contrafáctico de forma diferente, además de que las preferencias de cada persona son distintas. Sin embargo, podemos asumir que una persona razonable que no tiene donde vivir y cuyo salario no le alcanza para

⁴⁵ Cf. Wolff, “Robert Nozick, Libertarianism and Utopia”. Wolff también argumenta que, con el fin de garantizar el Proviso, el Estado mínimo de Nozick debe de asegurar que nadie esté peor de lo que estaría en una sociedad sin propiedad privada en la que todos tuvieran un acceso legítimo a los bienes naturales. Asimismo, Wolff infiere que alguien que se muere de hambre en el Estado mínimo, estaría mejor en dicha sociedad hipotética y, por ende, merece una compensación.

⁴⁶ Aquí se retoma el Proviso de Wundisch porque éste se mostró consistente con la teoría de Nozick para la legitimación del sistema en su conjunto.

alimentar a su familia, preferirá vivir en el mundo de Wundisch, donde se podría dedicar libremente a la caza. Este argumento refuerza la estipulación de no pobreza extrema.

De este modo, el Proviso requiere la justificación tanto de cada apropiación particular como del sistema capitalista de apropiación privada, y para esto último, exige el pago de una compensación que le permita a todas las personas de nuestra sociedad⁴⁷ tener lo necesario para no vivir en la pobreza extrema.⁴⁸

Por otra parte, en una sociedad, como la nuestra, con escasez relativa de recursos, es razonable suponer que cada apropiación necesariamente daña de una forma moralmente relevante a alguien, ya sea del presente o de alguna generación futura, por lo que parecería correcto exigir con cada nueva apropiación un pago que contribuyera a la constitución de un fondo de compensaciones, un fideicomiso que debería ser administrado por el Estado y que se debería de invertir para asegurar que “quede suficiente y tan bueno” para las generaciones futuras, para que nuestra riqueza también sea disfrutada por ellos; y los dividendos deberían usarse para garantizar la condición de no pobreza extrema, sin menoscabo de que también se paguen otros daños moralmente relevantes.⁴⁹

Adicionalmente, para garantizar que no se empeore la posición de las generaciones futuras, sería legítimo que el Estado estableciera restricciones a las empresas y a demás agentes con el fin de limitar la contaminación, cuidar el medio ambiente y combatir el calentamiento global. Este punto es importante pues el

⁴⁷ El proponer la inclusión universal puede ser cuestionable ya que ello abarca incluso a los holgazanes que no quieren trabajar. El holgazán que no trabaja y padece pobreza extrema no ve empeorada su posición con el capitalismo pues aun en el estado de naturaleza, sin trabajar, moriría de hambre. El problema radica en que muchos son desempleados de forma involuntaria, por lo que sólo se debería excluir a los desempleados voluntarios, pero es difícil distinguirlos. Por otra parte, puede alegarse que la holgazanería es una consecuencia del capitalismo y del trabajo enajenado.

⁴⁸ Wundisch asegura que, dado el nivel actual de pobreza, hay un número importante de personas a las que les hubiera ido mejor si los recursos naturales no hubiesen sido apropiados por nadie, como los desempleados involuntarios que no pueden mantener a su familia y que tampoco pueden dedicarse a la caza ni a otra actividad que les hubieran permitido sobrevivir en ausencia de derechos de propiedad. Concluye que estas personas deberían recibir una compensación. Cf. Wundisch, “Nozick’s Proviso”, p.217

⁴⁹ El Alaska Permanent Fund fue creado en 1976 por el gobernador Jay Hammond con la intención de que la riqueza petrolera del estado se conservara para las generaciones futuras. El fondo propuesto sería similar al fondo de Alaska.

Proviso no sólo contiene nuestro deber moral para nuestros contemporáneos sino también nuestro deber para las generaciones venideras.

1.3. Principio de Transmisión de Pertenencias

Si bien el tema de justicia en las transmisiones es complejo, podemos decir que, para Nozick, el concepto esencial en este asunto es el de la “voluntad”. Una transmisión de pertenencias entre dos sujetos, ya sea un intercambio o una donación, es justo si y sólo si ambos participan en él voluntariamente. Lo anterior puede definirse con el dicho latino *Volenti non fit iniuria*, que significa, “al que consiente, no se le hace daño.”⁵⁰ Sin embargo, esto no se puede entender a menos que tengamos claro el concepto de voluntad, por lo que dedicaremos este apartado a su análisis.

1.3.1. Intercambio Voluntario

Que las acciones de una persona sean voluntarias depende de lo que limita sus alternativas. Si los hechos de la naturaleza lo hacen, las acciones son voluntarias (Puedo voluntariamente caminar hasta un lugar al que yo preferiría volar sin ninguna ayuda). Las acciones de otras personas ponen límites a las oportunidades disponibles de uno. Si esto hace la acción no voluntaria depende de si los otros tienen el derecho de actuar como lo hicieron.⁵¹

Por tanto, podemos decir que X se encuentra forzado a hacer Y (lo hace de forma no voluntaria) si y sólo si:

1. Las alternativas de X se encuentran restringidas por las acciones de otra persona Z; y
2. La otra persona Z no tenía derecho a realizar las acciones que realizó y que restringieron las alternativas de X

Efectivamente, toda acción de toda persona necesariamente limita las alternativas de otros, pero no por eso podemos decir que les privan de libertad necesariamente, sino que, el que esto sea así depende de si uno tenía derecho a realizar las acciones que realizó.

⁵⁰ Cf. Schwember Augier, “*Volenti non fit iniuria*”, p.520

⁵¹ Nozick, *Anarquía, Estado y Utopía*, p.255

Si uno pide prestado el único ejemplar de un libro en una biblioteca, y, posteriormente llega otro individuo con la intención de sacar el mismo libro para leerlo en ese momento, podemos decir que el primero limitó las alternativas del segundo, le privó de la oportunidad de realizar la actividad que ya había planeado; ahora bien, la segunda persona cuenta con otras alternativas, pero todas ellas son menos preferidas para ella que leer el susodicho libro en ese momento. No obstante, no podemos decir que el primer sujeto forzó al segundo a realizar otra actividad menos preferida o que atentó contra su libertad. Lo único que hizo fue limitar sus opciones.

Todas nuestras acciones generan efectos, y la mayoría de éstos no son planeados, y algunos benefician a unos y otros, dañan a otros. Los economistas llaman a estos efectos no intencionales de nuestros actos con el nombre de externalidades y debemos aceptar que es inevitable que nuestras acciones generen externalidades, tanto positivas como negativas.

Sin embargo, normalmente, sin tener en cuenta la inevitabilidad de la generación de externalidades, se cree que cuando uno tiene que elegir entre un esquema de opciones todas indeseables para uno, no se decide libremente, sino que uno se ve forzado a escoger la opción “menos peor”. Pero, como vimos, ésta no es la opinión de Nozick, quien busca refutar esta idea a través del siguiente ejemplo: Tenemos una sociedad con veintisiete hombres, los cuales se llaman A, B, C, ..., Z; y veintisiete mujeres, las cuales se llaman A', B', C', ..., Z'. Todas las personas desean casarse y, además, se da el caso de que todos los hombres, con quien más quieren casarse, es con A'; su segunda opción es B' y así sucesivamente. Por otra parte, todas las mujeres prefieren casarse con A; su segunda opción es B y así sucesivamente. De esto se sigue que A y A' se casan voluntariamente. B prefería casarse con A' pero como esto ya no es posible, debido a que ella prefirió casarse con A, elige casarse con B' y ella acepta voluntariamente. Tenemos que C se casa con C'; D con D', etc. Finalmente, queda Z y éste tiene que elegir entre las dos peores opciones que inicialmente tenía: o no se casa o se casa con Z' y supongamos que elige casarse. ¿Z fue forzado a casarse con Z'? ¿Acaso Z y Z' no se casaron voluntariamente? La respuesta de Nozick es clara, pues, aunque Z tiene

que elegir entre dos opciones desagradables, como el proceso que limitó sus alternativas se compone exclusivamente de las decisiones voluntarias de otras personas que eligieron casarse con otras, Z y Z' eligen voluntariamente.

De esto se sigue que uno tiene derecho a realizar transacciones aun cuando esto perjudique a los demás, esto es, las transacciones no tienen por qué satisfacer el Proviso de Cohen. Y quienes se vean afectados, no por ello tienen derecho a exigir la anulación de la transacción. Z no tiene derecho a exigir que se invalide el matrimonio de A con A'; aunque la decisión de A' de rechazarlo y de elegir a A para casarse, afectó a Z, no hay injusticia, esa era una decisión de A' y de A y de nadie más.

De forma análoga, si las demás personas toman decisiones voluntarias que tenían derecho a tomar y todas éstas se juntan de tal manera que hacen que Z tenga que elegir entre trabajar por un salario paupérrimo o morir de hambre y Z escoge trabajar, lo hace voluntariamente, de la misma manera que lo hace quien, estando en una isla desierta, debe trabajar para poder sobrevivir.⁵²

Pero Nozick no dice que Z no esté obligado a trabajar alegando que Z podía elegir morir de hambre, esto es, alegando que tenía otras opciones, pues, si Z fuera forzado a decidir entre trabajar o morir de hambre y eligiera trabajar, aun cuando también podía elegir la otra opción, Nozick diría que Z fue obligado a trabajar. El hecho es que, en realidad, nadie lo forzó a tomar una decisión entre dos opciones pues, aunque sus alternativas fueron restringidas, lo fueron por acciones voluntarias y legítimas tomadas por otras personas.⁵³

Las externalidades negativas no socavan la voluntariedad de las decisiones de los individuos siempre que se den en un proceso en el cual nadie realice nada que no tenga derecho a realizar.

Llegados a este punto, creo que serviría tomar en cuenta algunas consideraciones que hizo Berlin sobre la voluntariedad para adquirir una mejor comprensión de la teoría de Nozick:

⁵² Ésta es la posición de Nozick, que no toma en cuenta nuestra interpretación del Proviso acerca de la condición de no pobreza extrema.

⁵³ Cf. G.A. Cohen, "Robert Nozick and Wilt Chamberlain", p.23

Si en un Estado totalitario traiciono a un amigo mío bajo la amenaza de tortura o si actúo de determinada manera por miedo a perder mi empleo, puedo afirmar justificadamente que no obré libremente. Por supuesto, realicé una elección y en teoría podía haber elegido que me mataran, me torturaran o me metieran a la cárcel. La mera existencia de dos posibilidades no es, por tanto, suficiente para hacer que mi acción sea libre (aunque puede que sea voluntaria) (...)"⁵⁴

Aquí Berlin reconoce que el tomar una decisión implica la participación de nuestra voluntad. Si una asaltante nos dice con pistola en mano "¡la bolsa o la vida!" y nosotros le entregamos la bolsa, habremos tomado una decisión voluntaria pero no libre. Una cosa es un acto de la voluntad y otra es un acto de una voluntad libre. La violencia y la amenaza de violencia atentan contra la libre voluntad de las personas. Y el ejemplo del asalto muestra que, el que voluntariamente se ceda algo, no vuelve necesariamente moral dicha cesión.

Hay otra cuestión interesante sobre este asunto. Nozick señala, entre las pocas funciones legítimas que le concede al Estado, la de proteger a las personas contra el fraude.⁵⁵El caso del fraude es interesante porque allí, dos personas voluntariamente realizan una transacción, pero después de que ésta se realizó, una de las partes se inconforma, alegando que fue engañada y demanda que se anule la transacción. ¿Por qué el fraude es injusto si, a fin de cuentas, los participantes dieron su consentimiento voluntario a la transacción? El vendedor no obligó al consumidor a comprar y sometió a su juicio la valoración de la mercancía, por lo que el comprador no debería culpar al vendedor si se equivocó en su valoración. Este problema ya había sido estudiado por Santo Tomás hace casi ocho siglos y el Aquinate respondió a estos señalamientos de la siguiente manera: sólo se puede juzgar lo que se conoce y si cierta mercancía tiene defectos ocultos, no se puede formar un juicio de ella. El fraude implica engaño y manipulación.⁵⁶Para Santo Tomás, en los casos de fraude no se da una verdadera transacción voluntaria porque, lo que se hace por ignorancia es involuntario.

Por ende, el fraude representa un caso de una transacción que, en apariencia, consintieron libre y voluntariamente los participantes, pero que, en realidad, no fue

⁵⁴ Isaiah Berlin, "Dos conceptos de libertad", p.59

⁵⁵ Cf. Nozick, *Anarquía, Estado y Utopía*, p.7

⁵⁶ Santo Tomás, *Suma Teológica*, II-II, q77 a2 ad3

libre. Lo más interesante de los casos de fraude es que admite la posibilidad de que las personas se equivoquen en dar su consentimiento; se reconoce que las personas pueden realizar una transacción fruto del engaño. ¿Puede haber otros casos como éste que parecen libres y voluntarios pero que no lo son?

Otro posible ejemplo podría ser el del adoctrinamiento y el de la publicidad engañosa. ¿Podemos decir que la publicidad y la mercadotecnia engañan a las personas para que compren ciertos productos? Si un anuncio dice que si tomas Coca-Cola, tendrás la felicidad y un sujeto la compra, motivado por esa promesa, y, después de consumirlo, no se vuelve más feliz, ¿el sujeto tiene algún reclamo legítimo contra Coca-Cola? ¿Tiene derecho a exigir que se le devuelva el dinero?

Gerald Cohen propuso otro tipo de transacción de apariencia voluntaria que genera varias dudas sobre su legitimidad. Hay ciertas transacciones de las que los participantes esperan obtener algún beneficio pero que sabemos, dice Cohen, que lo que uno de ellos va a obtener como consecuencia de la transacción, no es lo que él espera, sino algo que él considera menos valioso, o bien, que el resultado no sólo será la ganancia esperada sino también consecuencias imprevistas por el agente que hacen negativo el valor neto de acuerdo con sus propias preferencias. En castellano, esto significa que, a veces, uno sale perjudicado por una transacción a la que dio su asentimiento y que se arrepiente por haberlo dado: "No deberíamos estar contentos si lo que él piensa que está recibiendo es bueno, pero lo que en realidad recibe es malo, de acuerdo con su propia perspectiva."⁵⁷

¿Podríamos considerar estas transacciones como una especie de fraude? Por ejemplo, las personas, muchas veces, compran voluntariamente productos de empresas que no comprarían si supieran que su producción implicó trabajo infantil o que tales empresas producen severos daños al medio ambiente, o bien, que, con su compra, fomentaban una mayor desigualdad económica. Por eso Cohen exige realizar la siguiente pregunta a todos los participantes de transacciones: "¿lo habría aceptado si hubiera sabido cuál sería su resultado?"⁵⁸ Si la respuesta fuera negativa,

⁵⁷ G.A Cohen, "Robert Nozick and Wilt Chamberlain", p.9

⁵⁸ *Ibidem*

Cohen afirma que tendríamos razones para rechazar que tales transacciones transfieran justicia a su resultado.

Sin embargo, tal exigencia, es excesiva. Si una persona va al cine a ver una película que cree que la va a gustar y resulta que no le gusta y que piensa que el dinero del boleto no lo valía, ¿diremos que la transacción por la cual compró el boleto fue injusta? ¿Se tiene derecho a exigir la devolución del dinero? Intuitivamente parece que no. De hecho, la exigencia de Cohen llegaría a extremos absurdos de anular muchas transacciones que, intuitivamente, nos parecen justas. Muchas personas mentirían y dirían que no les gustó la película sólo con la intención de recuperar su dinero del boleto. Además, sería imposible calcular la totalidad de resultados a los que da lugar una transacción.

Acaso, si yo me voy de viaje y, en mis vacaciones sufro un grave accidente, ¿diremos que la transacción por la que compré mi boleto de avión fue injusta ya que no lo habría comprado si hubiera sabido cuáles iban a ser las consecuencias?

Asimismo, la crítica de Cohen a Nozick se enmarca dentro del debate entre los conceptos de libertad negativa y positiva. Cohen, como defensor de la libertad positiva, alega que no se puede tomar una decisión libre, a menos que se cuente con la información necesaria, pues sólo con tal conocimiento, los individuos pueden tomar decisiones libres: “Quiero que mi vida y mis decisiones dependan de mí mismo, y no de fuerzas exteriores, sean éstas del tipo que sean.”⁵⁹ En cambio, Nozick defiende la libertad negativa, la cual, sólo exige que ningún hombre interfiera en mi actividad. Siempre que se cumpla esto, las elecciones realizadas por los individuos serán libres y las transacciones resultantes, válidas, aun cuando las elecciones estén erradas o el agente se arrepienta después por ellas.

Así, si tomo una decisión bajo ignorancia, esto sería mi culpa, por no haber investigado antes y no hay razón para protestar pues ninguna persona me obligó a tomar la decisión que tomé.⁶⁰ Además, otro problema de la propuesta de Cohen es

⁵⁹ Isaiah Berlin, *op.cit.*, p.60

⁶⁰ Estas consideraciones se contraponen a lo anteriormente dicho sobre el fraude, en el que también se podría culpar al comprador por no haber investigado por sí mismo la calidad o cantidad del bien adquirido. ¿Por qué en este caso la ignorancia del comprador constituiría un reclamo válido en contra de la justicia de la transacción? Por otra parte, si se toma como válida para el fraude la afirmación de Santo Tomás acerca de que lo que se hace por ignorancia es involuntario, se podría cuestionar por qué no se aplica también esta

que da lugar a los peligros asociados a la libertad positiva de los que ya Berlin nos había alertado. La libertad positiva exige que un individuo sólo puede tomar una decisión libre si y sólo si cuenta con un conocimiento suficiente, está libre de enajenación, no es esclavo de sus pasiones y es dominado por su verdadero yo, su yo autónomo, racional, etc. ¿Cuál es el problema? Que esas categorías justifican el que no se tomen en cuenta las decisiones expresamente tomadas por los individuos. Por ejemplo, se justifica ignorar a todos aquellos que están a favor de cierta idea si alegamos que esos individuos viven enajenados. De este modo, se dice que todos los que no están a favor de la idea X, no son en verdad autónomos, que viven en la ignorancia y que, si contaran con el conocimiento suficiente, estarían a favor de X. Y lo que Cohen propone es precisamente invalidar los acuerdos tomados por las personas alegando que no los habrían acordado si contaran con el conocimiento suficiente o si hubieran reflexionado más sobre el asunto.

Para Nozick, son los individuos los que deben decidir por sí mismos qué es lo que les conviene y evaluar ellos mismos las consecuencias de las transacciones que realicen, por lo que Nozick rechazaría la propuesta de Cohen, pero no del todo, pues entrarían aquí consideraciones semejantes a las del fraude: no se puede evaluar lo que no se conoce. Además, prácticas como el engaño y la manipulación implican la interferencia de un primer agente sobre la elección de otro con el fin de dirigir a ésta hacia un camino que favorece al primero y perjudica al último. En este tipo de transacciones fraudulentas el estafador instrumentaliza al estafado, lo trata como mero medio para obtener un beneficio y es por ello que pueden considerarse injustas.⁶¹

aseveración para invalidar las transacciones en las que una persona cree por ignorancia que obtendrá una ganancia, pero se equivoca. De hacerlo, tendríamos que aceptar la propuesta de Cohen. Sin duda, aquí hay un problema acerca de qué transacciones son invalidadas por la ignorancia de los participantes, pero en esta investigación se tomará la hipótesis de que son fraudulentas e ilegítimas las transacciones en las que una de las partes oculta información relevante sobre la materia del acuerdo a las otras partes o la engaña sobre ello. Esta hipótesis puede ajustarse adecuadamente a la teoría nozickeana pues se podría argumentar que el engaño, la manipulación y el ocultamiento de información implican la interferencia de otros agentes sobre la actividad de un individuo y, por tanto, la violación de la libertad negativa de este último. En cambio, otras transacciones, tales como pagar un boleto para ver una película que al final, no le gustó al consumidor, serían invalidadas por la teoría de Cohen, pero no por la de Nozick, y en esta investigación nos servimos de esta última.

⁶¹ Se puede añadir que, de permitirse la estafa, el capitalismo y el libre mercado perderían casi todas las virtudes que ven en ellos sus defensores. Desde el punto de vista deontológico, con el fraude legal, se

Por tanto, considero que la teoría retributiva debería considerar como injustas las transacciones en las que una de las partes ocultó información importante que, de ser conocida, pudo haber desalentado a la otra parte a realizarla, y esta información no sólo sería la relativa al bien en cuestión sino también la que atañe al funcionamiento de la empresa, como, por ejemplo, su actitud ante el medio ambiente, etc. Por su puesto, hay una ambigüedad para determinar qué información debe ser considerada como importante.

También hay que añadir que, para Nozick, las transmisiones de propiedad deben igualmente cumplir con el Proviso Nozickeano: “El que obtiene un bien en virtud de la transmisión voluntaria que del mismo le hace su dueño, adquiere ese bien si y sólo si con ello no empeora la posición de todos los demás (...)”⁶² Esto es así porque, por sentido común, parece que, si es ilegítimo que me apropie de toda el agua de una región, también será ilegítimo que la compre toda.

1.3.2. El Poder de Negociación

Para Thomas Scanlon, Nozick coloca al consenso en un nivel fundacional como base para todas las obligaciones, sin embargo, advierte Scanlon, esto tiene el defecto de que se deja abierta la puerta a que los consensos sean determinados, más que por las preferencias individuales, por factores que afectan la fuerza relativa de negociación de los individuos.⁶³

Las condiciones que se establecen en una transacción dependen, en gran medida, del poder de negociación de las partes, la cual depende, a su vez, de la riqueza que uno tenga, de si se ocupa alguna posición de poder, etc. Estas posiciones de poder y esta riqueza bien pudieron haber sido legítimamente adquiridas, pero eso no implica que sea legítimo que tales factores influyan en las condiciones de una transacción independiente; de hecho, dicha influencia parece

permitiría que todos se usen entre sí como meros medios, engañándose mutuamente; mientras que, desde la perspectiva consecuencialista, el libre comercio ya no produciría óptimos de Pareto pues las personas no sabrían con certeza qué es lo que compran ni, por tanto, podrían maximizar su utilidad. Esta situación desincentivaría la participación en el mercado.

⁶² Schwember Augier, “Volenti non fit iniuria”, p.523

⁶³ Cf. Scanlon, “Nozick on Rights, Liberty and Property” en Paul Jeffrey (comp.), *Reading Nozick*, pp.121-122

arbitraria. ¿Por qué acciones pasadas, aunque sean legítimas, deben determinar lo que se negocie en una transacción que no tiene nada que ver con tales acciones?

Rawls alerta sobre el peligro de esto y sugiere que la teoría de Nozick irónicamente da lugar a la siguiente pauta distributiva: “A cada cual según su capacidad de amenazar y según su poder de negociación.”⁶⁴Rawls, en cambio, defiende el establecimiento de condiciones equitativas en la negociación.

Nozick mismo pone un ejemplo interesante en el que el poder excesivo de negociación de una de las partes puede quebrantar la legitimidad de la transacción, aunque ésta haya contado con el asentimiento voluntario de ambas partes, por lo que también constituye otro caso en el que la mera voluntad de los agentes no es suficiente para justificar el intercambio. Éste caso es el del chantaje o, como Nozick los llama, el de los intercambios improductivos.

Imaginemos que a una persona X le gusta escuchar o tocar música a todo volumen en su casa a media noche y que esto le molesta a su vecino W. Supongamos que W decide ofrecerle a X una cantidad de dinero a cambio de que cambie su rutina y X acepta. Éste es un intercambio productivo pues, con él, ambos están mejor: X valora más el dinero que escuchar música a esa hora, por eso aceptó el trato, y W prefiere dormir en silencio a pagar ese dinero, por eso pagó. Un intercambio productivo es aquel que, si se prohibiera o no tuviera lugar, empeoraría la posición de ambos participantes.⁶⁵

Ahora, como segundo ejemplo, imaginemos que X no tiene un interés genuino por escuchar música a todo volumen a media noche y que no lo haría si no supiera que a W le molestaría mucho que lo hiciera y que su vecino estaría dispuesto a pagarle una suma con tal de que ya no lo haga. Entonces X pone su música con la sola intención de que W le pague a cambio de que ya no escuche música. Éste no es un intercambio productivo ni legítimo para Nozick y no lo es porque no es cierto que ambas partes se beneficien con él. Y si no se benefician ambos, ¿por qué los dos deciden participar voluntariamente en el intercambio? La respuesta es que una de las partes cuenta con información de la que no dispone el otro y ella le da al primero

⁶⁴ Cf. Rawls, *La justicia como equidad*, 6.2

⁶⁵ Cf. Nozick, *Anarquía, Estado y Utopía*, p.90

una superior posición de negociación. El vecino W no sabe que X sólo escucha música para chantajearlo.

Para probar que un intercambio es improductivo hay que imaginar qué pasaría si se prohibiera la transacción. En nuestro segundo ejemplo, X no escucharía música a media noche pues sólo lo hacía porque sabía que podía chantajear a su vecino. La posición de X empeoraría porque ya no recibiría el dinero del chantaje, pero W mejoraría su posición pues no tendría que escuchar tal ruido a media noche y obtendría esa tranquilidad gratis.

Nozick propone dos condiciones para que un intercambio sea improductivo⁶⁶:

1. Uno con el intercambio no está en mejor posición de la que estaría si la otra parte de la transacción no hubiera existido o si nunca hubiera entrado en contacto con uno.⁶⁷
2. La transacción simplemente le da a usted el alivio de algo que no lo amenazaría si no existiera la posibilidad de un intercambio para obtener alivio de él.

Nuestro segundo ejemplo cumple las dos condiciones y, por tanto, es improductivo, pero el primero, sólo cumple con la primera condición pues, con el intercambio, W no está mejor de lo que estaría si X no viviera en el vecindario porque, en tal caso, tampoco le molestaría la música a todo volumen y no tendría que pagar nada. Pero la segunda condición, no se cumple porque, aun si se prohíbe la transacción, X tiene un interés genuino por escuchar música en la noche.

Nozick está a favor de prohibir los intercambios totalmente improductivos. ¿Pero qué hay de los parcialmente improductivos?

Supongamos que X va a escribir un libro revelando información privada y secreta de Z que mejorará las ventas del texto, pero Z no quiere que se revele su información. Para Nozick, legítimamente se puede prohibir a X publicar la

⁶⁶ Cf. *Ibíd.*, pp.90-93

⁶⁷ Nozick admite que esta condición tiene problemas pues exige que se excluyan los casos en que en otras ocasiones uno se pudo haber beneficiado de su relación con la otra parte y otros contrafácticos. Por ejemplo, el vecino W pudo haber recibido otros beneficios de su relación con X, por lo que, incluso si su música le molesta, bien puede suceder que W estaría en una peor posición si nunca hubiera conocido a X. Sería mejor decir que uno con el intercambio no está mejor que si éste no se hubiese llevado a cabo.

información de Z siempre que éste le pague una compensación a X que sea equivalente a la diferencia extra de ventas que se obtendría publicando la información privada. Esta indemnización se llama completa porque sólo debe ser suficiente para compensar completamente a X por prohibirle realizar cierta acción y es distinta de la indemnización ordinaria, la cual, sería el precio al que X vendería su silencio si tuvieran lugar negociaciones de mercado. La diferencia radica en que, si X le vendiera su silencio a Z a través de negociaciones, el poder de negociación va a influir sobre el precio y aquí, Z puede estar desesperado porque no se revele su información y eso lo coloca en una precaria situación que lo llevaría a estar dispuesto a pagar mucho más que la compensación completa. Supongamos que ésta asciende a \$10,000.00, pero X puede decir que no vende su silencio por menos de \$20,000.00 y Z puede aceptar pagar esa cantidad. Evidentemente, en este caso, X tiene cierto poder de monopolio. Pero lo que propone Nozick es que no tengan lugar negociaciones; que se prohíba a X publicar la información y se le indemnice con \$10,000.00.

¿Por qué es legítima la prohibición en este caso si sólo se cumple con la primera condición de intercambio improductivo? Se cumple la primera condición porque, con el intercambio, Z no estará mejor que si X no hubiera existido, pero no se cumple la segunda ya que, si se prohibiera la transacción, X aun así publicaría la información secreta pues tiene otros motivos, distintos de querer chantajear a Z, para desear revelarla, a saber, las ventas extras del libro. La respuesta de Nozick es simple: si ya se pagó la indemnización completa, la única razón que tendría X para querer publicar la información de Z es el mero chantaje. X puede cobrar \$10,000.00 porque eso obtendría por las ventas extras que le daría publicar la información, pero si vende su silencio por un precio superior, la diferencia es totalmente improductiva ya que no tiene otras razones para revelar la información, a menos que X sienta un placer por revelar secretos o por humillar a otras personas y, en tal caso, según Nozick, Z también debería compensarle por privarle de ese placer.⁶⁸

⁶⁸ Es cuestionable el hecho de que la privación del placer por humillar a otros se considere como una afectación que debe ser compensada. Al hacerlo, Nozick busca que no se afecte a X despojándole de cualquier beneficio que hubiera obtenido con la actividad prohibida al margen del chantaje. Pero si el chantaje es

Rothbard sostiene que esta posición de Nozick es incongruente con la esencia de su teoría ya que señala que todos estos ejemplos de chantaje son voluntarios y, por ende, legítimos. Además, Rothbard añade que nadie podría saber cuál es el precio que el chantajista podría obtener en el mercado por divulgar la información. “Nadie es capaz de predecir un precio de mercado antes de producirse de hecho el intercambio.”⁶⁹

A primera vista, la posición de Nozick parece incongruente y con tintes utilitaristas ya que invalida acuerdos voluntarios alegando que no constituyen una mejora de Pareto.⁷⁰ ¿De verdad Nozick adopta una posición utilitarista?

Schwember afirma que, en realidad, las condiciones de improductividad reflejan la deontología de Nozick y su compromiso con el imperativo categórico. Un médico privado utiliza a sus pacientes como medios para percibir ingresos, pero no los trata como meros medios, muestra de ello, es su compromiso profesional por salvaguardar su salud. Sería lo contrario si el médico fuera un farsante o incurriera en negligencia médica. Asimismo, los pacientes también usan al médico para curarse, pero no lo usan como mero medio, lo que harían si no le pagaran por sus servicios. Lo que exige Nozick es que siempre los individuos se traten entre sí como fines en sí mismos y desea prohibir ciertas formas de instrumentalización no consentida, como las que implican los intercambios improductivos.

“La diferencia entre un intercambio productivo y uno improductivo es que en el primero las partes se usan como medio mientras que en los segundos una usa a la otra como un ‘mero’ medio.”⁷¹

Por eso Schwember modifica la segunda condición nozickeana de improductividad para quedar como sigue:

2'. “(...) un intercambio es improductivo cuando una de las partes procura una ventaja por medio de la mera instrumentalización de la otra.”⁷²

ilegítimo porque, con él, X se beneficia a costa de un daño sobre Z, el placer por humillar a otros también es ilegítimo porque consiste en lo mismo.

⁶⁹ Rothbard, “Algunas teorías alternativas sobre la libertad”, p.35

⁷⁰ La mejora de Pareto consiste en mejorar la posición de alguien sin empeorar la de nadie más. Con los chantajes, el chantajista sí se beneficia, pero a costa del chantajado.

⁷¹ Schwember Augier, “Volenti non fit iniuria”, p.531

⁷² *Ibid.*, p.532

Rothbard también va a acusar a Nozick de caer en las trampas escolásticas del “precio justo” pues, a fin de cuentas, Tomás de Aquino fue de los primeros en decir que los intercambios justos debían beneficiar a ambas partes, y añade que incluso los escolásticos concluyeron que el “precio justo” es el de mercado, por lo que no se debería prohibir el chantaje y el precio del silencio debería determinarse por la “libre” negociación.⁷³

Es cierto que la indemnización completa parece un intento de Nozick por establecer un “precio justo”, pero también lo es por reconocer que la información con la que cuentan los agentes, junto con otros factores, influye en el poder de negociación de éstos y que este poder arbitrariamente altera los precios de mercado en beneficio de una parte y a costa de la otra. Incluso podemos sugerir la idea de que Nozick estaba reconociendo con esto, primero, la necesidad de que existan ciertas condiciones equitativas para realizar transacciones libres y, segundo, el hecho de que, en los chantajes, no hay condiciones equitativas. “La razón de eso es simple: la voluntad de una de las partes se haya bajo coacción.”⁷⁴

La coacción es, para Nozick, el principal elemento que anula la libre voluntad de los individuos, por lo que analizaremos este concepto en la parte final del capítulo.

1.3.3. Coacción

Para Nozick, la coacción no agota la privación de libertad ni constituye ni una condición necesaria ni una condición suficiente para ello, y lo prueba con la siguiente argumentación.⁷⁵

1. Suponemos que la coacción es una condición necesaria para la privación de la libertad, es decir, todo el que carece de libertad está bajo coacción.
2. Contra ejemplo: No se me coaccionó para no asesinar a un asistente de una conferencia, aunque no tenía la libertad para hacerlo.
3. Por 2, se refuta 1, ya que hay alguien que carece de libertad y no está bajo coacción.

⁷³ Cf. Rothbard, “Algunas teorías alternativas sobre la libertad”, p.35

⁷⁴ Schwember Augier, “Volenti non fit iniuria”, p.534

⁷⁵ Cf. Nozick, “Coacción” en *Puzzles Socráticos*, pp.27-28

4. Segunda suposición: La coacción es una condición suficiente para la privación de libertad, es decir, todo aquel que es coaccionado para no hacer x, no es libre de hacer x.
5. Contra ejemplo: Un hombre me amenaza con hacer que me despidan de mi trabajo si realizo la acción A, es decir, me coacciona para no hacer A, y yo me abstengo de hacer A en virtud de la amenaza, sin embargo, y sin que fuera de mi conocimiento, el que me amenazó sólo estaba fanfarroneando y no tenía el poder o no tenía la intención de cumplir su amenaza, por lo que nunca se me privó de libertad para hacer A, aunque yo creía que sí.
6. Por 5, se refuta 4, ya que hay alguien que es coaccionado para no hacer x y es libre de hacer x.

A pesar de esto, obviamente la coacción está relacionada con la privación de libertad y, por tanto, con la justicia en las transacciones.

Nozick sugiere siete condiciones que se deben cumplir para que podamos hablar de coacción, de las cuales, la 6 y la 7 son originales de él; la 1 y la 4 las toma íntegras de Hart; mientras que los números 2, 3 y 5 los toma de Hart pero modificándolos sustancialmente.

Un sujeto P coacciona a un sujeto Q a no realizar una acción A si y sólo si⁷⁶:

1. P amenaza con hacer algo si Q hace A (y P sabe que está formulando esta amenaza).
2. A, sujeta a la amenaza de una consecuencia que formuló P, se vuelve mucho menos elegible como conducta a seguir por Q que sin la amenaza de P.

⁷⁶ Cf. *Ibid.*, pp.28-31. Podemos mencionar otras dos definiciones de coacción dadas por el libertarismo y que se distinguen de la dada por Nozick. En Hayek, *Los Fundamentos de la libertad*, p.286, se dice que la coacción tiene lugar cuando las acciones del agente no tienden al cumplimiento de sus fines, sino a los de otro: "la coacción implica que yo poseo la facultad de elegir pero que mi mente se ha convertido en la herramienta de otra persona hasta el extremo de que las alternativas que se presentan a mi voluntad han sido manipuladas de tal suerte que la conducta que mi tirano quiere que yo elija se convierte para mí en la menos penosa." En cambio, Rothbard en "Algunas teorías alternativas sobre la libertad", p.14, la define como "el uso (o la amenaza de uso) invasor de violencia física contra la persona o la justa propiedad de un tercero (...)" Para Nozick, la esencia de la 'coacción' es el concepto de 'amenaza'; para Hayek es el de 'instrumentalización'; y para Rothbard es el de 'violencia física'. Este último, el más libertario de todos, critica a los otros dos pues afirma que su concepto de coacción, al abarcar casos que no incluyen violencia física, también se aplica a acciones voluntarias.

3. La razón que tiene P para decir que ocasionará la consecuencia, si Q hace A, tenga o no planeado cumplir con su amenaza y ocasionar la consecuencia⁷⁷, es en parte, que piensa que esta consecuencia empeora la alternativa que tiene Q de hacer A o que P cree que Q cree que la empeora.
4. Q no realiza A
5. Las razones que tiene Q para no hacer A son, en parte, evitar la consecuencia que P ha amenazado ocasionar o rebajar la posibilidad de que ocurra.
6. Q sabe que P ha amenazado con hacer “el algo” mencionado en 1, si hace A.
7. Q piensa que, y P piensa que Q cree que, la amenaza de una consecuencia por parte de P dejaría a Q peor, habiendo hecho A y sufrido la consecuencia, que si Q no hubiera hecho A y P no hubiera ocasionado la consecuencia.

La cuestión aquí es que no toda coacción, como no toda amenaza, es ilegítima. Por ejemplo, supongamos que un malhechor se dispone a asesinar a un amigo o a cometer alguna fechoría, y yo lo amenazo con llamar a la policía y denunciarlo si procede en su actuar criminal. Imaginemos que el malhechor, asustado por la amenaza, decide no matar a mi amigo. Todas las condiciones se cumplen, no obstante, yo tenía derecho a realizar tal amenaza. Por tanto, retomando lo dicho por Nozick respecto a las condiciones para que una decisión fuese voluntaria, un acto de coacción es ilegítimo y atenta contra la libertad de otros si y sólo si el que coacciona, con su coacción, hace algo o amenaza con hacer algo que no tiene derecho a hacer. En estos casos, tendríamos una reducción arbitraria de las opciones con las que cuenta una persona. Me parece que podríamos afirmar que los casos de coacción ilegítima representan un subconjunto del conjunto considerado por Nozick en el que los individuos son “forzados” a actuar.

Ahora bien, supongamos que un comerciante ofrece el producto W y afirma que no me lo venderá a menos que le pague cierta cantidad \$m y yo efectivamente la pago. ¿El comerciante me coaccionó para darle dinero? En apariencia, este ejemplo

⁷⁷ Esto es, incluyendo tanto los casos cuando formula su amenaza con intención de cumplirla como los casos en que sólo está fanfarroneando

cubre las siete condiciones de coacción, pero, en tal caso, no sólo todo monopolio coaccionaría a los consumidores, sino que todos se coaccionarían recíprocamente: el patrono coaccionaría a sus trabajadores con la amenaza de “trabajen o no les pago”; pero también los trabajadores coaccionarían a sus patronos con la amenaza de “páguenos o no trabajamos”; todo vendedor coaccionaría a los consumidores; y todo consumidor, a los vendedores. Pero como esto es ridículo, debemos introducir nuevos conceptos.

El meollo de la cuestión es saber si cuando X se niega a entregar un Y, que es suyo y al que tiene legítimo derecho, a menos que otra persona Z le entregue algún beneficio, tenemos un caso en el que X coacciona a Z para entregarle dicho beneficio.⁷⁸ ¿El comerciante amenaza con no darme W a menos que yo le pague \$m, o, más bien, me ofrece entregarme W si yo accedo a pagarle \$m? Los ofrecimientos son distintos a las amenazas, aunque parecen similares y, a menudo, se confunden, además de que toda amenaza puede formularse como ofrecimiento y todo ofrecimiento puede formularse como amenaza. Por ejemplo, en vez de decir, “si no me das tu dinero, te mato”, se puede decir, “si me das tu dinero, te perdonaré la vida”; y en vez de decir, “si trabajas más duro, te daré un aumento”, se puede decir “si no trabajas más duro, no te daré un aumento.”

Tanto los ofrecimientos como las amenazas tienen la siguiente forma: “P le comunica a Q que provocará X (o que provocará que no se dé X) si Q hace A (o si no hace A).”

Es difícil hacer una distinción clara entre ambos conceptos, pero Nozick afirma que una clave para diferenciarlos es que, si el X (la consecuencia que P dijo que haría ocasionar si Q hacía o no hacía tal cosa) mejora la posición de Q, entonces es un ofrecimiento y si lo empeora, es una amenaza. Además, generalmente, las personas desean recibir ofrecimientos, pues, en el peor de los casos, sólo los rechazan y, en el mejor, ganan algo; pero nunca desean ser amenazados.

⁷⁸ En Hayek, *Los Fundamentos de la Libertad*, IX, se sostiene que la coacción debe distinguirse de cuando otras personas nos exigen ciertas condiciones para que ellos estén dispuestos a prestarnos servicios o proporcionarnos beneficios. De esto concluye que no debe considerarse como coacción si una mujer, como condición para asistir a su fiesta, me pide que vaya vestido de cierta forma ni tampoco en los casos en que un comerciante exige cierto precio como condición para entregar algún bien.

Nuevamente los conceptos de “mejorar” y “empeorar” requieren un punto de comparación. Nozick sostiene que algo es una amenaza cuando el X empeora la situación del individuo amenazado respecto de lo que sería si se diera el curso normal y moralmente esperado de los acontecimientos. Surgen complicaciones cuando se desconoce cuál es el curso normal de los acontecimientos o cuando éste es distinto a lo moralmente exigido.⁷⁹

Considero que este criterio de distinción es débil pues no siempre que se ofrece un X a alguien, este X mejora la posición de ese alguien; muestra de ello es que las personas rechazan ofertas. Un mejor criterio sería decir que P le ofrece X a Q sólo si P cree que X podría mejorar la posición de Q. No obstante, en algunos casos, ofertas y amenazas pueden resultar indistinguibles. Así, con ambas puede lograrse que un individuo haga algo que alguien distinto quiere que haga, lo cual, de otro modo, no haría; y podemos decir que las ofertas y amenazas pueden ser tan grandes que no dejan otra opción al individuo. Ciertamente se realizan ofertas que los individuos no van a poder rechazar.

Para corregir la ambigüedad de la línea de base que considera dos puntos de referencia (el normal y el moralmente esperado) que pueden contradecirse mutuamente, propongo sólo seguir el curso normalmente esperado: se trata de una amenaza si y sólo si las consecuencias de la acción X que P dijo que ocasionaría empeoran la posición de Q de lo que se esperaría que fuese si no hubiera tenido lugar la transacción ni la negociación. Teniendo esto en cuenta, ¿los chantajes constituyen ofertas o amenazas? Diremos que en estos casos P **amenaza** a Q con hacer X si Q no le paga \$m. La razón es que Q terminaría en una peor situación si no paga y P hace X que si no hubiera tenido lugar la transacción pues, en tal caso, como quedó claro en el ejemplo del vecino que escucha música ruidosa, P no realizaría X y Q no tendría que pagar nada para convencerlo que no lo haga.

⁷⁹ Cf. Nozick, “Coacción”, pp.37-58 Un ejemplo puesto por Nozick es el siguiente. Q normalmente compra droga, pero su proveedor desapareció y P no tuvo nada que ver en ello. P se acerca a Q y le dice que él puede darle droga y gratis pero que sólo lo hará si le propina una paliza a otra persona. Para Nozick, P no está amenazando a Q con no entregarle droga a menos que golpeé a alguien, sino que está ofreciéndose a darle droga a cambio de cierto servicio. La razón de esto es que, en el curso normal esperado de los acontecimientos, P no le vende a Q, por lo que no podemos decir que le está reteniendo la droga. ¿Pero, acaso, no podemos alegar que lo normal y moralmente esperado sería que la droga se vendiera por dinero y no a cambio de brindar servicios gansteriles?

Asimismo, las amenazas y ofrecimientos pueden combinarse: “Si vas al cine conmigo te doy diez mil dólares, pero si no vas, te mataré.” Para estos casos, Nozick propone el siguiente criterio⁸⁰:

Si P cambia intencionalmente las consecuencias de dos acciones A1 y A2 que puede realizar Q de tal modo que reduce lo deseable de A1 y vuelve más deseable A2 y P actuó con la intención de incentivar la realización de A2 y desincentivar A1, entonces:

- a) Se trata de una amenaza contra Q si y sólo si Q prefiere hacer el antiguo A1 (sin las consecuencias indeseadas provocadas por P) a hacer el nuevo A2 (con las consecuencias mejoradas).
- b) Se trata de un ofrecimiento a Q si y sólo si Q prefiere hacer el nuevo A2 a realizar el antiguo A1.

Más tarde hablaremos sobre la legitimidad de los monopolios, pero desde ahora debemos afirmar que, desde la visión de Nozick, en los mercados competitivos los vendedores realizan ofertas y no amenazas.

Una característica esencial de la teoría de Nozick es que considera a la amenaza como una condición necesaria para la coacción, pero esto es problemático: ¿Por qué no puede haber coacción sin que se realice alguna amenaza? Nozick se da cuenta de esto y por eso afirma que no hay necesidad de que la amenaza se formule explícitamente y que puede darse por sobreentendida.⁸¹ Asimismo, concede que hay casos “en que nadie amenaza con causar daño alguno a Q si hace A, pero alguien dispone las cosas de tal manera que automáticamente se causa daño si Q hace A.”⁸²

Nozick dice que no está seguro de si considerar que en estos casos se ejerce coacción, pero deja abierta la puerta a la posibilidad.

Con esto finalizo mi exposición sobre los dos primeros principios de justicia nozickeanos, sin embargo, considero pertinente resumir muy brevemente lo expuesto en este capítulo.

⁸⁰ Cf. *Ibíd.*, p.39

⁸¹ Cf. *Ibíd.*, p33

⁸² *Ibidem*

Para Nozick, los individuos tenemos derechos, los cuales deben considerarse inviolables y de naturaleza negativa, es decir, que sólo pueden transgredirse por las acciones de otras personas, acciones que incluyen el asesinato, la extorsión, etc., y no por las omisiones.

Respecto al problema de la justicia distributiva, Nozick sostiene que toda distribución que sea el resultado de un proceso que no viole los derechos de nadie, es justa, y esto sólo puede darse por medio de un proceso en el cual los individuos intercambien voluntariamente sus bienes y actúen de acuerdo con sus propios fines, mientras que una distribución central que intente ordenar la distribución de cierta manera sólo puede lograr su cometido violando los derechos de los individuos y obstaculizando sus decisiones voluntarias. Nozick intentó plantear dos principios de justicia que regularan las formas legítimas en las que los individuos pueden adquirir propiedades sin violar los derechos de nadie y, además, planteó un tercer principio para rectificar las injusticias cometidas en el proceso.

De acuerdo con lo que estudiamos en este capítulo, podemos enunciar los dos primeros principios de justicia nozickeanos como sigue:

1. Un individuo puede apropiarse legítimamente de un objeto X previamente no poseído si y sólo si, con su apropiación privada no se empeora de una forma moralmente relevante la posición de ningún individuo, ni del presente ni de las generaciones futuras, de lo que sería si no se hubiera realizado la apropiación. Ahora bien, un individuo puede apropiarse de X aun cuando no cumpla con esta restricción siempre que compense completamente a quienes haya empeorado su posición. Adicionalmente, el sistema capitalista de apropiación privada es legítimo si y sólo si, con él, las personas vivieran mejor de lo que vivirían en la situación hipotética de Wundisch, en la cual, aunque no hay apropiación privada (salvo para los medios de consumo más básicos y necesarios), y los bienes permanecen como recursos comunes, la sociedad hace el mejor uso de los recursos no apropiados, por lo que también en ella hay desarrollo tecnológico.

2. Un individuo puede transmitir legítimamente sus propiedades a otros, ya sea por intercambio o donación, si y sólo si, todos los participantes de la transmisión la aceptan libre y voluntariamente⁸³; además de que ninguna de las partes engaña a otra ni le oculta información relevante sobre los bienes en cuestión ni sobre las condiciones de su producción ni sobre la transmisión misma que, de ser conocida con verdad, podría llevar a alguna de las partes a retirar su consentimiento; ninguna de las partes, al realizar la transmisión, realiza o se compromete a realizar algo que no tiene derecho a realizar; la transferencia satisface el Proviso Nozickeano; la transmisión no es improductiva y se efectúa de acuerdo con los términos acordados.

⁸³ Esto es, que la aceptación que las partes conceden a la transmisión no es el resultado de que alguien más haya restringido sus alternativas a través de acciones que no tenía derecho de realizar.

2 Un Caso de Injusticia: Los Oligopolios y el Poder de Mercado en México

El objetivo central de esta tesis es buscar en la teoría retributiva cómo podría aplicarse el principio de rectificación de injusticias para el problema de los mercados de competencia imperfecta en México. Un problema de este objetivo es que supone que este tipo de mercados constituye una injusticia que debe ser rectificada, sin embargo, esto no es evidente y debe probarse. En el primer capítulo investigamos sobre los dos primeros principios de justicia con el fin de determinar las condiciones bajo las cuales se puede apropiar de forma justa y ello nos proporciona una guía para reconocer apropiaciones injustas. En este capítulo tendremos el fin de investigar por qué los mercados de competencia imperfecta quebrantan los límites morales del derecho de propiedad⁸⁴, si es que los quebrantan.

En el caso de que logremos demostrar que estos mercados constituyen una injusticia desde el punto de vista de la teoría retributiva de Nozick, se concluirá que la aplicación del tercer principio de justicia será moralmente necesaria y lo que quedará por hacer será proponer una solución adecuada para aplicar este principio.

Sin embargo, antes de abordar el objetivo particular de este capítulo, se considera pertinente, en primer lugar, explicar qué son y cómo operan los mercados de competencia imperfecta, para lo cual, nos valdremos de la teoría económica; y, en segundo lugar, haremos una breve revisión sobre la presencia de estos mercados en México. Finalmente, en el tercer apartado de este capítulo se deliberará sobre la justicia o injusticia de los mercados de competencia imperfecta en México.

2.1 Funcionamiento de los Mercados de Competencia Imperfecta

La estructura del mercado es la forma en la que se relacionan vendedores y compradores y, dependiendo de esta forma es como se configura el poder de negociación de los distintos agentes económicos. Asimismo, la forma en que se distribuye este poder va a determinar la manera en cómo se fijen los precios. Por

⁸⁴ Es decir, los dos primeros principios de justicia.

tanto, y como se comprobará más adelante, el precio no sólo se ve influido por las variaciones en los costos y en la demanda, sino que también depende de la distribución del poder de negociación de los agentes. Así, con una idéntica función de costos y de demanda, el precio será distinto para distintas estructuras de mercado.

Ahora bien, con el fin de tener una visión clara sobre este asunto, a continuación se presenta una clasificación general de los distintos tipos de estructuras de mercados, las cuales, aunque difieren en muchas cosas, coinciden todas en una: cada empresa elegirá producir en el punto que maximice sus ganancias y ese será el punto en que el costo marginal (CMg) iguale al ingreso marginal (IMg).⁸⁵

- ❖ **Competencia Perfecta:** Hay un número muy grande de compradores y de vendedores en el mercado que ofrecen un bien homogéneo de tal manera que ninguno de los agentes tiene el poder de alterar los precios, sino que los toman como dados por el mercado. No hay barreras que obstaculicen la entrada o salida de vendedores o compradores en el mercado por lo que, de acuerdo a la teoría neoclásica, las ganancias de las empresas serán iguales a cero, es decir, los costos igualarán a los ingresos.⁸⁶ Por otra parte, el precio será igual al ingreso marginal y, por ende, al costo marginal, lo que significa que las empresas no tendrán interés en aumentar sus ventas pues el precio que reciban por una unidad adicional será igual al costo de su producción. También se considera que, para cada empresa, la demanda es infinitamente elástica⁸⁷, por lo que si una empresa decide aumentar su precio, perderá toda

⁸⁵ El costo marginal es el costo de producir una unidad adicional del bien y en microeconomía normalmente se supone que el costo marginal inicialmente es decreciente, pero, después de cierto punto, se vuelve siempre creciente. Por el otro lado, el ingreso marginal es el ingreso por vender una unidad adicional del bien. Cf. Gregory Mankiw, *Principios de Economía* y Hal R. Varian, *Microeconomía intermedia*.

⁸⁶ Para la teoría económica, el que las ganancias sean iguales a cero no significa que la empresa no sea rentable, sino que los empresarios obtendrán un ingreso igual al interés que hubieran recibido de haber usado el capital invertido en la empresa para comprar bonos del Estado. Sin embargo, si ese capital se hubiese destinado efectivamente a comprar bonos del Estado, se habría recibido la misma cantidad de ingresos, por lo que, en realidad, no hay ganancia. Así, en economía el interés que se hubiese generado con el capital invertido se incluye dentro de los costos. Las ganancias iguales a cero son el mínimo necesario para convencer a la empresa de permanecer en el mercado.

⁸⁷ Por elasticidad de la demanda se entiende el porcentaje en que variará la cantidad demandada como reacción a un cambio de 1% en el precio. La elasticidad de la demanda siempre se supone negativa.

su demanda pues los clientes preferirán comprar en cualquier otra de las múltiples empresas que no han aumentado su precio. La elasticidad infinita también implica que la empresa puede vender cualquier cantidad al precio dado.

- ❖ **Monopolio:** Una empresa “es la única vendedora de un producto que no tiene sustitutos cercanos.”⁸⁸Bajo este esquema, el vendedor tiene un considerable poder de negociación, lo que le permite fijar un precio superior al costo marginal, ya que no tienen ninguna competencia que presione a la baja el precio. De esta manera, el monopolio siempre estará buscando aumentar sus ventas y es por ello que recurrirá a la publicidad y al marketing tratando de ampliar su mercado. Sus ganancias serán superiores a las mínimas aceptables, es decir, serán superiores a cero, lo que implica que el precio (ingreso medio) será superior al costo total promedio. Finalmente, el monopolio se enfrenta a una demanda con pendiente negativa, es decir, al aumentar el precio, se reducirán las ventas. Esto es importante porque aquí es el monopolio el que determina el precio, en vez de tomarlo del mercado, y puede modificarlo para aumentar sus ganancias. De esta manera, el monopolio es consciente de que puede aumentar su demanda reduciendo el precio. Ahora bien, dado que el precio de monopolio es mayor que el de competencia, la cantidad vendida por el monopolio será menor que bajo competencia. Esto deja en claro que la posición de los consumidores bajo esta estructura es peor pues menos personas logran adquirir el bien y los que sí lo adquieren, lo compran a un precio superior. Asimismo, hay ciertas barreras, de las que hablaremos más adelante, que impiden la entrada de la competencia.
- ❖ **Oligopolio:** Un pequeño número de empresas vende un bien homogéneo. Estas empresas pueden actuar, ya sea, en competencia entre sí; ya sea en colusión, es decir, mediante acuerdos sobre el precio que deben fijar; o bien, pueden actuar como cártel, que es cuando actúan como si fueran una sola empresa y este último caso es idéntico al del monopolio sólo que los

⁸⁸ Gregory Mankiw, *Principios de Economía*, p.312

beneficios se deben repartir entre las empresas. En los casos distintos al cártel, los beneficios y los precios son menores a los del monopolio, aunque mayores que los de competencia perfecta. Igualmente, el precio supera al costo marginal y, por eso mismo, las empresas oligopólicas también se valdrán de la publicidad para aumentar sus ventas.

- ❖ **Competencia Monopolística:** Hay varios vendedores que ofrecen bienes distintos pero semejantes y que son sustitutos entre sí. Es en esta estructura donde más se usa la publicidad pues ésta tiene la finalidad de mostrar en qué se diferencia un bien de los demás y en convencer de que, en virtud de esa diferencia, el bien en cuestión es mejor que los demás. Lo importante no es tanto que los bienes sean distintos, sino que las personas crean que son distintos. Ejemplos de esta estructura los tenemos en los restaurantes, en las películas, los automóviles, los bancos y hasta en los refrescos. De esta manera, cada empresa tiene el monopolio del bien específico que vende, pero aun así enfrenta la competencia de otros que venden bienes similares. Las empresas fijan los precios de sus bienes, los cuales, son superiores al costo marginal, y enfrentan una demanda con pendiente negativa. No obstante, como no hay barreras de entrada ni de salida para la competencia, a largo plazo los precios tienden a reducirse, hasta igualar al costo total promedio, lo que implica que las ganancias tienden a caer hasta llegar a cero.
- ❖ **Monopsonio:** Hay un solo comprador en el mercado. Teóricamente, en esta situación es el comprador el que tiene un gran poder de negociación y, por ello, al contrario del monopolio, reducirá el precio por debajo de lo que se daría bajo competencia perfecta
- ❖ **Oligopsonio:** Hay un pequeño número de compradores en el mercado.

Siendo específicos, bajo las estructuras de monopolio y monopsonio podemos afirmar que no hay competencia, mientras que la competencia imperfecta incluye los casos con oligopolios, oligopsonios y competencia monopolística.

Estas consideraciones son muy generales, por lo que, con el fin de alcanzar una mayor comprensión sobre el problema, en el siguiente apartado examinaré un poco más a detalle a los monopolios, cuyo estudio nos permitirá realizar algunas

conclusiones sobre la estructura oligopólica, dado que la diferencia entre ambos casos es sólo cuantitativa: sólo difieren en el número de empresas que se reparten el mercado, pero cualitativamente son casi iguales.

2.1.1. Los Monopolios

Los monopolios surgen como consecuencia de las barreras que impiden la entrada de competencia y éstas, de acuerdo con el economista Gregory Mankiw, pueden ser de tres tipos⁸⁹:

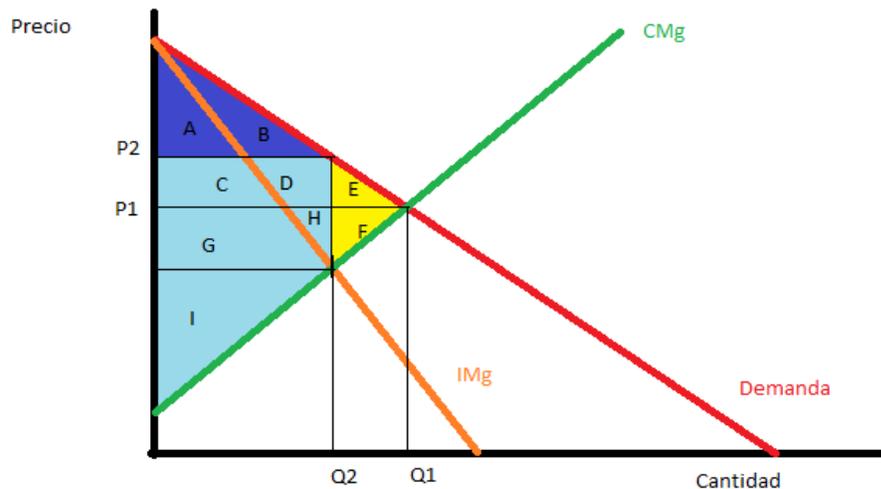
- a) Recursos monopolísticos: Cuando un solo agente controla un recurso clave para la producción de un bien, ese agente seguramente monopolizará la producción de ese bien y no puede entrar más competencia porque no hay otra manera de conseguir ese recurso clave.
- b) Regulaciones gubernamentales: En muchas ocasiones los gobiernos, tanto legal como ilegalmente, le conceden a un solo agente el monopolio de la producción de un bien, o se conceden a sí mismos ese monopolio.
- c) El proceso de producción: En industrias en las que se requiere un elevado costo fijo inicial para entrar al mercado, pero una vez hecho éste, el costo marginal es muy pequeño, se tienden a crear monopolios que se llaman naturales pues este tipo de mercado naturalmente tiende a una estructura monopólica. Así, en estos mercados el costo total promedio se reduce considerablemente al aumentar la producción. Por lo anterior, un solo agente puede generar toda la producción del mercado a un coste menor que si varios agentes participaran pues en este último caso se derrocharía de manera excesiva en los costos fijos iniciales. Por ejemplo, con en el suministro de agua, electricidad y telefonía basta con invertir en una infraestructura para abastecer a todo el mercado con ínfimos costes marginales y sería superfluo contar con dos o más infraestructuras para ello. Así, los enormes costos fijos son suficientes para desincentivar la entrada de competencia y si ésta entrara, fácilmente sería exterminada por la empresa inicial en una guerra de precios. El costo total promedio será superior al costo marginal en el punto

⁸⁹ Gregory Mankiw, *Principios de Economía*, pp.312-315

óptimo por lo que, para no incurrir en pérdidas, el precio debe ser, al menos, igual al costo total promedio y, por ende, superior al costo marginal. De lo contrario, ninguna empresa entraría al mercado. Por eso se dice que el monopolio es natural, porque, por regla: $P > CMg$. Bajo competencia perfecta, con un precio igual al costo marginal, no habría rentabilidad y ninguna empresa entraría al mercado.

Ahora bien, son dos las principales diferencias del monopolio respecto a la competencia perfecta: que en el primero los precios son más altos y la cantidad vendida es más baja. Estos hechos se aprecian en el gráfico 1. Aquí se supone una curva de CMg creciente y el óptimo siempre se hallará en el punto en el que el CMg iguale al IMg . Bajo competencia perfecta, cada empresa adoptará el precio de mercado, el cual, vendrá dado por la intersección de la curva de demanda y de CMg y, en el ejemplo, se producirá en conjunto por todas las empresas una cantidad Q_1 y se venderá a un precio P_1 . En este caso, la curva de IMg será una recta horizontal al precio P_1 indicando que, al vender una unidad adicional, los ingresos aumentarán por el monto de P_1 . Sin embargo, con monopolio, el óptimo se dará con la intersección de las curvas IMg y CMg , con lo que la producción se situará en Q_2 tal que $Q_1 > Q_2$. Además, la curva de demanda muestra que los consumidores estarán dispuestos a comprar la cantidad Q_2 al precio P_2 , por lo que ese será el precio. Nótese que aquí P_2 es mayor tanto a P_1 como al Costo Marginal para el nivel de producción Q_2 .

Gráfico 1: La curva del monopolio



Fuente: Elaboración propia

Para medir los efectos que cada estructura de mercado tiene sobre el bienestar se usan los conceptos de excedente del consumidor y del productor. El excedente del consumidor es la suma de las diferencias del máximo precio que cada consumidor está dispuesto a pagar respecto a lo que en realidad paga por el bien y, en términos geométricos, tal excedente es igual al área que se encuentra debajo de la curva de demanda y por arriba del precio. Por el contrario, el excedente del productor es la suma de las diferencias del precio respecto al costo marginal de cada unidad producida, es decir, sería igual al área comprendida por encima de la curva de CMg y por debajo del precio. En la tabla 1 se muestran los excedentes producidos tanto para monopolio como para competencia perfecta.⁹⁰

Tabla 1: Bienestar bajo competencia perfecta y bajo monopolio

	Competencia Perfecta	Monopolio	Monopolio con discriminación perfecta de precios
Excedente del Consumidor	A+B+C+D+E	A+B	0

⁹⁰ Cf. Gregory Mankiw, *Principios de Economía*, pp.138-146 y Hal R. Varian, *Microeconomía intermedia*, pp.251-268

Excedente del Productor	$F+G+H+I$	$C+D+G+H+I$	$A+B+C+D+E+F+G+H+I$
Pérdida de Peso Muerto	0	$E+F$	0

Fuente: Elaboración propia.

Como se ve, al aumentar el precio que tienen que pagar y reducirse la cantidad que compran, los consumidores salen claramente perjudicados con el monopolio. La pérdida en su excedente equivale a $C+D+E$. La pérdida de $C+D$ representa el daño ocasionado por los que aún compran el bien, pero pagan más, y el área E representa la pérdida de aquellos que ya no pueden comprar el producto como resultado del alza en el precio.

En cambio, con el monopolio, el excedente del productor experimenta dos cambios distintos y en sentidos contrarios pues, por un lado, el excedente pierde el área F debido a la reducción de las ventas totales, pero, por otro lado, aumenta por el área $C+D$, ganancia que se obtiene a expensas del consumidor a consecuencia del precio más elevado. Este excedente experimentará una ganancia neta siempre que $(C+D) > F$. Es importante recalcar que esta condición puede no cumplirse y, por tanto, la estructura monopólica puede también reducir el excedente del productor, aunque, en este caso, el excedente sólo le pertenece a una sola empresa, mientras que, bajo competencia perfecta, se distribuye entre muchas. De modo que la empresa monopólica saldría ganando incluso en el peor de los casos ya que preferirá disfrutar la totalidad de un pastel, aunque éste sea pequeño, que una ínfima rebanada de un pastel más grande.

Obsérvese que, considerando los dos excedentes, el monopolio implica una pérdida neta de bienestar equivalente a $E+F$, área que, con monopolio, no pertenecerá al excedente de nadie. Esta área se conoce como pérdida irrecuperable de eficiencia⁹¹ o pérdida de peso muerto.⁹² Con esto comprobamos que el monopolio, al reducir el tamaño del mercado, reduce el bienestar total que se produce para la sociedad bajo competencia.

⁹¹ Hal R. Varian, *Microeconomía intermedia*, p.435

⁹² Gregory Mankiw, *Principios de Economía*, p.163

Es por esta razón que los puntos óptimos de producción del monopolio no constituyen un óptimo de Pareto, el cual, se define como un punto en el que ya no es posible realizar ninguna mejora de Pareto, es decir, ya no se puede mejorar la posición de nadie sin empeorar la de ningún otro. Pero en los monopolios sí es posible realizar mejoras de Pareto. Por ejemplo, si a las personas que están dispuestas a comprar el bien a un precio menor que P_2 y mayor que P_1 , se le vendiera al precio P_1 , aumentaría el excedente del consumidor y no sólo no se reduciría el excedente del productor, sino que éste también aumentaría. Es por ello que los monopolios son ineficientes y generan una pérdida neta de bienestar.

Estas consideraciones nos llevan a otro concepto esencial: la discriminación de precios. En vez de vender el mismo bien al mismo precio para todos, el monopolio puede ofrecerlo a distintos precios para distintos clientes. El objetivo de esto es maximizar su beneficio. Si el monopolio pudiera realizar una discriminación perfecta y le vendiera a cada persona al máximo precio que ella estuviera dispuesta a pagar, entonces se alcanzaría el punto de eficiencia de Pareto pues el excedente del monopolio ascendería a $A+B+C+D+E+F+G+H+I$, mientras que el excedente del consumidor sería cero y no habría pérdida de peso muerto. Se produciría el mismo bienestar que bajo competencia perfecta, pero se concentraría en un solo agente y los consumidores estarían aun peor que con el monopolio no discriminador pues allí sí alcanzaban un excedente. No obstante, la discriminación perfecta, en la práctica, es imposible, por lo que los monopolios siempre serán ineficientes.

Ejemplos de discriminación imperfecta que intentan cobrarle precios superiores a quien está dispuesto a pagar más los podemos encontrar en los aviones, que distinguen la primera clase de la clase turista, o en los “descuentos” que ciertas empresas realizan a ciertos grupos como a niños o jóvenes, o en otras promociones tales como “el precio de miércoles”, “el 2x1”, etc. Y a mayor capacidad para discriminar, mayor será el excedente del productor y menor será el del consumidor.

Al mismo tiempo, la discriminación permite aumentar la producción y, sin ella, muchos proyectos no se llevarían a cabo y es por ello que no siempre sería deseable su prohibición. En sintonía con este hecho, Robinson sostiene: “Si la discriminación

estuviera prohibida, más de un ferrocarril no se hubiera construido, y más de un médico de pueblo no habría montado su despacho.”⁹³

Los monopolios puros son muy raros en la práctica, pero estudiar su funcionamiento sirve para comprender el funcionamiento de una estructura oligopólica, la cual, al final del día, sigue los mismos lineamientos, aunque con fenómenos adicionales, como la guerra entre empresas, tanto en el terreno de precios como a nivel publicitario.

2.1.2. Los Monopsonios

Los mercados monopsónicos, que sólo existen a nivel teórico y en algunos casos muy aislados, operan de forma contraria al monopolio pues en vez de ejercer su poder de mercado para aumentar los precios, lo usan para reducirlos por debajo del óptimo competitivo y, por ende, tampoco representarán un óptimo de Pareto. Aquí será el consumidor el que incrementará su excedente a costa de los oferentes y produciendo también una pérdida de peso muerto. Vale la pena mencionar que el estudio del monopsonio no es ocioso porque ello nos permitirá comprender la operación de mercados oligopsónicos, los cuales, sí se dan en la práctica.

Si el monopolio logra aumentar el precio reduciendo deliberadamente la oferta por debajo del nivel óptimo, los monopsonios reducen el precio disminuyendo la demanda del bien. Y dado que sólo hay un comprador, los vendedores tendrán que aceptar el precio que determine el monopsonio pues, de otra manera, no tendrían a quién venderle.

Casos que se aproximan al monopsonio los podemos encontrar en la industria de armamento pesado, en donde prácticamente el único comprador es el gobierno. También podemos citar la producción de uniformes especiales para bomberos.

Los casos de oligopsonios son más frecuentes y los encontramos en mercados con pocos distribuidores. No obstante, el caso más emblemático de esta estructura se da en el mercado laboral, donde los oligopolios se convierten en oligopsonios. Así, si en una región dominan los oligopolios y sólo hay pocos vendedores de los distintos bienes, será probable que, asimismo, haya pocas empresas compradoras

⁹³ Joan Robinson, *Economía de la competencia imperfecta*, p.249

de trabajo. En este contexto, los vendedores de trabajo, que son muchos, entrarán en una competencia para conseguir los pocos puestos de trabajo y, con el fin de vender su factor de producción, estarán dispuestos a aceptar salarios ínfimos.

La estructura oligopsónica surge en situaciones de alto y creciente desempleo, en las que las empresas reducirán su demanda de trabajo; y también se presenta cuando sólo hay unas cuantas empresas que emplean cierto tipo específico de trabajo, por lo que las personas que se especializaron en él tendrán pocas opciones laborales. La creciente especialización del trabajo, que exige cada vez mayor preparación para los empleos, dificulta el cambio de una profesión a otra, por lo que, si una profesión se estructura de forma oligopsónica y, por ende, paga bajos salarios, los trabajadores tendrán que aceptarlos, pues difícilmente podrán cambiarse a una profesión mejor pagada.

Fue la economista Joan Robinson la primera que estudió la estructura del monopsonio laboral e incluso trató brevemente sobre algunas de sus implicaciones morales. El monopsonio reduce la demanda de trabajo y, con ello, se reducen los salarios como consecuencia de la ley de la demanda que sostiene que, a menor demanda, menor precio.

La clase trabajadora se ve afectada de dos modos distintos por el monopsonio: algunos pierden su empleo y los que sí los conservan, perciben menores salarios. Además, si el monopsonio u oligopsonio también es monopolio u oligopolio, los efectos son de mayor magnitud y la pérdida de bienestar de la clase trabajadora es mayor: los salarios serían aún más bajos, lo mismo que el nivel de empleo. Con el monopsonio, el excedente de la empresa aumenta, el de los trabajadores disminuye, y se crea también una pérdida de peso muerto.

Pero la cuestión más interesante que destacó Robinson es que tanto en el monopsonio como en el oligopsonio el salario de los trabajadores es inferior a su productividad marginal.⁹⁴ Esto quiere decir que los ingresos que percibe un trabajador son menores a los ingresos adicionales que él mismo genera aportando

⁹⁴ La productividad marginal se define como la variación en el valor de producción que resultará como consecuencia de contratar un trabajador adicional, permaneciendo constantes las cantidades empeladas de los demás factores de producción.

su factor trabajo. Robinson calificó a este fenómeno como explotación laboral, esbozando una teoría de la explotación no marxista.

Aunque Marx y Robinson tienen distintas concepciones sobre el valor ya que, mientras el primero es partidario de la teoría del valor-trabajo, Robinson, en su libro *Economía de la competencia imperfecta*, partió de la teoría subjetiva del valor, ambos sostienen, a grandes rasgos, el mismo concepto de explotación. Para los dos, los trabajadores son explotados porque su salario es inferior al valor que producen con su trabajo, y la plusvalía o el excedente es apropiado por el capitalista o empresario.

Para la teoría neoclásica, la explotación, definida de esta manera, no existe bajo competencia perfecta, situación en la que cada factor de la producción recibe una contribución igual a su producto marginal. De esta manera son retribuidos el factor trabajo y capital. Los ingresos del empresario en esta situación no son extraídos de la explotación de los trabajadores, sino que constituyen su retribución por haber contribuido a la producción con el factor capital.

Pero bajo el monopsonio, no se retribuye al trabajador con su productividad marginal sino con un pago menor, y el monopsonio se apropia de esta diferencia, es decir, se apropia de una fracción del producto marginal de un factor que no es el suyo. El nivel de explotación dependerá de la elasticidad de la oferta de trabajo respecto al salario⁹⁵. A mayor elasticidad, menor será la diferencia entre el producto marginal y el salario, de modo que, en el caso extremo de elasticidad infinita, la diferencia es cero y esto ocurre en la competencia perfecta, en donde, si un empresario reduce en cualquier porcentaje el salario, perderá a todos sus trabajadores, quienes inmediatamente renunciarán para trabajar en cualquiera de las otras muchas empresas que no redujeron el salario dado por el mercado. Por el contrario, a menor elasticidad, mayor será la diferencia y mayor la explotación pues bajo una oferta laboral inelástica, las reducciones en el salario casi no provocarán que los trabajadores renuncien, sino que éstos resistirán con abnegación el recorte

⁹⁵ Esta elasticidad se define como el porcentaje en que variará la oferta de trabajo ante un cambio de uno por ciento en el salario, y se supone que siempre es positiva.

salarial. Y es de esperar que entre menores sean las opciones laborales, menor sea la elasticidad.

Karl Marx definió la tasa de plusvalía como la razón entre la plusvalía y el capital variable o, en otras palabras, la razón del tiempo de trabajo no pagado con el tiempo de trabajo pagado.⁹⁶ En estos términos, la tasa de plusvalía de un mercado laboral imperfecto, de acuerdo con la teoría de Robinson, vendría dada por la siguiente expresión: $\frac{PMg-W}{W} = \frac{1}{\varepsilon}$, en la que PMg representa la productividad marginal del trabajo; W representa el salario; y ε , la elasticidad de la oferta de trabajo. El primer término de la ecuación sería equivalente a dividir la plusvalía producida por un trabajador entre su salario.⁹⁷

Robinson incluso distingue dos fuentes de la explotación. Una porción es producto del poder de mercado de la empresa en el mercado laboral, es decir, a su condición de oligopsonio o monopsonio. En virtud de esto, W será menor al PMg. Por otra parte, la otra porción de la explotación se debe al poder de mercado de la empresa en el mercado de bienes, es decir, a su condición de oligopolio o monopolio. Gracias a esto, la productividad marginal es menor pues al aumentar el número de trabajadores, aumentará la producción y, para poder venderla, se deberán reducir los precios, lo que reducirá el valor de la producción adicional.⁹⁸

Robinson también mostró que la imposición de un salario mínimo que fuerce a los monopsonios a incrementar el salario que pagan a los trabajadores tendrá dos efectos importantes: se reducirá la pérdida de peso muerto y aumentará el nivel de empleo. El salario mínimo aquí tiene el efecto contrario que en una situación de competencia perfecta, en la que su imposición provoca desempleo.

Puesto que los beneficios del monopsonio surgen del hecho de que algunos trabajadores están preparados para ofrecer sus servicios a un salario más bajo que otros, y puesto que el monopsonista guarda entonces un nivel más bajo, al no extender el empleo a un grupo mayor, la situación se podrá remediar al hacer las demandas de salario de todos los trabajadores uniformes a un nivel más alto.⁹⁹

⁹⁶ Cf. Brue y Grant, *Historia del pensamiento económico*, pp.179-180

⁹⁷ Cf. Ashenfelter, Faber y Ransom, "Labor Market Monpsony".

⁹⁸ Cf. Brue y Grant, *Historia del pensamiento económico*, p.334

⁹⁹ Rothschild, *Teoría de los salarios*, p.134

El salario mínimo lo que hace es dotar de mayor poder de negociación a quienes menos poder tienen; y puesto que la pérdida neta de bienestar fue el resultado de una gran inequidad en la distribución del poder de mercado, una mejor distribución de este poder, aumentará la eficiencia y corregirá, en parte, las pérdidas. Algo análogo sucede en el monopolio. En estos casos la imposición de un precio máximo que obligue a los monopolios a reducir su precio, mejorará el excedente de los consumidores, reducirá la pérdida de peso muerto y aumentará las ventas.

Por su parte, Bhaskar, Manning y Ted To mostraron que, bajo una estructura oligopsónica, el efecto de un salario mínimo sobre el empleo es ambiguo, sin embargo, parece que, si $W1$ es el salario bajo competencia y $W2$ es el salario oligopsónico, entonces hay un salario $W3$ tal que $W1 > W3 > W2$ y que, si se impone un salario mínimo menor a $W3$ pero mayor a $W2$, se incrementará el nivel de empleo, mientras que, si se impone un salario mayor a $W3$, se reducirá el nivel de empleo.¹⁰⁰

El último punto que quiero resaltar es que, así como la discriminación de precios surge en los monopolios y oligopolios, la discriminación salarial surge en los mercados oligopsónicos. Cabe destacar que, en competencia perfecta, esta discriminación sería imposible. Por ejemplo, si en competencia los empresarios pagaran un menor salario a las mujeres, se buscaría contratar a más mujeres puesto que su trabajo sería más barato y ello aumentaría la demanda de trabajo femenino. En un corto tiempo, por la ley de la demanda, el salario de las mujeres aumentaría hasta igualar al de los hombres.

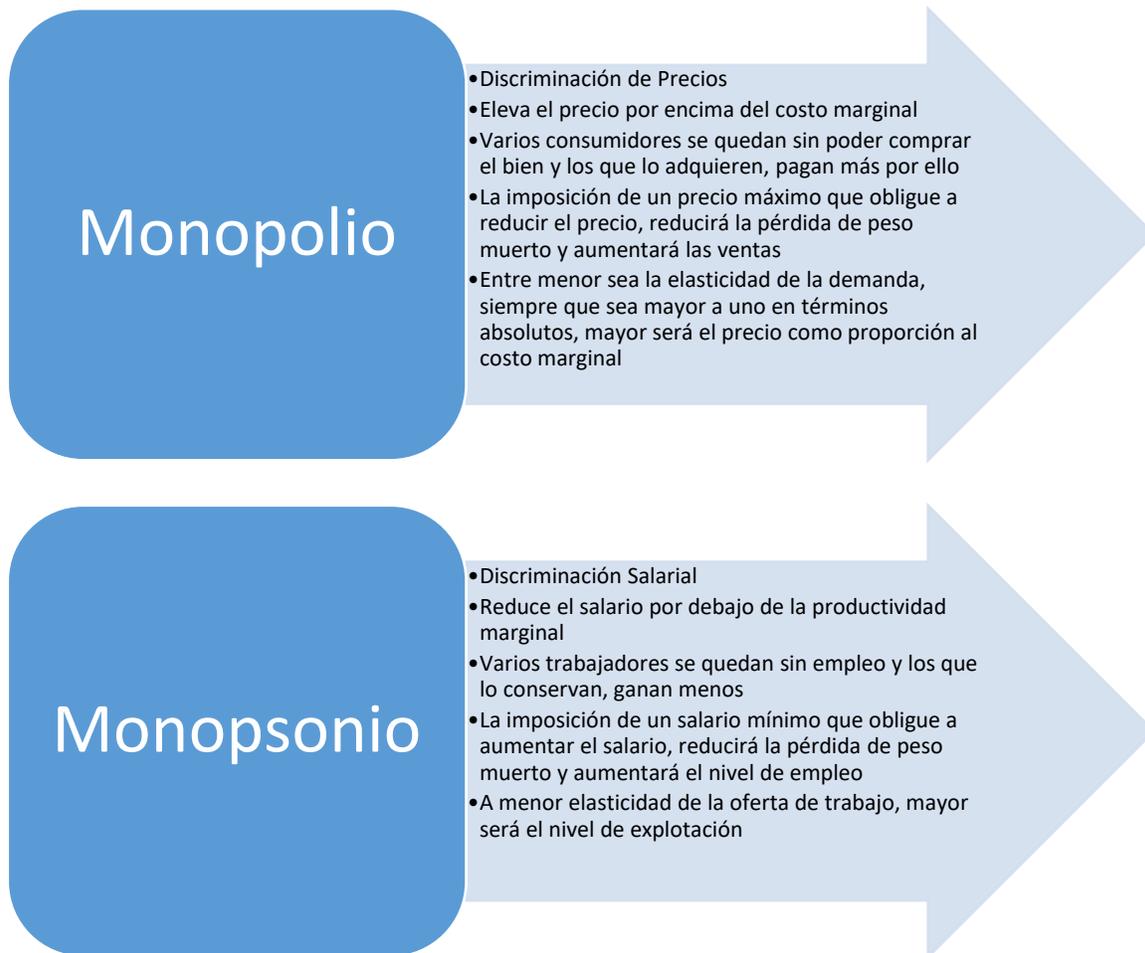
Por el contrario, bajo un oligopsonio, la discriminación salarial, una vez que aparece, tiende a propagarse. Bhaskar pone el ejemplo de un duopsonio en el que una de las empresas discrimina a las mujeres y la otra, no. En su ejemplo muestra que, aunque la segunda empresa no tenga ningún prejuicio contra las mujeres, a la larga, en su búsqueda por maximizar sus beneficios, también les reducirá el salario a las mujeres, aunque no a un nivel menor que el de la otra empresa, pues las mujeres no tendrán otra opción que aceptar estos menores salarios ya que la otra empresa les pagará igual o incluso menos. En contraste, si bajo competencia

¹⁰⁰ Cf. Bhaskar, Manning y Ted To, "Oligopsony, and Monopsonistic Competition in Labor Markets."

perfecta, una sola empresa discriminara a las mujeres, éstas renunciarían y se irían a cualquier otra de las muchas empresas que no las discrimina.¹⁰¹La principal lección de esto es que la reducción de opciones vuelve a las personas más conformistas.

La discriminación salarial tendrá el fin de pagarle menos al que está dispuesto a trabajar por menos y éste normalmente será quien menor poder de negociación tenga, quien se encuentre en una situación más desesperada por carecer de oportunidades. Así, normalmente se discriminará a grupos minoritarios o marginados, como a las mujeres o a personas de cierta raza o religión.

A continuación, se presenta un esquema que tiene la finalidad de resumir las principales conclusiones obtenidas sobre los monopolios y monopsonios laborales.



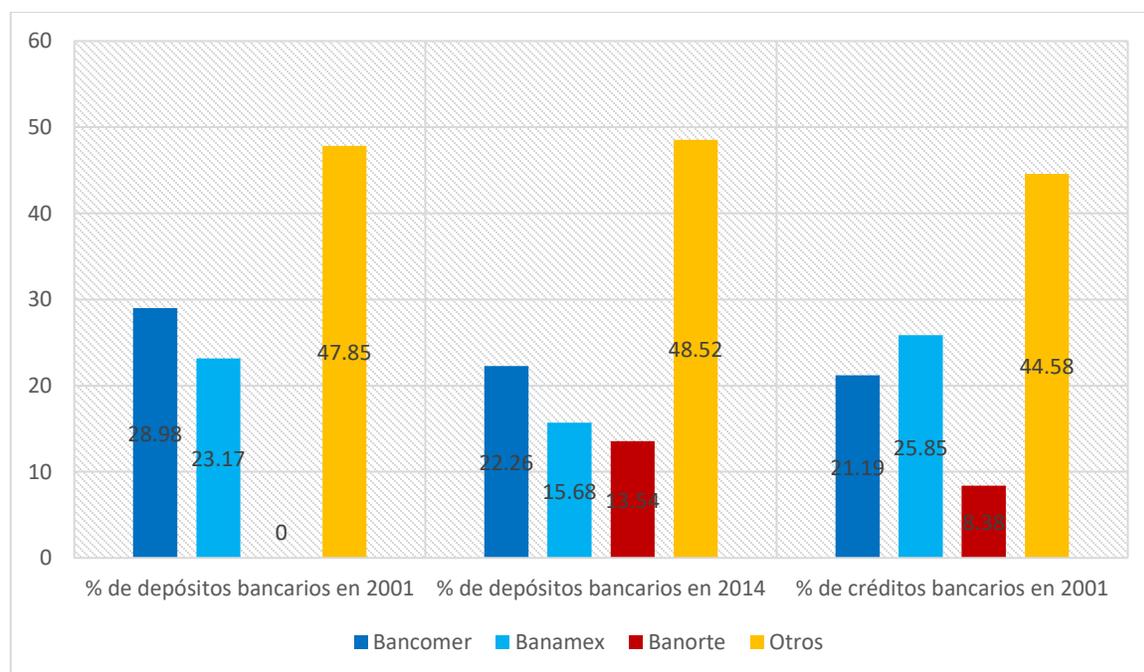
¹⁰¹ Cf. *Ibid.*, p.163

2.2. La Presencia de Mercados de Competencia Imperfecta en México

Tanto los monopolios como los monopsonios puros son muy raros en la práctica, no obstante, la competencia perfecta también es una excepción en la realidad. Parece ser que son los mercados de competencia imperfecta (los oligopolios, oligopsonios y mercados de competencia monopolística) los que predominan tanto en el mundo como en nuestro país.

Con el fin de documentar la presencia de estos mercados poco competitivos en México, presentamos en seguida unas gráficas que reflejan el grado de concentración de mercado en cinco casos: el sector bancario, el mercado de cines, las telecomunicaciones, el transporte en avión y el mercado de tiendas de autoservicio.

Gráfico 2: Concentración de mercado en el sector bancario

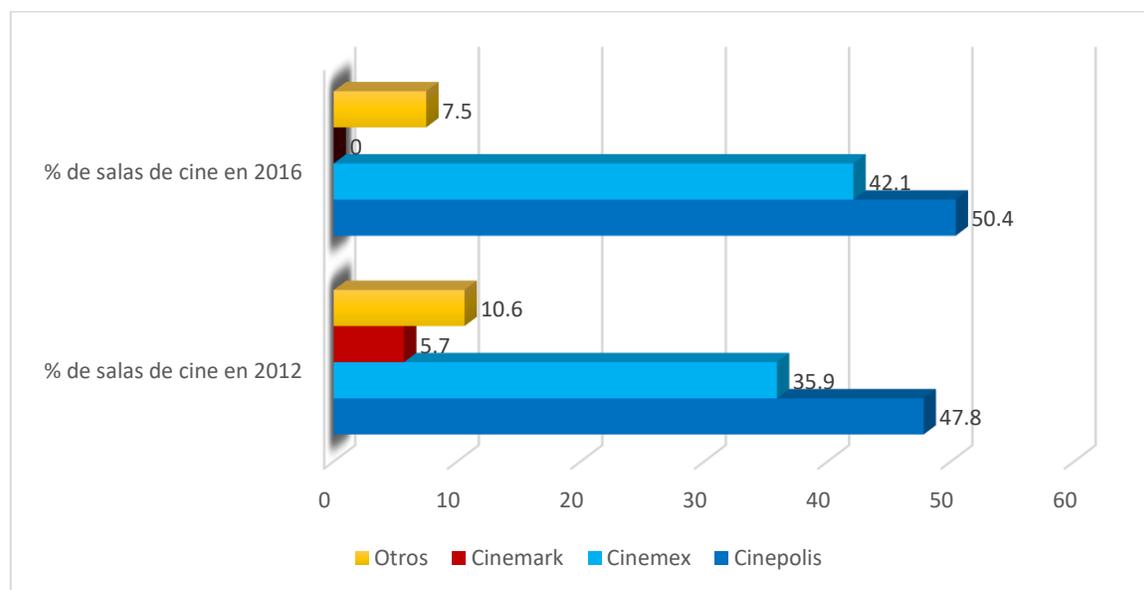


Fuente: Elaboración propia con datos de Josefina León y César Alvarado. "México: Estabilidad de precios y limitaciones del canal bancario." No se tienen datos sobre la presencia de Banorte en el porcentaje de depósitos para el 2001.

La gráfica 2 nos muestra que en 2001 tan sólo dos bancos concentraban más del 50% de los depósitos bancarios en el país. Trece años después, en 2014, el grado de concentración, aunque menor, seguía siendo considerable y ahora eran

tres bancos los que reunían más del 50% de los depósitos, por lo que podemos afirmar que sigue existiendo un oligopolio bancario a pesar de que en este período de tiempo el número de bancos comerciales en el país aumentó de treinta a cuarenta y tres, de manera que la entrada de nuevas empresas al mercado no ha traído consigo una verdadera competencia en el sector. De hecho, los investigadores Josefina León y César Alvarado calcularon que el promedio del coeficiente Gini para el período 2001-2014 ascendió a 0.79 en la concentración de depósitos y a 0.76 en la concentración del crédito, en donde 0 indicaría la presencia de competencia perfecta y 1, la de un monopolio puro.¹⁰²

Gráfica 3: Concentración del mercado en las salas de cine



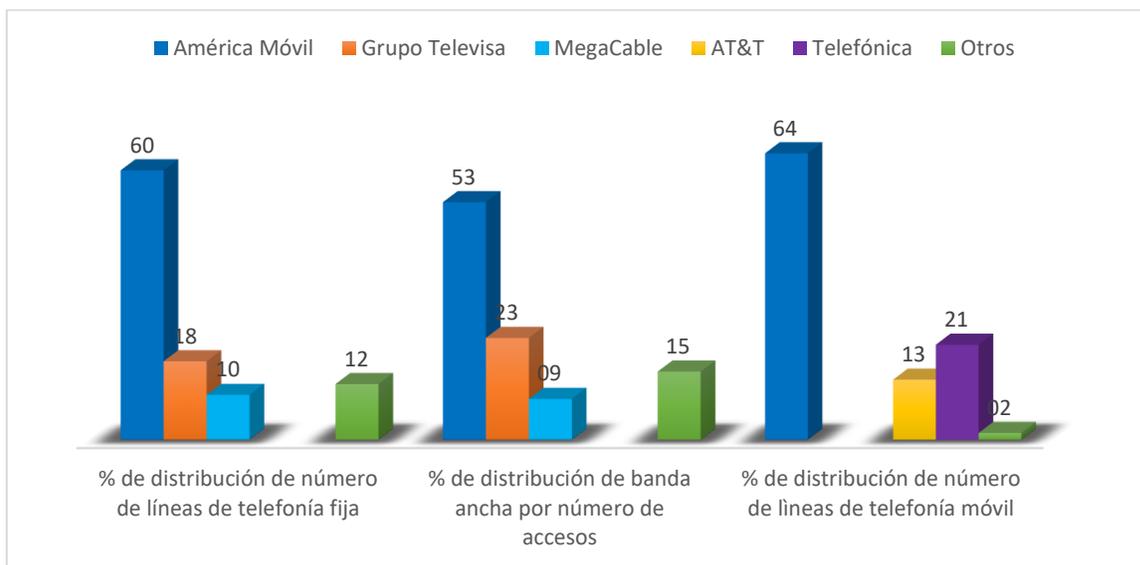
Fuente: Elaboración propia con datos de Canacine.

En lo que se refiere a las salas de cine, no hay duda de que en nuestro país impera una estructura duopólica y que, además, en los últimos años, las dos firmas principales han aumentado su tamaño, mientras que los cines independientes se encuentran más marginados que antes. El duopolio pasó de controlar el 83.7% de

¹⁰² Cf. Josefina León y César Alvarado, "México: Estabilidad de precios y limitaciones del canal bancario", p.91

las salas de cine en 2012 al 92.5% en 2016 y este fenómeno se explica por la absorción de las dos principales empresas independientes, Cines Lumiere y Cinemark, las cuales fueron compradas por Cinemex en abril del 2012 y en febrero del 2013, respectivamente. Dado que estas adquisiciones fueron aprobadas por la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) podemos señalar que el gobierno, lejos de combatir esta estructura de duopolio, la ha alentado.

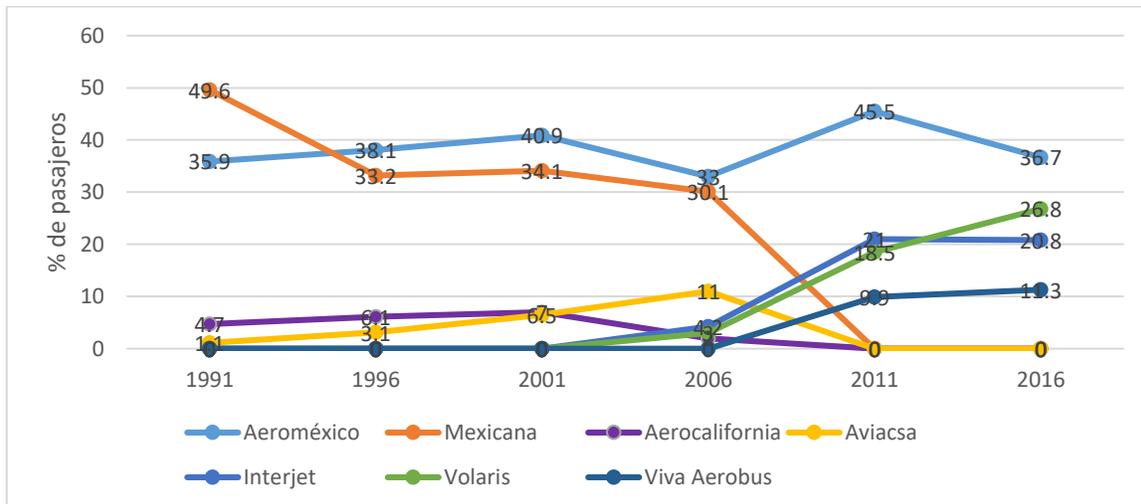
Gráfica 4: Concentración del mercado de telecomunicaciones en el primer trimestre del 2018



Fuente: Elaboración propia con datos del “Primer Informe Trimestral Estadístico 2018” del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

En el sector de telecomunicaciones, América Móvil continúa siendo la empresa dominante, no obstante, otras marcas como Televisa y MegaCable empiezan a cobrar fuerza.

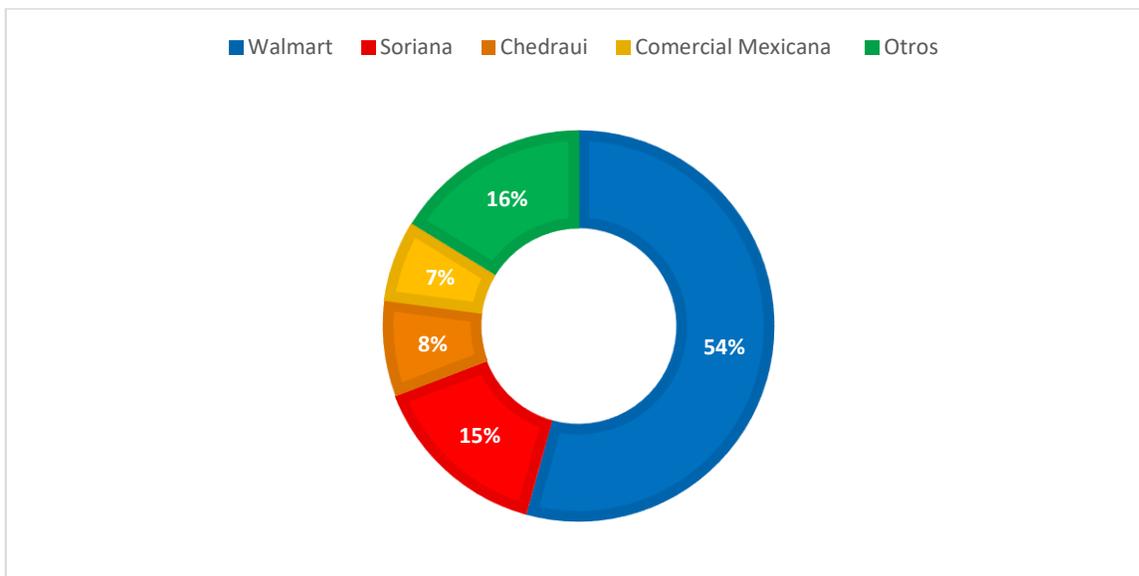
Gráfica 5: Concentración de pasajeros transportados en líneas aéreas por empresas nacionales en servicio doméstico e internacional



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaría de Comunicaciones y Transportes. "Aviación Mexicana en cifras 1991-2016".

Durante los 90`s y la primera década del nuevo milenio el mercado de aerolíneas estuvo dominado por un duopolio, en el que Aeroméxico y Mexicana de Aviación controlaban más del 70% del mercado, pero para 2006 comenzaron a surgir nuevas aerolíneas y la quiebra de Mexicana en 2010 abrió las oportunidades para que las nuevas firmas pudieran crecer. En la actualidad son cuatro firmas (Aeroméxico, Interjet, Volaris y Viva Aerobus) las que se reparten el 95.6% de los pasajeros.

Gráfica 6: Porcentaje de participación en el mercado de tiendas de autoservicio en México para el año 2015



Fuente: Elaboración propia con datos extraídos de www.elfinanciero.com.mx/empresas/walmart-le-quita-mercado-a-sus-competidores-en-mexico Consultado el 01/10/2018

Respecto al mercado de tiendas de autoservicio, Walmart se ha mantenido como la empresa dominante e incluso ha aumentado su participación, pasando de 51.8% en 2010 al 54.3% en 2015, mientras que dos de sus principales competidoras han reducido su presencia: Soriana pasó de controlar el 17.2% del mercado a tener sólo el 14.9%, mientras que la Comercial Mexicana pasó del 10.1% a 6.7% en el mismo lapso.¹⁰³

La presencia de oligopolios es una constante en prácticamente todos los mercados del país y no sólo se limita a los casos enumerados. Específicamente el sector de alimentos se ha caracterizado por la competencia imperfecta y algunos de los principales oligopolios del sector se presentan a continuación clasificados por el tipo de alimento que ofrecen.¹⁰⁴

¹⁰³ Cf. Jesus Ugarte, "Walmart se come al mercado" en www.expansion.mx/negocios/2011/03/25/walmart-ganador-de-autoservicios-en-2010 Consultado el 01/10/2018

¹⁰⁴ Cf. Carlos M. Urzúa, "Evaluación de los efectos distributivos y espaciales de las empresas con poder de mercado en México", pp.38-39

- ❖ Tortilla de Maíz: Grupo Maseca concentra más de dos tercios de la producción de harina de maíz en México.
- ❖ Carnes Procesadas: El mercado es dominado por Sigma Alimentos, Grupo Bafar y Qualtia Alimentos.
- ❖ Pollo y huevo: Las marcas de Bachoco, Pilgrim's Pride y Tyson concentran casi la mitad de la producción nacional, aunque se enfrentan a la competencia de las importaciones.
- ❖ Leche: Prevalece el duopolio de Lala y Alpura, quienes controlan cerca del 80% del mercado.
- ❖ Refrescos: Coca-Cola (FEMSA) y Pepsi (Pepsico) son claramente dominantes.
- ❖ Cerveza: Grupo Modelo y la Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma se reparten prácticamente todo el mercado.

Asimismo, la Asociación de Bancos de México presentó en 2012 un estudio sobre el Índice de Concentración Industrial en México y mostró que, al menos, siete sectores claves de la economía mexicana presentaron grados de concentración que superaron el nivel que puede considerarse como aceptable: la telefonía fija, el cemento, la televisión abierta, la telefonía móvil, las tiendas comerciales, la minería y la televisión por cable.¹⁰⁵

Por su parte, el doctor Carlos Urzúa trató de medir la pérdida neta de bienestar provocada por la estructura oligopólica del mercado en México con base en datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares del 2006 realizada por el Inegi y concluyó lo siguiente:

Este trabajo ha presentado evidencia empírica de que las pérdidas sociales debido al ejercicio de poderes monopólicos u oligopólicos en México no solamente son significativas, sino que también son regresivas, pues afectan más a los que menos tienen. Más aún, la pérdida en el bienestar social es también diferente para cada entidad federativa, siendo los habitantes de los estados del sur de México los más afectados por las empresas con poder de mercado.¹⁰⁶

¹⁰⁵ Cf. Roberto González Amador, "La concentración de mercados en México triplica la de otros países" en <http://www.jornada.com.mx/2012/06/08/economia/033n1eco> Consultado el 02/10/2018

¹⁰⁶ Carlos Urzúa, "Evaluación de los efectos distributivos y espaciales de las empresas con poder de mercado en México", p.43

Tratando de estimar la magnitud de la pérdida de peso muerto, Urzúa concluyó que los estados más afectados por la pérdida de eficiencia son Chiapas, Oaxaca, Campeche, Tabasco y Quintana Roo, estados que se caracterizan por sus altos niveles de pobreza y por su elevada proporción de población indígena.

Aunque esta tesis se ha concentrado en el estudio de los oligopolios privados, los monopolios públicos también tienen un costo en pérdida de eficiencia pues al carecer de competencia, no tienen incentivos para innovar o para mejorar la calidad de sus servicios o productos. Así, durante muchos años, hasta antes de la reforma energética del 2013, Pemex y la Comisión Federal de Electricidad operaron como monopolios puros en sus respectivos sectores. Igualmente, previo al proceso de privatización de empresas iniciado por el gobierno de Carlos Salinas (1988-1994) el gobierno mexicano tuvo el monopolio en distintas ramas de la economía, destacando las siguientes: los bancos, la industria siderúrgica, la industria azucarera, la telefonía fija, los fertilizantes, los ferrocarriles y las líneas aéreas. Además, hay que recordar que el gobierno, por ley, ejerce el monopolio de la impartición de justicia y de la seguridad pública.

La presencia de oligopsonios no es tan fácil de identificar, pero podemos demostrar su presencia partiendo de una premisa: la presencia de discriminación salarial sólo es posible bajo una estructura de oligopsonio o de monopsonio laboral. Dado que a nivel nacional hay más de un empleador, si detectamos la presencia de este tipo de discriminación, podemos concluir que existe una estructura oligopsónica en México.

De hecho, hay varios estudios que muestran que las mujeres reciben menores salarios que los hombres incluso por realizar el mismo trabajo. Gerardo Esquivel señala que actualmente “el ingreso laboral promedio mensual de las mujeres en México en relación con el ingreso de los hombres fluctúa de un 67.2% para las personas de más de 55 años, hasta un 84.4% para las personas de entre 15 y 24 años.”¹⁰⁷ Asimismo, de acuerdo con la CEPAL, el salario promedio urbano de las mujeres en nuestro país representó el 76.2% del de los hombres en 2017. De hecho, México fue el país con la menor ratio de salarios urbanos entre géneros de entre los

¹⁰⁷ Gerardo Esquivel, “Desigualdad extrema en México”, p.33

dieciocho países latinoamericanos con datos para ese año, situándose muy por debajo del promedio de América Latina de 90.9%.¹⁰⁸

Sin embargo, la diferencia de los salarios promedio que perciben hombres y mujeres no puede tomarse como prueba irrefutable de la presencia de discriminación ni, mucho menos, puede medir la magnitud de ésta, en caso de que exista, pues las diferencias entre los salarios medios pueden explicarse por varios factores: número de horas trabajadas, nivel de estudios, la profesión a la que cada uno se dedique, el capital humano acumulado, etc. Podría ser el caso de que los hombres, en promedio, ganen más porque, como media, tuviesen un mayor nivel de estudios. No obstante, el método econométrico Oaxaca-Blinder permite distinguir la parte del diferencial que es explicado por las diferencias de estas variables entre los dos grupos y la parte que queda sin explicar es la que se asume como el diferencial producto de la discriminación. Eduardo Mendoza y Karina García realizaron cálculos para México usando la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del 2006 y estimaron que, en promedio, los hombres perciben salarios 35.7% superiores a los de las mujeres y el 12.4% de esa diferencia se puede atribuir a la discriminación salarial.¹⁰⁹ Esto nos da pruebas de la presencia de oligopsonios en el mercado laboral.

2.3. La Legitimidad Moral de los Mercados de Competencia Imperfecta

En los apartados anteriores mostramos que los mercados de competencia imperfecta sí existen en distintos sectores económicos de México y que, además, su presencia tiene por consecuencia no sólo pérdidas en el bienestar de algún grupo, los consumidores y trabajadores, sino que también implica una pérdida neta en el bienestar de la sociedad, es decir, no se trata de que un pastel de igual tamaño se reparta de forma más desigual, sino que las ganancias adicionales de los productores reducen las ganancias totales del juego, reduciendo el tamaño del pastel. Así, los oligopolios implican un pastel más pequeño repartido de forma más

¹⁰⁸ CEPAL, “Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe”, p.27

¹⁰⁹ Cf. Jorge Eduardo Mendoza Cota y Karina Jazmín García Bermúdez, “Discriminación salarial por género en México.” Cabe destacar que las diferencias entre hombres y mujeres en otras variables, como los años de escolaridad o los cargos que ocupan, también puede deberse a otros tipos de discriminación, sin embargo, aquí sólo nos interesa la discriminación salarial por género.

desigual. Además, aunque la discriminación de precios atenúa esta pérdida de bienestar, también promueve su distribución desigual, reduciendo aún más las ganancias de los consumidores y trabajadores. Sin embargo, falta por demostrar que todo esto constituye una injusticia.

2.3.1. El Libertarismo y los Monopolios

En *Anarquía, Estado y Utopía*, Nozick presenta algunos ejemplos para examinar la legitimidad de ciertos monopolios, por lo que su estudio nos permitirá abordar el tema de la legitimidad de los mercados de competencia imperfecta de forma general.

El primer ejemplo que da es sobre el agua, un recurso indispensable para la vida. Nozick afirma que una persona no puede legítimamente apropiarse del único manantial que hay en el desierto y cobrar por el agua lo que desee. Tampoco puede comprar toda el agua potable del mundo ni de una región. Asimismo, si hay varios manantiales con distintos propietarios e infortunadamente todos se secan excepto el que es propiedad de X, éste pasaría a tener el monopolio del agua, con lo que violaría el Proviso. Aunque esto no es culpa de X, se deben limitar sus derechos de propiedad, de modo que no puede cobrar por el agua el precio que desee aprovechándose del infortunio de los demás. La situación se complicaría para Nozick si el manantial de X no se secase debido a que el propietario hubiera tomado las precauciones necesarias para ello y si, adicionalmente, los demás no hubieran hecho lo propio por negligencia. Este ejemplo muestra que, de acuerdo con Nozick, aunque un bien sea legítimamente apropiado, la propiedad legítima se puede perder si su retención violara el Proviso.¹¹⁰

¹¹⁰ Cf. Nozick, *Anarquía, Estado y Utopía*, pp.180-181 Esta concepción que estipula que, para poseer legítimamente un derecho, no sólo éste debe ser adquirido justamente, sino que se debe retener y ejercer con justicia, concuerda completamente con la teoría de Locke, quien afirmó que un padre, por naturaleza, tiene una legítima autoridad sobre sus hijos, pero para mantener esa legitimidad, debe criarlos y educarlos adecuadamente; por su parte, el gobernante electo por el pueblo adquiere el poder legítimamente, pero para conservar la legitimidad debe respetar las leyes naturales y mirar por el bien común. De no cumplir con esto, el padre y el gobernante perderían la autoridad de su poder. Esto contrasta con la teoría de Hobbes, para quien una vez que los individuos nombran a alguien como su gobernante, éste ya no puede hacer nada para perder su legitimidad; la monarquía no puede degenerar en tiranía. Filósofos como Rothbard sostienen teorías hobbessianas de la propiedad afirmando que una vez apropiado un objeto, su propiedad ya no se puede perder sino por voluntad del propietario; no puede ya perder su legitimidad. Ésta no es la opinión de Locke, ni la de Nozick.

De este modo, no sólo se estipula que ninguna apropiación debe empeorar la posición de los demás, sino que tampoco debe hacerlo la retención de ninguna propiedad.

Hayek, por su parte, considera legítimos prácticamente todos los monopolios, considerando que cada cual puede cobrar el precio que desee a cambio de lo que legítimamente ha adquirido. “Con tal que los servicios de una persona determinada no sean indispensables para mi existencia o la conservación de lo que yo más valoro, las condiciones exigidas para la prestación de dichos servicios no pueden llamarse propiamente coacción.”¹¹¹ Por tanto, sólo los monopolios de bienes necesarios para la vida o para la conservación de lo que las personas más valoran pueden considerarse ilegítimos. Dentro de estos últimos se incluye al monopolio del agua. Así, Hayek y Nozick coinciden en el caso del único manantial del desierto.

Pero Rothbard disiente:

(...) teniendo en cuenta que este propietario no ha emponzoñado coactivamente los manantiales de la competencia, no puede decirse que ‘coaccione’; lo que ocurre es que ofrece un servicio vital y que le cabe el derecho o de negarse a vender o de señalar el precio que los clientes deberán pagar.¹¹²

Rothbard, además, no acepta los límites morales al monopolio que Hayek estableció e intenta refutarlos con un ejemplo:

Supongamos que en una determinada comunidad sólo hay un médico y que se desencadena una epidemia; sólo él puede salvar la vida de sus numerosos convecinos, una acción ciertamente determinante para su existencia. ¿Les coacciona si a) se niega a hacer nada y simplemente abandona la ciudad, o b) exige un precio realmente elevado por sus servicios? Ciertamente no (...) a toda persona le asiste el derecho de negarse a hacer algo. Afirmar que actúa ‘coactivamente’ implica que sería adecuado y no coactivo que los clientes o sus agentes obligaran al médico a atenderlos: en suma, sería justificar su esclavización. La verdad es que toda esclavización, todo trabajo forzoso debe ser considerado ‘coactivo’ en el pleno sentido de la palabra.¹¹³

Se rechazará, no obstante, la teoría de Rothbard por las siguientes razones:

¹¹¹ Hayek, *Los Fundamentos de la libertad*, p.165

¹¹² Rothbard, “Algunas teorías alternativas sobre la libertad”, p.16

¹¹³ *Ibidem*

1. La teoría de Rothbard puede considerarse del tipo “gana el que llega primero”, de modo que cualquiera puede apropiarse de todo lo que desea sin ninguna consideración para con los demás, a quienes no se les reconoce como fines sino como meros medios. De este modo, los primeros en llegar pueden apropiarse de todo y consumirlo, aunque no se le deje nada a las futuras generaciones, o venderlo a precios muy elevados a los que ya no alcanzaron propiedad. Esta teoría no satisface la exigencia de tratar a los individuos como fines en sí mismos, pues ello exigiría dejar “suficiente y tan bueno para los demás”.
2. La teoría de Rothbard no debe tomarse en serio por carecer de estabilidad, es decir, por proporcionar a los agentes incentivos para violar sistemáticamente los principios básicos defendidos por la teoría. Así, aunque el monopolio del agua sea definido como legítimo y los individuos se vean “moralmente” obligados a aceptar morir de sed si es que el propietario decide no vender el agua, no es de esperar que en la práctica lo acepten, por el contrario, los individuos probablemente empleen la violencia para acabar con el monopolio. Así, los individuos raramente tendrían incentivos para hacer lo que Rothbard considera moralmente correcto.
3. Rothbard considera que sólo la violencia física puede anular la libre voluntad y que toda decisión libre debe considerarse legítima. Así, el monopolista puede exigir como pago por el suministro de agua que todos se le vendan como esclavos y si ellos aceptan, no habría problema porque habrían aceptado libre y voluntariamente. Para Rothbard también los chantajes son legítimos. Una consecuencia indeseable de esto es que, desde la perspectiva de Rothbard, tendremos que considerar que una mujer ama de casa que es golpeada por su marido y que, a pesar de esto, no lo denuncia ni lo abandona con el fin recibir de él el dinero necesario para mantener a sus hijos, acepta voluntaria y libremente ese trato. No obstante, parece razonable rechazar esta conclusión, lo que nos lleva a rechazar las premisas de Rothbard. Asimismo, Rothbard no reconoce que hay otros tipos de violencia, además de la física y de la que se ejerce explícitamente.

2.3.2. El Libertarismo y los Oligopsonios Laborales

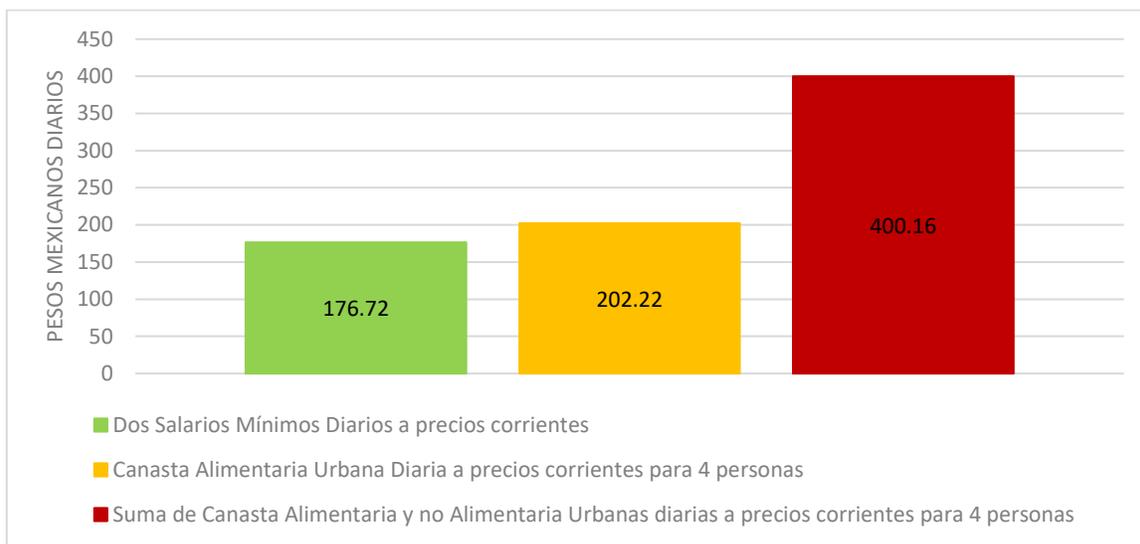
Hayek, además, considera como ilegítimos ciertos casos de estructuras oligopsónicas. En los *Fundamentos de la libertad* sostiene que no puede decirse que el patrono coaccione a sus trabajadores cuando hay muchos medios de ganarse la vida, es decir, cuando hay competencia perfecta, sin embargo, reconoce que hay casos excepcionales, como cuando hay altas tasas de paro, en los que el patrono sí ejerce coacción obligando a sus empleados a aceptar salarios ínfimos y a tratarlos de forma enteramente arbitraria.

Uno de estos casos excepcionales se dio, según Hayek, en el socialismo soviético, donde el Estado actuaba como monopsonio. Parece razonable suponer que estos casos son ilegítimos debido al escaso poder de negociación del trabajador, lo que le obliga a aceptar tratos injustos. Y si éste es el caso, también hay que rechazar como ilegítimas las estructuras oligopsónicas, aun cuando no haya un alto desempleo, pues de igual manera los trabajadores carecen de poder de negociación.¹¹⁴

Asimismo, los oligopsonios violan flagrantemente el Proviso de Nozick siempre que hacen caer los salarios por debajo del nivel mínimo de bienestar, es decir, cuando ya no son suficientes para permitirle al trabajador mantenerse a sí mismo y a su familia por encima del nivel de pobreza extrema. Es decir, la injusticia de los oligopsonios no radica en que no paguen un salario igual a la productividad marginal, ya que la teoría retributiva no aceptaría como legítima la pauta “a cada quien según su productividad marginal” ni ninguna otra. Su injusticia consiste en que empeora la posición de los trabajadores hasta hacerlos caer en la pobreza extrema.¹¹⁵ De modo que no toda presencia de poder de mercado en el mercado laboral ha de considerarse injusta sino sólo la que produce salarios paupérrimos y ese es el caso de México, como se muestra en la gráfica 7.

¹¹⁴ Cf. Hayek, *Los Fundamentos de la libertad*, pp.165-166

¹¹⁵ Cf. *Supra* p.23.

Gráfica 7: Niveles de bienestar en agosto del 2018

Fuente: Elaboración propia con datos del Coneval y del Inegi.

De acuerdo con el gráfico 7, en 2018 una familia de cuatro miembros, con dos de ellos laborando por un salario mínimo, no tendría lo suficiente, ni siquiera, para adquirir la canasta mínima alimentaria de todos sus integrantes, por lo que se encontrarían bajo pobreza extrema. Esta situación, es decir, el hecho de que el salario mínimo se encontrara por debajo de la línea mínima de bienestar, había sido la constante desde 1996¹¹⁶, no obstante, a partir del 2019, como resultado de la Nueva Política de Salarios Mínimos emprendida por el gobierno del presidente López Obrador, se ha revertido esta situación, permitiendo que, en todo el país, dos salarios mínimos sean suficientes para acceder a la canasta alimentaria urbana de cuatro personas, aunque son todavía insuficientes para adquirir, además, la canasta básica no alimentaria.

De acuerdo con el Coneval, en 2016 el 7.6% de los mexicanos eran pobres extremos, lo que equivale a 9.4 millones de personas. Esto constituye una violación

¹¹⁶ Cf. <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-bienestar-y-canasta-basica.aspx> y <https://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/> Consultado el 29/12/2018

del Proviso y es consecuencia, entre otros factores, de los precarios salarios de los trabajadores, fomentados por la estructura oligopsónica del mercado.¹¹⁷

Nozick no habla nunca del deber paternal de garantizarle una vida digna a los hijos, pero Locke sí y parece razonable reconocer el derecho de los menores de edad a recibir una alimentación nutritiva de sus padres.¹¹⁸ Es por esto que un salario justo debe ser suficiente para garantizar que ni el trabajador ni sus hijos padezcan pobreza extrema.

Por supuesto, no toda la pobreza extrema puede considerarse como resultado de la concentración del mercado, pero, aun así, su existencia ha de considerarse como una violación al Proviso que debe ser rectificada en la medida en que contribuye a la perpetuación de la miseria. Igual que en el caso del manantial, aun si la pobreza extrema no fuera culpa de nadie, se debe limitar la propiedad de los demás para garantizarle una vida digna a todos que les permita, al menos, tener acceso a una alimentación nutritiva e incluso a ciertos servicios de salud, al vestido y a la vivienda.

Es cierto que tanto Hayek como Nozick afirmaron que no se puede considerar como coaccionado un trabajador que tiene que elegir entre morir de hambre o laborar por un salario paupérrimo, sin embargo, en este caso es difícil ver por qué esta persona estaría mejor bajo el sistema capitalista de apropiación privada que en una sociedad previa a la civilización.¹¹⁹

Nozick mismo se mostró de acuerdo con el socialista utópico Fourier en que se debería pagar una compensación a las personas para quienes el proceso de civilización supuso una pérdida neta, para quienes la civilización no compensó el haber sido privadas de la libertad de dedicarse a la recolección, a la caza o a la pesca en una sociedad previa a la apropiación de tierras.¹²⁰ En tal sociedad, las personas podían alimentar a sus familias, por lo que una persona contemporánea cuyo salario no le alcanza para proporcionar la canasta alimentaria a toda su familia claramente experimenta una pérdida neta con la civilización. ¿Dónde estaría la

¹¹⁷ https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2016.aspx Consultado el 07/10/2018

¹¹⁸ Cf. Locke, *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, 58

¹¹⁹ Cf. Hayek, *Los Fundamentos de la libertad*, p.166 y Nozick, *Anarquía, Estado y Utopía*, pp.255-256

¹²⁰ Cf. Nozick, *Anarquía, Estado y Utopía*, p.179

ganancia si ni siquiera tiene para comer? ¿Por qué habría de preferir vivir bajo un sistema capitalista?

En estos casos, las personas están peor de lo que estarían bajo el mundo imaginario de Wundisch y en la medida en que los oligopsonios contribuyen a pauperizar los salarios, constituyen una injusticia. De hecho, se puede decir que la propiedad de los empresarios sobre los oligopsonios empeora la posición de otros.

Debido a este razonamiento, para una persona con un niño que mantener y que ganara menos de 1.15 salarios mínimos en agosto del 2018, claramente no habría quedado “suficiente y tan bueno”. El salario debe permitir acceder a la canasta alimentaria. Ahora bien, el acceso a la totalidad de la canasta no alimentaria es cuestionable. Ésta incluye el acceso a los siguientes bienes y servicios¹²¹:

- Transporte público
- Limpieza y cuidados de la casa
- Cuidados personales
- Educación y cultura
- Comunicaciones y servicios para vehículos
- Vivienda
- Prendas para vestir y calzado
- Cristalería y utensilios domésticos
- Cuidados de la salud
- Mantenimiento de la vivienda
- Esparcimiento
- Un residuo para otros gastos

Es claro que la mayoría de estos bienes no son indispensables para la vida, sin embargo, el Proviso Nozickeano sí debería cubrir el acceso a la salud, vivienda y vestido como indispensables para garantizar una vida digna. Además, hay otros bienes, como el transporte, que, aunque son innovaciones del capitalismo, hoy en día no constituyen un beneficio adicional del que disfrutamos, sino que representan

¹²¹ https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2016.aspx Consultado el 07/10/2018

condiciones necesarias para poder vivir y trabajar, por lo que el salario las debe de cubrir. También se debe cubrir la educación de los hijos, al menos la básica, pues sin ésta, difícilmente tendrán oportunidades de empleo, e incluso diremos que ciertos conocimientos básicos son indispensables para la vida en las sociedades contemporáneas.

Además, para muchos asalariados la venta de su trabajo, por no decir la venta de su fuerza de trabajo, es indispensable para su supervivencia, por lo que ésta constituye otra razón fundamentada en Hayek para considerar injustos a los oligopsonios. Y son injustos por la misma razón que sería injusto un monopolio sobre el agua.

Los oligopsonios no sólo violan el principio de apropiación sino también el de transmisión de pertenencias pues como unos trabajadores venden su trabajo por un salario paupérrimo, muchos otros trabajadores, como resultado de esa venta, también se ven obligados a aceptar tales salarios paupérrimos o, de lo contrario, caerían en el desempleo.

El paro es otra consecuencia indeseable de los oligopsonios que priva a las personas de ingresos y eso también las lleva a caer en la pobreza extrema.

El desempleo involuntario claramente es una injusticia que exige compensación pues mientras en el mundo hipotético de Wundisch cualquier persona con deseos y capacidad para trabajar, podría hacerlo, en el capitalismo hay personas dispuestas a trabajar a los salarios que ofrecen las empresas y que, no obstante, no consiguen empleo.

Aunque los oligopsonios empeoran de una forma moralmente relevante la posición de muchos trabajadores, los grupos que sufren discriminación salarial son los más perjudicados. Por ejemplo, muchas de las mujeres que ganan menos que los hombres por desempeñar el mismo trabajo están peor en la actualidad que si vivieran en el mundo de Wundisch, en el que todo sería propiedad común de todos, de hombres y de mujeres por igual. Al permitirse la discriminación y marginación sistemática de ciertos grupos, lo que sucede es que los progresos de la sociedad no solamente no se comparten con ellos, sino que se obtienen a costa de ellos.

En un pasaje de *Anarquía, Estado y Utopía*, Nozick parece justificar la discriminación salarial pues sostiene que debe imperar el propósito particular de las personas que tienen su empresa. Así, dice Nozick, un barbero es libre de elegir a las personas a las que les brinda sus servicios. Por ejemplo, este barbero puede decidir sólo trabajar para las personas con las que disfruta conversar y negarse a brindarle sus servicios al resto de las personas, aunque éstas estén dispuestas a pagar el mismo precio.¹²²De este modo, Nozick afirma que una empresa tiene derecho a discriminar pues al ser dueña de los bienes y servicios que vende, debe ser libre de decidir a quién vendérselos y bajo qué condiciones. Desde este punto de vista, cualquier propietario es libre de establecer como política de empresa que no se aceptasen, por ejemplo, judíos como clientes.

De este argumento parece derivarse que los empresarios también son libres de discriminar en los precios que establecen. El barbero sería libre de cobrarle un precio superior a las mujeres, a los judíos y a todos aquellos con los que no disfrute conversar, así como el dueño de una barbería sería libre de pagarle a los trabajadores hombres salarios superiores que a sus trabajadoras. ¿Por qué no tendría derecho a hacerlo si es su dinero y somos libres de usar nuestro dinero como queramos?

La respuesta es que el derecho de propiedad está limitado por el Proviso y en los mercados oligopsónicos, como ya se mencionó, si una empresa discrimina a un grupo, las demás empresas también lo harán, por lo que se privará de oportunidades a este grupo, para el que “no quedará suficiente y tan bueno.” Las decisiones particulares de uno pueden afectar la estructura general. Pero no sólo es el sistema en conjunto el que viola el Proviso, pues también lo viola la propiedad particular de los empresarios machistas sobre sus oligopsonios pues es obvio que en México las mujeres se ven perjudicadas de forma relevante por la propiedad de estos empresarios machistas al encontrarse peor de lo que estarían si estos empresarios no se hubieran apropiado de los medios de producción.

Se podría intentar derivar la legitimidad de esta discriminación de alguno de los numerosos ejemplos de Nozick. Por ejemplo, se podría decir que este caso es

¹²² Cf. Nozick, *Anarquía, Estado y Utopía*, p.229

análogo al del matrimonio. Z se casó con la mujer a la que menos deseaba porque el resto de las mujeres prefirió casarse con otros hombres y aunque esto lo perjudicó, no tiene ningún reclamo legítimo porque todo fue el resultado de un proceso de decisiones voluntarias. Así, se podría decir que las mujeres no tendrían ningún reclamo legítimo si todos los empresarios voluntariamente eligen trabajar con hombres y, por eso, les pagan más a éstos que a ellas. Pero ésta constituye una falacia de falsa equivalencia.

La principal diferencia de ambos casos es que, por un lado, Nozick reconoce que cada uno es propietario de sí mismo, propiedad que le da a cada cual distintos derechos, entre los que se encuentran la libertad de creencias, la libertad de expresión y la libertad de elegir con quien casarse. Pero, por el otro lado, el Proviso implica que no podemos apropiarnos sin límite ni usar como sea los objetos externos. El Proviso no sólo limita las apropiaciones y las transferencias sino también el uso que se haga con las propiedades externas y siempre se deben de usar de modo que se deje “suficiente y tan bueno” para los demás. Pero no hay restricción que obligue a dejar suficiente y tan bueno de uno mismo para los demás.

2.3.3. Los Oligopolios y la Coacción

Cuando los oligopolios nos exigen elevados precios por la compra de ciertos bienes, ¿están realizando una amenaza o un ofrecimiento? La respuesta va a depender del curso normalmente esperado de los acontecimientos. En industrias como la eléctrica o la telefónica, que constituyen monopolios naturales, lo esperado sería que se formasen oligopolios y monopolios, por lo que en esos casos los oligopolios son legítimos y, en realidad, nos están ofreciendo vendernos cierto servicio a cambio de un precio justo, aun cuando éste sea superior al costo marginal. De hecho, si los monopolios naturales ofrecieran un precio igual al costo marginal, incurrirían en pérdidas pues su CMg es muy bajo y tienen que recuperarse de los elevados costos fijos, de modo que la empresa sólo será rentable si el $P > CMg$.

En la sección 1.3.3 se propuso considerar un caso como una amenaza si y sólo si las consecuencias de la acción X que P dijo que ocasionaría empeoran la posición de Q de lo que normalmente se esperaría que fuese si no hubiera tenido lugar la

transacción. Pero ahora lo conveniente sería no analizar una transacción particular sino la estructura de mercado, por lo que hay que revisar si el monopolio en estos casos beneficia o perjudica la posición de Q de lo que sería si no existiera esta estructura de mercado.

Por lo que sabemos de teoría económica podemos indicar que, de no existir concentración de mercado, el precio sería igual al costo marginal, pero a ese nivel, en los casos de monopolio natural, se incurriría en pérdidas, por lo que ninguna empresa entraría al mercado y nadie ofrecería el bien o servicio. En este caso, el excedente, tanto del consumidor como del productor, sería igual a cero pues no habría mercado. Por otra parte, al permitirse que el precio supere al CMg, habrá, al menos, una empresa que proporcione el servicio y, con ello, se creará un excedente. Por esto mismo, aquí el monopolio no ocasiona una pérdida de peso muerto, sino que, al contrario, aumenta el bienestar neto de la sociedad.

Por lo anterior es que no se establece como pauta que el precio justo es aquel que iguala al costo marginal. Los monopolios naturales son legítimos, aunque no cumplan con esta pauta, y realizan ofrecimientos, no amenazas. Por tanto, con este caso podemos afirmar que los monopolios no necesariamente coaccionan.

Por otro lado, cuando es el gobierno el que perpetúa los monopolios eliminando a la competencia o no dejando entrar a nuevas firmas, claramente se empeora la posición respecto de lo que sería de no existir el monopolio u oligopolio, pues se impide de manera arbitraria la entrada de nuevos agentes al mercado, por lo que aquí, los oligopolios están amenazando con no vender el producto y, por tanto, coaccionan a los consumidores a pagar elevados precios.

Asimismo, tanto Hayek como Nozick coinciden en que los monopolios sobre recursos indispensables para la vida son ilegítimos y coaccionan a los consumidores para obligarlos a pagar elevadas cantidades de dinero. No habría razón para pensar que la estructura oligopólica sobre los mismos bienes necesarios no es igualmente inmoral. Y es que cuando los oligopolios operan como cártel la situación es idéntica a la de monopolio, mientras que, de competir entre sí, se producen los mismos resultados sólo que en menor grado. Y en la sección 2.2 se mostró la presencia de

mercados oligopólicos para distintos alimentos necesarios y típicos de nuestro país, como en el caso de la tortilla, el huevo, el pollo, la leche y las carnes procesadas.

Por otra parte, aun cuando muchos de los oligopolios en México no tienen el control absoluto de los alimentos básicos ni del agua, el criterio de Hayek sigue aplicando, pues su excesivo poder de mercado en sus respectivas ramas, aunque éstas no provean bienes indispensables para la vida, puede dar lugar y, en realidad, ha dado lugar a enormes desigualdades económicas. El resultado ha sido que, en la actualidad, hay 53.4 millones de mexicanos en la pobreza¹²³, prácticamente la mitad de la población, mientras que los mexicanos que aparecen en la revista Forbes son los dueños de los oligopolios.

Esta desigualdad socava las bases sociales del auto-respeto, bases que son consideradas por Rawls entre los más importantes de los bienes primarios y, sin duda, son de las cosas que más valoramos.¹²⁴ Aquí se viola la restricción de Hayek, quien sostuvo que, cuando está en juego la conservación de lo que más valoramos, el monopolio deja de ser legítimo. De modo que, careciendo de las bases sociales del respeto propio, los individuos pueden sentirse claramente en peor situación que en la que estarían en una sociedad como el mundo de Wundisch. Su posesión juega un papel muy importante para la formación de la autoestima y la perturbación de estas bases puede generar ambientes hostiles de discriminación, rechazo y conflicto, lo que, a su vez, conduce a conductas antisociales como la perpetración de crímenes e incluso lleva al suicidio. Es por ello que considero que moderar la desigualdad económica y social es indispensable para cumplir con el Proviso de Nozick.

Otra vía por la cual se puede cuestionar la legitimidad de los oligopolios sobre bienes no necesarios es a través de la noción del chantaje. Al respecto, anteriormente se habló de los intercambios improductivos, sin embargo, aquí se propone el concepto de estructuras improductivas. Este segundo concepto tiene el mismo significado que el primero, pero ya no se aplica a intercambios particulares sino a estructuras de mercado. En este caso, los oligopolios y oligopsonios son

¹²³ https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza_2008-2016.aspx Consultado el 08/03/2018

¹²⁴ Cf. Rawls, *Justicia como equidad*, 17.2

improductivos puesto que, de no existir, una de las partes, los consumidores, mejoran su excedente, salvo en los casos de monopolio natural.

Las estructuras monopólicas y oligopólicas cumplen las dos condiciones de improductividad. Primero, los consumidores no están en mejor posición de la que estarían si el oligopolio no hubiera existido o si los oligopolistas no se hubieran apoderado del mercado. Segundo, los oligopolios obtienen ventajas por medio de la mera instrumentalización de los consumidores, ya que reducen su excedente, y la discriminación de precios tiene el propósito de eliminarlo por completo, además de que los oligopolios, ya sea asociándose como cártel, o emprendiendo una guerra de costos, impiden la entrada de una competencia que puede ofrecer otras opciones al consumidor.

La apropiación de los oligopolistas viola el Proviso porque, con ella, empeoran el bienestar de los consumidores y de la sociedad en general. De esta manera, puede considerarse a la estructura oligopólica como una estructura de chantaje a los consumidores. Y si es ilegítimo que una empresa se apropie de manera originaria de toda una industria también es ilegítimo que la compre toda, como ha ocurrido con Cinopolis y Cinemex, duopolio que ha ido comprando a la competencia en los últimos años. Estas compras reducen las opciones del consumidor, disminuyendo, con ello, su poder de negociación, haciendo posible aumentar los precios. Esto invariablemente ha reducido el excedente del consumidor.

Otro caso de oligopolio se presenta con la apropiación de un recurso escaso. Pero para que una apropiación sea legítima, no debe empeorar de una forma moralmente relevante la posición de los demás, sin embargo, los oligopolios necesariamente violan esta condición reduciendo el excedente de la sociedad.

La reducción de este excedente y la violación del Proviso no parecen justificarse por lo que los oligopolios tienen el deber moral de compensar a los afectados. Es aquí donde entra en escena el principio de rectificación de injusticias, del que hablaremos en el siguiente capítulo y presentaremos, además, una propuesta para compensar esta situación.

Pero antes de pasar al siguiente capítulo vale la pena decir algunas palabras sobre la competencia monopolística. Nozick, por diversos ejemplos, parece aceptar

a esta estructura como legítima. Muestras de la competencia monopolística los encontramos en el arte o en el deporte, en donde suele haber alguna personalidad que sobresale de entre los demás y que, por ello, percibe ingresos muy superiores a los demás, como es el caso de Wilt Chamberlain en el basquetbol. Las patentes son otro ejemplo y Nozick también las acepta, aunque con límites temporales. El tema de la moralidad de este tipo de competencia es mucho más complejo que en los otros casos pues, en distintos mercados, la competencia monopolística es imposible de evitar.

También se podría adoptar la posición maximín de Rawls, de acuerdo con la cual, sería legítimo que las personas bien dotadas se beneficiaran de sus talentos percibiendo mayores ingresos que los demás, siempre y cuando, con ello, mejoren la posición de los menos aventajados o, por lo menos, no la empeoren de lo que sería si a los mejor dotados no se les permitiera ganar más y, con ello, se les privara de los incentivos para desarrollar sus talentos. Por otra parte, en el caso de los talentos no hablamos de la apropiación de objetos externos, sino de cualidades interiores. Por tanto, de acuerdo con Nozick, si uno es propietario de sí mismo, también lo es de los talentos que uno tenga y podría venderlos al precio que uno quisiera.

Respecto a mercados de bienes exteriores en los que impera la competencia monopolística, como sucede en el mercado de refrescos o en el de alimentos, de acuerdo con la teoría económica, los precios, aunque mayores al costo marginal, a largo plazo tienden a igualar al costo total promedio, por lo que las ganancias tienden a cero, aunque por ciertos períodos pueden presentarse ganancias extraordinarias. Por tanto, si el gobierno impusiera restricciones para reducir los precios, a largo plazo todas las empresas se retirarían del mercado y ello eliminaría por completo el excedente de productores y consumidores. Así, este tipo de mercados genera incentivos para la innovación y para que continuamente se le ofrezcan al consumidor nuevas y mejores opciones para él. Es por esto que la competencia monopolística puede considerarse una estructura legítima, aunque se reconoce que se requiere una mayor investigación sobre el asunto.

3 Aplicación del Principio de Rectificación de Injusticias

No todas las situaciones reales son generadas de conformidad con los dos principios de justicia de pertenencias: el principio de justicia en la adquisición y el principio de justicia en la transferencia (...). La existencia de injusticias pasadas (anteriores violaciones a los dos primeros principios de pertenencias) da origen al tercer tema principal de la justicia de pertenencias: la rectificación de injusticias en las pertenencias. Si la injusticia pasada ha conformado las pertenencias presentes de varias formas (...) ¿qué debe hacerse ahora, si puede hacerse algo, para rectificar estas injusticias?¹²⁵

Parece fruto del sentido común y de la intuición la afirmación de que las víctimas de una injusticia tienen derecho a la reparación del daño padecido y que, por ende, a los perpetradores de una injusticia no sólo se les debe castigar, sino que también deben pagar para compensar el daño que cometieron. Así, si un ladrón le roba a X su cartera, el Estado debe obligar al ladrón a que devuelva lo robado y a que, adicionalmente, le pague a X todos los otros daños que le ocasionó con el robo.

La exigencia moral de la reparación del daño es recogida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20°, apartado A, fracción I, en donde se menciona como objeto del proceso penal, entre otros, el “que los daños causados por el delito se reparen”; y, en el mismo artículo, pero en el apartado C, fracción IV, se establece entre los derechos de la víctima el de que se le repare el daño.

Asimismo, en el Código Penal Federal, Título Segundo, Capítulo V, artículo 30°, se especifica que la reparación del daño debe incluir, primero, la restitución de la cosa obtenida por el delito y, si no fuere posible, un pago por el precio de la misma, a su valor actualizado; segundo, la indemnización del daño material y moral causado, incluyendo en este punto la atención médica y psicológica necesaria para la recuperación de la salud que requiera la víctima, como consecuencia del delito; tercero, el resarcimiento de los perjuicios ocasionados; cuarto, el pago por la pérdida de ingreso económico; quinto, el costo de la pérdida de oportunidades, en particular

¹²⁵ Nozick, *Anarquía, Estado y Utopía*, p.155

en lo que se refiere a empleo y educación; sexto, la declaración que restablezca la dignidad de la víctima; y, finalmente, una disculpa pública.¹²⁶

Nozick está consciente de este deber moral ya que, de otra forma, vanos serían los derechos de propiedad. En efecto, sin este principio, cualquiera podría robar bienes con el incentivo de saber que no tendría que devolverlos en caso de ser detenido. Además, el tercer principio de justicia es también necesario para reconocer a las personas plenamente como fines en sí mismas. De otra forma, parecería que el fin de la justicia penal es castigar a quien no acate las reglas establecidas por el gobernante, en vez de proteger a los individuos.

En este capítulo se revisará este tercer principio con el fin de dar solución al problema central la tesis, esto es, indagando cómo podría aplicarse el principio de rectificación de injusticias de Nozick en la sociedad mexicana actual respecto al problema de los mercados de competencia imperfecta.

Para ello, el capítulo se dividirá en dos apartados. En el primero se analizará, desde el punto de vista teórico, el concepto del principio de rectificación de injusticias. Posteriormente, se presentarán distintas alternativas para aplicar el principio al caso planteado y se determinará cuál de las alternativas es la más adecuada para solucionar el presente problema desde la perspectiva de Nozick.

3.1. El Principio de Rectificación de Injusticias

Se podría usar y, de hecho, se ha usado la teoría de Nozick para argumentar que el Estado debe limitarse a las funciones de seguridad pública y de impartición de justicia, empleando la teoría nozickeana para descalificar ex ante cualquier política redistributiva de los Estados, así como cualquier medida no propia del Estado gendarme. Lo cierto es que Nozick sostuvo que en un mundo en el que nunca se hayan cometido injusticias, el Estado mínimo es el único moralmente legítimo; no obstante, ese no es nuestro mundo.

¹²⁶ Código Penal Federal. Recuperado de <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/codigo-penal-federal#9729> Consultado el 30/12/2018

Por tanto, el oponerse a cualquier forma de Estado superior al mínimo a través de la teoría de Nozick implica sólo tomar en cuenta los dos primeros principios, olvidando la aplicación del tercero.

El propio Nozick subraya la necesidad de contar con un tratamiento completo de este principio. “A falta de tal tratamiento aplicado a una sociedad particular, uno no puede usar el análisis y la teoría presentada aquí para condenar un esquema particular de pagos de transferencia (...)”¹²⁷

A lo largo de la historia se han cometido múltiples injusticias que han distorsionado de forma ilegítima la distribución de propiedades y cuyos efectos nocivos siguen afectando a varios individuos en la actualidad. Por citar sólo algunos casos emblemáticos menciono la conquista del continente americano, por la cual, miles de indígenas fueron despojados de sus tierras; la esclavización de cientos de miles de personas en todo el mundo, sobre todo en el continente africano; la marginación histórica de las mujeres; y los saqueos perpetrados en lo que Marx llamó “la acumulación originaria”.

Así, considero que una de las principales razones por la que el capitalismo actual es moralmente cuestionable es porque los derechos de propiedad presentes se fundamentan en los robos pasados.¹²⁸ De nada sirve que el proceso sea justo si el punto de partida fue injusto. Regresando a la analogía del *Monopoly*, para que este juego sea justo, no se requiere que el resultado final se ajuste a cierta pauta sino que, durante el juego, nadie debe hacer trampa y en el comienzo del juego ha de efectuarse una distribución justa de los recursos.¹²⁹

El ejemplo que pone Nozick sobre el basquetbolista Chamberlain para criticar los principios pautados es ilustrativo al respecto. Nozick nos pide suponer que, en un inicio, los bienes se distribuyen de acuerdo con cierta pauta, la que nosotros

¹²⁷ Nozick, *Anarquía, Estado y Utopía*, p.227

¹²⁸ Al respecto, Marx sostiene lo siguiente: “Como es sabido, en la historia real desempeñan importante papel la conquista, el sojuzgamiento, el robo a mano armada y el asesinato, en una palabra, la violencia. Pero en la amable economía política ha reinado en todo tiempo la amorosa paz. La justicia y el ‘trabajo’ han sido siempre, para ella, los únicos medios de enriquecerse (...) La verdad es que los métodos de la acumulación originaria distan mucho de parecerse a esta estampa idílica.” Cf. Marx, *El Capital* Tomo I, XXIV, pp.637-638. La misma construcción que hace Nozick del Estado mínimo es idílica. Usar a Nozick para defender a ultranza el Estado mínimo significa, a mi parecer, tomar la historia idílica como la real.

¹²⁹ Cf. *Supra* 1.1.1.

preferamos, dando lugar a la distribución D1. Posteriormente, si se deja a los individuos actuar en libertad, esta distribución se modificará, rompiendo la pauta original y engendrando mayores desigualdades. Por ejemplo, dado que Wilt Chamberlain es un gran basquetbolista, la gente estaría dispuesta a pagar más por verlo jugar a él y a su equipo que por ver jugar a otros equipos. Entonces, es de suponer que su equipo, con la intención de retener a Chamberlain, le pagaría un salario superior a él que a los demás jugadores. Estas transacciones trastornan la pauta original y dan lugar a una nueva distribución D2, en la que Chamberlain cuenta con mayores ingresos que los que tenía en D1.¹³⁰

Con este ejemplo Nozick quiere decir que las pautas en la distribución no se pueden preservar sino a costa de impedir que los individuos realicen transacciones libremente y, con ello, intenta descalificar a distintas teorías de justicia distributiva. No obstante, la pauta original del ejemplo de Chamberlain, si bien, no perdura, no por ello es inútil, al contrario, proporciona algo de lo que carece nuestro mundo: un punto de partido justo.¹³¹ Dieterlen opina al respecto que no porque aceptemos la justicia de D2 debemos rechazar la justicia de D1: “la nueva transacción rompe el modelo original pero no necesariamente el principio que lo gobierna.”¹³²

3.1.1. Nozick y el tercer principio de justicia

Robert Nozick está consciente de que la distribución actual de propiedades se fundamenta en múltiples injusticias pasadas y por eso sostiene el tercer principio de justicia. A continuación, presentamos los comentarios que hizo Nozick sobre este principio, los cuales, aunque breves, sirven para delinear su contenido.

- a) Lineamiento general: Aquel que viole los derechos de otro, debe pagar una indemnización a la víctima para rectificar la injusticia cometida.
- b) “(...) algo compensa a X por los actos de Y si al recibirlo lleva a X tan alto en una curva de indiferencia como estaría sin esta compensación y Y no hubiera

¹³⁰ Cf. Nozick, *Anarquía, Estado y Utopía*, pp.163-167

¹³¹ Cf. Thomas Scanlon, “Nozick on Rights, Liberty and Property” en Paul Jeffrey (comp.) *Reading Nozick*. Scanlon sostiene que lo que ofende a muchas personas es la enorme desigualdad de la que se parte en el punto inicial, desigualdad que es fruto de múltiples injusticias históricas.

¹³² Paulette Dieterlen, “Modelos y libertad”, p.77

actuado.”¹³³Nozick recoge el concepto de curva de indiferencia de la teoría económica y, con ello, quiere decir que la víctima debe sentirse tan bien después de la injusticia y con la compensación que en la situación hipotética en la que no hubiera sufrido la injusticia ni recibido indemnización, es decir, debe ser indiferente ante ambas situaciones.

- c) “El principio de rectificación, presumiblemente, hará uso de su mejor estimación de información subjuntiva sobre lo que hubiera ocurrido (o una distribución probable de lo que habría podido ocurrir usando el valor esperado) si la injusticia no se hubiera cometido. Si la descripción real de las pertenencias resulta no ser una de las descripciones producidas por el principio, entonces una de las descripciones producidas debe realizarse”¹³⁴
- d) Aunque Nozick condenó la justicia distributiva y la intervención del Estado, sostiene que estos elementos pueden ser necesarios para la aplicación del tercer principio: “Quizá sea mejor considerar algunos principios pautados de justicia distributiva como burdas reglas prácticas, hechas para aproximar los resultados generales de la aplicación del principio de rectificación de injusticia.”¹³⁵Nozick argumenta que bajo los supuestos de que las víctimas de una injusticia están peor de lo que de otra manera estarían y de que las personas del grupo menos favorecido de la sociedad tienen las mayores probabilidades de ser los descendientes de las víctimas de las injusticias históricas más graves, podría usarse como una burda regla práctica para rectificar las injusticias el principio maximín de Rawls, con el fin de maximizar la posición de los peor situados.
- e) El Estado tiene el deber moral de aplicar el tercer principio y, por ello, también tiene el deber de ir más allá de las funciones de seguridad: “Aunque introducir el socialismo como castigo por nuestros pecados sería ir demasiado lejos, las injusticias pasadas podrían ser tan grandes que hicieran necesario, por un lapso breve, un Estado más extenso con el fin de rectificarlas.”¹³⁶

¹³³ Nozick, *Anarquía, Estado y Utopía*, p.66

¹³⁴ *Ibid.*, p.156

¹³⁵ *Ibid.*, p.226

¹³⁶ *Ibid.*, p.227

Por otra parte, Nozick mismo plantea varias dificultades del tercer principio:

- Si se considera que el tiempo cura heridas, entonces el agresor puede esperar mucho tiempo para pagar la indemnización pues, de esta manera, el monto que debe pagar se reduce con el tiempo.
- El tercer principio exige evaluar situaciones contrafácticas para determinar qué distribución de bienes se habría producido de no haber tenido lugar la injusticia; llamemos a esta distribución A, y A puede ser una distribución específica o un conjunto de distribuciones posibles. Posteriormente, el Estado debe promover en la realidad alguna distribución A1 que pertenezca al conjunto A, o bien, alguna otra distribución B, tal que la víctima sea indiferente entre A1 y B. Pero la evaluación de situaciones contrafactuals constituye de por sí un problema.
- Asimismo, si A es un conjunto de distribuciones posibles, se vuelve un problema decidir qué distribución realizar de entre los elementos de A.
- Si Y comete una injusticia contra X, se debe decidir si la indemnización que Y le debe a X debe tomar en cuenta la previsión de X y su reacción frente a la injusticia. Si X respondió de la mejor manera e incluso actuó anticipadamente para prevenir daños, de tal manera que se minimizaron las pérdidas que Y causó a X, ¿Y debe beneficiarse de esto, reduciéndose también la indemnización que debe pagar? Por el contrario, si X fue imprudente y no hizo nada por atenuar las pérdidas derivadas del daño producido por Y, de tal manera que éstas se incrementaron, ¿Y debe pagar una indemnización mayor a causa de la imprudencia de X? Nozick, al respecto, sostiene que se deben formar parámetros razonables sobre cómo debió actuar X y, con base en ello, se cobrará la indemnización.¹³⁷
- Al mantener a la víctima en la misma curva de indiferencia que en la que se encontraría de no haberse cometido la injusticia, el agresor paga una compensación completa, sin embargo, surge la pregunta, ¿por qué, más bien, no ha de exigirse al agresor el pago de una compensación de mercado?

¹³⁷ Cf. *Ibid.*, p.66

La compensación de mercado sería el precio al que la víctima habría vendido el permiso para violar sus derechos de haber tenido lugar negociaciones de mercado. La compensación completa es el precio mínimo al cual la víctima habría estado dispuesta a vender este derecho, por lo que la compensación de mercado será mayor o igual a la compensación completa. Fijar el precio en la compensación completa sería establecer el precio en la posición más ventajosa para el comprador del derecho (el agresor). Por el contrario, el vendedor (la víctima) podría reclamar por qué se estableció el precio en el mínimo aceptable para ella. Cabe destacar que el mejor método para encontrar este precio de mercado es dejar que efectivamente tengan lugar negociaciones de mercado, pero como éstas no se dieron, resulta difícil determinar el precio.¹³⁸

- Cuando tanto los victimarios como las víctimas ya murieron, pero los descendientes de éstos continúan padeciendo los efectos nocivos de una injusticia pasada que nunca se indemnizó, tenemos el problema de las injusticias históricas que abren varios interrogantes: ¿los descendientes de las víctimas aún tienen derecho a exigir una indemnización? Y si es así, ¿la deben pagar los descendientes de los agresores, aunque éstos no hayan tenido ninguna culpa?

3.1.2. Otros autores sobre el tercer principio de justicia

Las injusticias históricas, además de las dificultades ya planteadas, también implican el problema de la identidad pues puede ser el caso que X cometa una injusticia contra Y y que, a consecuencia de ello, nazca Z y que Y caiga en la pobreza. Si Y muere antes de que X pague una indemnización, ¿Z tendrá una reclamación legítima contra X? De acuerdo a lo que hasta ahora se ha dicho, Z no tendría nada que reclamarle a X pues el principio de rectificación busca que las víctimas no empeoren su posición de lo que sería si no se hubiera perpetrado la injusticia, pero, en este caso, si X no hubiera violado los derechos de Y, Z no habría

¹³⁸ Cf. *Ibid.*, pp.71-73

nacido. De modo que Z no vio empeorada su posición por la injusticia, al contrario, en virtud de ella, existe.

Andrew I. Cohen examinó los problemas de las injusticias históricas y vislumbró dos argumentos por los cuales los descendientes de víctimas, aun con el problema de identidad, pueden exigir una indemnización. En primer lugar, por la herencia, pues Y pudo haber heredado a Z su derecho a cobrar la indemnización. En segundo lugar, Cohen sostiene que, aunque Z pudo no haber sido perjudicado por la injusticia inicial por la cual nació, el hecho de que X no le pagara una indemnización a Y constituye una injusticia adicional que perjudica directamente a Z si éste es hijo de Y, ya que los padres tienen el deber de garantizarles a sus hijos una vida digna mientras son menores de edad. Así, si X hubiera pagado la indemnización debida a Y, esto hubiera contribuido a mejorar el nivel de vida de Z.¹³⁹

De esta manera se reconoce el derecho de los descendientes de las víctimas a exigir una indemnización, no obstante, aún queda el problema de determinar quién tiene la obligación de pagar, si el agresor también ya falleció. Alejandra M. Salinas alerta que la aplicación del tercer principio no puede ser efectuada a costa de nuevas violaciones de los derechos de propiedad y, por ello, rechaza que la rectificación sea financiada mediante impuestos que graven a personas que no tuvieron ninguna responsabilidad en las injusticias en cuestión, aun cuando se hayan beneficiado de ellas.¹⁴⁰

La aplicación del principio de rectificación conlleva muchas dificultades, no obstante, puede decirse que sí se ha llevado a la práctica. Salinas menciona el caso de Australia, donde el Gobierno hizo frente a las reivindicaciones indígenas cediéndoles extensiones de tierra que eran propiedad pública.¹⁴¹ Pero el caso más relevante es el de la comunidad indígena Nisga'a en Canadá.

Eduardo Zamarrón analiza este caso desde la filosofía de Nozick y sostiene que el tratado firmado en 1998 entre el gobierno canadiense y la comunidad Nisga'a puede verse como una aplicación de este tercer principio. En efecto, la injusticia en cuestión se remonta a los siglos XVII y XVIII pues con la llegada de los británicos a

¹³⁹ Cf. Andrew I. Cohen, "Compensation for Historic Injustices"

¹⁴⁰ Cf. Alejandra M. Salinas, "La rectificación de la injusticia en Nozick", p.136

¹⁴¹ Cf. *Ibid.*, pp.140-141

Canadá, muchas comunidades aborígenes fueron despojadas ilegítimamente de sus tierras y aisladas en pequeñas reservas. Posteriormente, la creación de Canadá como país significó el recrudecimiento de la marginación en contra de los indígenas al proibirse sus rituales, su vestimenta e incluso sus lenguas.¹⁴²

Con el tratado de 1998, el gobierno canadiense reconoció, primero, la existencia de tales injusticias y, segundo, el deber moral de rectificarlas. Para ello, se le otorgó a la Comunidad Nisga'a una indemnización para que recuperaran sus tierras y fueran compensados por los daños causados. Así, la comunidad pasó de poseer sesenta y dos a mil novecientos noventa y dos kilómetros cuadrados después del acuerdo. También se le concedió a la comunidad la autonomía y la concesión para la explotación de recursos naturales dentro de su territorio, además de que el gobierno se comprometió a transferir al pueblo Nisga'a 190 millones de dólares canadienses en un plazo de quince años.¹⁴³

3.1.3. Propuesta para el tercer principio de justicia

Los ejemplos anteriormente citados muestran que la aplicación del tercer principio de justicia no es algo utópico sino posible, sin embargo, considero que la particular concepción que tiene Nozick sobre este principio vuelve imposible su aplicación. Esto se debe a que las curvas de indiferencia, de las que habla Nozick, se centran en las preferencias subjetivas de los individuos, de modo que cada persona debe preferir su posición con compensación tanto y en el mismo grado como su posición en una situación hipotética en la que no hubiera habido injusticia.

Las consideraciones de Nozick suponen que es posible calcular con precisión las ganancias y pérdidas individuales y que se cuenta con un método para evaluar las preferencias subjetivas, pero esto es falso. Además, sólo la víctima podría decidir si está o no en la misma curva de indiferencia, pero ella misma puede mentir en sus declaraciones. Por ejemplo, si X le roba a Y su automóvil, el cual tenía un valor comercial de cien mil pesos y, posteriormente, lo choca, de tal modo que resulta en pérdida total, Y podría exigir mucho más de cien mil pesos, alegando que

¹⁴² Cf. Eduardo Zamarrón, "Robert Nozick: los límites de la Constitución libertaria del Estado", pp.30-34

¹⁴³ Cf. *Ibid.*, p.36

el vehículo tenía un valor sentimental muy fuerte para él, aun cuando no fuera cierto. Por otra parte, si su declaración fuera verdad, sería muy difícil cuantificar este valor sentimental. El mismo Rothbard asegura que las ganancias y pérdidas de utilidad son conceptos subjetivos, que los observadores externos no pueden medir.¹⁴⁴

Otro problema práctico con el que deberá enfrentarse el principio de rectificación es el de la identificación de las víctimas. En muchos casos no será fácil reconocerlos y, por ende, no se podrá determinar a quién se ha de pagar la indemnización.

En síntesis, los principales problemas del principio de rectificación Nozickeano son que, en muchas ocasiones, no se podrá estipular lo siguiente:

1. Quién ha de pagar la indemnización
2. Quiénes deben recibir la indemnización
3. A cuánto debe ascender la indemnización

Lo primero que se debe decir es que estas dificultades no anulan el deber moral de rectificar las injusticias pasadas, por lo que ha de buscarse otra opción que contribuya, quizás no de forma perfecta, pero sí de manera adecuada, a promover la rectificación.

El principio que propongo es que, en los casos en que se presenten estas dificultades, se debe proporcionar una indemnización que se encuentre abierta a beneficiar a todas las víctimas y que, aunque no asegure que todos los agraviados se ubicarán en la misma curva de indiferencia en la que se encontrarían de no haber tenido lugar la injusticia, sí garantice que nadie, por culpa de la violación de derechos, caiga por debajo de cierto piso objetivo mínimo.

Este principio, a su vez, permitiría satisfacer el Proviso Nozickeano, y su exigencia de no pobreza extrema. Así, la indemnización podría plantearse como un sistema de seguridad social universal que garantizara una protección a todos los individuos, aun a quienes no han sufrido grandes injusticias y a quienes las han cometido, pero, de esta forma, se aseguraría que esta red beneficiará a las víctimas. Con ello, desaparece el problema de la identificación.

¹⁴⁴ Cf. Rothbard, "Algunas teorías alternativas sobre la libertad", p.3

Desde luego, esta red no anularía el derecho de recibir una compensación a parte en los casos en que no se presenten estas dificultades. Por ejemplo, una persona que es víctima de un asalto continuaría teniendo derecho a exigir que se le devuelva lo robado o, como lo establece el Código Penal mexicano, en caso de que ya no fuere posible la devolución, a que se le pague el precio de los bienes robados. Esto último, como ya se mencionó, no garantiza que la víctima regrese a la misma curva de indiferencia pues el precio del bien no incluye aspectos subjetivos tales como el valor sentimental, etcétera. Las víctimas también seguirían teniendo derecho a recibir la atención médica y psicológica necesaria para el restablecimiento de su salud junto con los demás derechos de las víctimas en materia de reparación del daño que establece el Código Penal mexicano.

La red de seguridad social que se propone tendría la finalidad de rectificar las injusticias en las que no es posible ya identificar a las víctimas ni el monto por el que ha de indemnizárseles pero que, por su magnitud, la injusticia continúa teniendo efectos nocivos en la actualidad.

El piso mínimo que ha de garantizarse debiera ser suficiente, por lo menos, para acceder a una alimentación nutritiva, de modo que se situé por arriba de la línea de pobreza extrema.

Quién ha de financiar este sistema de seguridad es un gran problema. Bajo el supuesto de que los descendientes de los agresores pertenecen a la clase más favorecida de la sociedad o que éstos se han beneficiado de las injusticias históricas, podría legitimarse un sistema fiscal progresivo.

Adicionalmente, podría usarse el ejemplo del monopolio del agua en el desierto para argumentar en favor de un sistema de impuestos. En el ejemplo, Nozick afirma que si, de pronto y sin que fuera culpa de nadie, se secan todos los pozos de agua excepto el que es propiedad de X, sería legítimo limitar la propiedad de X, impidiendo que éste aproveche su monopolio para venderle agua a los demás al precio que deseara. Por tanto, se reconoce que aun en casos en que el mal no es culpa de nadie, es legítimo limitar el derecho de propiedad de unos para impedir graves injusticias como la flagrante violación del Proviso.

Asimismo, en el capítulo primero se planteó la necesidad de crear un fondo de compensaciones¹⁴⁵, el cual sería financiado por impuestos que se cobrarían a toda persona que realice apropiaciones pues, con ello, se empeora la posición de los otros. Este fondo tendría el objetivo de garantizar que quede “suficiente y tan bueno” para los demás que no apropiaron y podría usarse también para financiar la aplicación del tercer principio de justicia.

3.2. Alternativas para aplicar el Principio de Rectificación

En el apartado anterior ya analizamos, a grandes rasgos, el principio de rectificación. Ahora, queda proponer una medida concreta para aplicar este principio en México.

Hay que recordar que la injusticia particular sobre la cual este trabajo se enfoca es la presencia de mercados de competencia imperfecta. En el capítulo segundo se argumentó por qué éstos constituyen una injusticia. Estos mercados dañan de forma injustificada a distintas personas de distintas maneras: aumentando los precios de los bienes, reduciendo los salarios, promoviendo el desempleo, socavando las bases sociales del auto-respeto, etcétera.

Por tanto, podemos decir que este caso presenta las dificultades enumeradas en el apartado 3.1.3 pues resulta difícil, si no imposible, identificar a las víctimas y determinar el monto de indemnización que les es debido. Por otra parte, sí es posible identificar a los perpetradores de la injusticia: los monopolistas y los oligopolistas. Así que el gobierno no sólo debe intervenir en el mercado para suprimir los oligopolios ilegítimos, sino que también debe exigirles a sus dueños el pago de una indemnización.

El dinero recaudado debe contribuir a garantizar el piso mínimo del que se habló en el apartado 3.1.3. Es importante afirmar que, como la falta de competencia en los mercados no es el único factor causante de la pobreza ni el único responsable por daños injustificados, tampoco puede exigírsele a los oligopolistas que ellos financien la totalidad de este piso mínimo, sino que sólo deben contribuir en una fracción. Este piso mínimo no será la indemnización por tal o cual injusticia

¹⁴⁵ *Supra* 1.2.3.

particular, sino que deberá concebirse como un intento por rectificar la totalidad de injusticias históricas y actuales que presentan las dificultades ya mencionadas.

Ahora bien, ¿cuál es este piso mínimo y cómo ha de garantizarse? A continuación, se presentarán distintas propuestas alternativas para aplicar el principio de rectificación que garantice un piso mínimo para todos. Las propuestas serán, posteriormente, evaluadas tomando en cuenta lo siguiente:

- ✓ Deben garantizar la condición de no pobreza extrema para todos
- ✓ Deben ser compatibles con los dos primeros principios de justicia
- ✓ Deben ser compatibles con los valores libertarios, en particular, no deben contraponerse a la libertad de los individuos.

En los siguientes sub-apartados se plantearán distintas propuestas alternativas para aplicar este tercer principio de justicia. En la exposición de cada alternativa se proponen medios para financiar la indemnización, los cuales, tampoco deben contravenir la libertad individual ni los dos primeros principios. Estos medios habrán de complementarse con los “impuestos” o “multas” que se impongan a los dueños de los actuales oligopolios y, en conjunto, financiarán la indemnización.

3.2.1. Reasignación de los bienes fiscales ya existentes

Alejandra M. Salinas se opone a que la aplicación del tercer principio se financie mediante impuestos pues considera, junto con Nozick, que éstos atentan contra la libertad individual y que van a la par del trabajo forzado. Asimismo, Salinas considera que lo problemático de cualquier proyecto financiado con impuestos es que “estas medidas deben ser solventadas por personas (en el presente y en el futuro) que son inocentes respecto de la injusticia inicial, y que, por lo tanto, no deben asumir el costo de las reparaciones ni ser forzados a hacerlo.”¹⁴⁶

Por ello, Salinas propone financiar la rectificación mediante los ingresos que perciba el gobierno por la venta edificios fiscales y demás bienes que posea, así como por la privatización de empresas y servicios públicos. Igualmente, las tierras bajo su propiedad deberían ser vendidas o entregadas a las víctimas de injusticias.

¹⁴⁶ Alejandra M. Salinas, “La rectificación de la injusticia en Nozick”, p.139

Esta medida fue pensada específicamente para compensar a los pueblos indígenas. El gobierno, así como se hizo con la comunidad Nisga'a, debería cederles tierras a los pueblos indígenas y pagarles una compensación económica.

Para Salinas, la virtud de esta propuesta es que cumple con el tercer principio a la vez que el Estado retrocede a sus funciones mínimas. Esta idea podría aplicarse en México, devolviéndole a los pueblos indígenas tierras de las que fueron despojadas durante la Conquista, la Colonia o la Reforma. Sin embargo, los indígenas no han sido los únicos afectados por injusticias históricas.

El piso mínimo debe garantizar protección a todos, no sólo a un grupo, y con las privatizaciones, el gobierno únicamente tendría los recursos necesarios para realizar transferencias económicas a los individuos en una sola ocasión o sólo por un lapso breve de tiempo y, posteriormente, el gobierno ya no contaría con ingresos suficientes más que para proporcionar la seguridad pública.¹⁴⁷ Así, no se trata de un plan de financiamiento a largo plazo. Se tendría que suponer que este pago único sería suficiente para rectificar completamente las injusticias históricas, lo que parece dudoso, ya que no es verosímil que un solo dividendo saque a las personas de la pobreza.

Para que la propuesta estuviera abierta a beneficiar a todos, se tendrían que dividir los ingresos obtenidos entre el total de individuos y cada uno recibiría un pago por dicho monto. Pero esto no supondría una red de seguridad ni un piso mínimo sino un apoyo único. Este apoyo presumiblemente no sería suficiente para garantizar la condición de no pobreza extrema, o sólo lo haría por el lapso de tiempo inmediato posterior al pago. Por otro lado, este método no viola directamente ninguno de los dos primeros principios de justicia y está acorde con los valores libertarios, promoviendo la instauración del Estado mínimo.

3.2.2. Programas de asistencia pública

Los programas de asistencia pública se enfocan específicamente en apoyar a los pobres, por lo que les exigen a sus beneficiarios comprobar que sus ingresos son menores a cierto monto y que viven bajo condiciones precarias. En México, el

¹⁴⁷ *Ibid.*, pp.140-141

programa asistencialista más destacado es el de Prospera, originalmente llamado Solidaridad, surgido durante el sexenio de Carlos Salinas (1988-1994). Este programa, al igual que otros programas asistencialistas que apoyan a las personas en situación de pobreza, puede verse como un mecanismo para implementar el tercer principio de justicia, garantizando un piso mínimo para todos.

Formalmente, el objetivo de Prospera consiste en “contribuir a fortalecer el cumplimiento efectivo de los derechos sociales que potencien las capacidades de las personas en situación de pobreza, a través de acciones que amplíen sus capacidades en alimentación, salud y educación, y mejoren su acceso a otras dimensiones del bienestar.”¹⁴⁸

Al finalizar el gobierno de Enrique Peña Nieto en 2018, Prospera beneficiaba a 6.8 millones de familias en el país, esto es, cerca de 28 millones de mexicanos. Entre los apoyos que proporciona el programa destacan becas educativas a niños y jóvenes menores de 18 años para que puedan concluir la educación básica y media superior; apoyos económicos para adquirir útiles escolares; becas para estudios de nivel superior; apoyos monetarios mensuales para la compra de alimentos; adquisición a bajos costos de productos lácteos con alto valor nutricional en las lecherías Liconsa; suplementos alimenticios en especie; acceso al paquete básico garantizado de salud; y un crédito pre-autorizado sin comisión por apertura.¹⁴⁹

De acuerdo con los lineamientos del primer semestre del 2017, el monto mensual máximo al que podía ascender el apoyo económico para una familia era de \$2,945.00 pesos, y ello sólo para familias que contaran con becarios en primaria, secundaria y educación media superior.¹⁵⁰ Ello representa el 122.6% del salario mínimo vigente en el 2017 para una persona. La gráfica 8, no obstante, muestra que aun el apoyo máximo resulta insuficiente para el sustento de una familia de cuatro personas al representar únicamente el 53.7% de la línea de bienestar mínimo

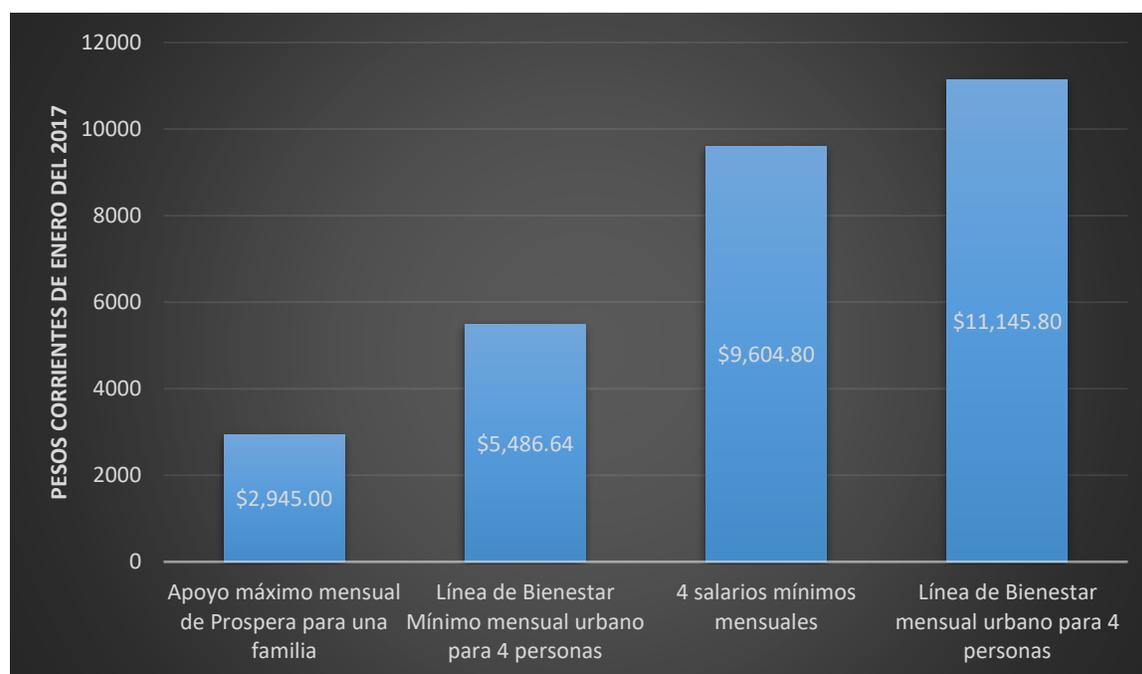
¹⁴⁸ <https://www.gob.mx/prospera/que-hacemos> Consultado el 05/01/2019

¹⁴⁹ <https://www.gob.mx/alimentacionydesarrollo/articulos/prospera-es-el-programa-de-inclusion-social-que-impulsa-la-igualdad-de-oportunidades> Consultado el 05/01/2019

¹⁵⁰ <https://www.gob.mx/prospera/documentos/prospera-montos-de-apoyos-enero-a-junio-2017> Consultado el 05/01/2017

y el 26.4% de la línea de bienestar. Ahora bien, para una familia de mayor tamaño, el apoyo resultaría de menor ayuda.

Gráfica 8: Líneas del bienestar y apoyos económicos de Prospera vigentes en enero del 2017 a pesos corrientes



Fuente: Elaboración propia con datos del Inegi, Coneval y <https://www.gob.mx/prospera/documentos/prospera-montos-de-apoyos-enero-a-junio-2017> Consultado el 05/01/2019

De este modo, el programa Prospera no proporciona un piso mínimo que garantice la condición de no pobreza extrema. Así, a pesar de que este programa se viene implementando desde hace varios años, no se ha podido erradicar la pobreza extrema.

Este programa no es universal sino enfocado a cierta población, lo cual no impide que se le considere una red abierta a brindar protección a todos ya que, si cualquiera cayera en condiciones de pobreza, tiene la certeza de que contará con este apoyo.

Pero con el fin de seleccionar a la población que necesita el apoyo, personal del gobierno debe inspeccionar los domicilios de las familias solicitantes, investigar sobre su empleo, ingresos y sobre otros datos que considere relevantes. Asimismo, las familias beneficiarias son sometidas a una constante inspección para valorar en cada momento si aún permanecen en condiciones de pobreza y si aún requieren

del apoyo.¹⁵¹ Esto supone una intromisión a la vida privada de las personas que evidentemente atenta contra la concepción libertaria de libertad individual pues el gobierno permanentemente vigila las condiciones de vida de las personas. Además, se crea “la trampa de la pobreza”, por la cual, las familias tienen incentivos para permanecer en la pobreza y no buscar nuevas fuentes de ingreso puesto que, si las consiguieran, perderían los apoyos del gobierno. Este problema impide que se reduzca la pobreza, a la vez que genera grupo clientelares plenamente dependientes del gobierno. Además, tal y como está planteado el programa, puede haber lugar para la arbitrariedad de la burocracia en el momento de decidir qué familias cumplen los requisitos para entrar y permanecer en el programa, y ello facilita actos como el chantaje y la compra de votos.

En la actualidad este programa se financia con los impuestos de los contribuyentes, lo que supone un gran problema desde la perspectiva nozickeana ya que los beneficiarios se han convertido en grupos que viven, en buena parte, gracias a los apoyos del programa, esto es, gracias al dinero y al trabajo de las demás personas. Bien podría buscarse otra fuente de financiamiento, pero no vale la pena reflexionar más sobre esta alternativa puesto que se ha mostrado que es por sí misma incompatible con los valores libertarios e incapaz de proporcionar el piso mínimo que buscamos.

3.2.3. Ingreso Básico Universal

La idea del Ingreso Básico Universal (IBU) se remonta al año de 1796, cuando Thomas Paine escribió un panfleto titulado “Justicia Agraria”, en el cual, argumentaba que la tierra es propiedad común de la humanidad, ya que no es fruto del trabajo de nadie, y que nadie en particular tiene el derecho a apropiarse ninguna fracción de ella. Por supuesto, Paine no proponía que se dejara de trabajar la tierra, lo que significaría “morir de hambre en medio de la abundancia”, sino que sostenía que, aunque era legítimo que ciertas personas ocuparan la tierra y la cultivaran, éstas sólo tenían derecho a reclamar la propiedad del valor agregado que ellas

¹⁵¹ <https://www.gob.mx/prospera/acciones-y-programas/preguntas-frecuentes-31349> Consultado el 05/01/2019

añadían, pero, de ninguna forma, ello las convertía en propietarias de la tierra.¹⁵² De esta manera, las personas son capaces de usar libremente la tierra, aunque sin apropiación.

“Por lo tanto, todo propietario de tierras cultivadas le debe a la comunidad un arrendamiento del terreno por la tierra que ocupa; y es de este arrendamiento de donde debe surgir el fondo propuesto en este plan.”¹⁵³

De acuerdo con Paine, con el dinero recaudado se debía constituir un fondo para pagarle a toda persona, rica o pobre, la cantidad de 15 libras esterlinas al llegar a la edad de 21 años como una dotación inicial de recursos y, a su vez, se debía pagar a toda persona mayor de 50 años la cantidad de 10 libras anuales. Estos pagos constituirían una compensación para las personas por la pérdida de su herencia natural sobre la tierra a consecuencia de la introducción del sistema de latifundios.¹⁵⁴

La idea de un impuesto único sobre la tierra tuvo mucha popularidad entre diversos economistas, tales como Quesnay y Henry George, y tiene la virtud de ser un impuesto que prácticamente no distorsiona el funcionamiento del mercado. Así, mientras un impuesto sobre la renta (ISR) reduce los incentivos para trabajar y un impuesto sobre el consumo los reduce para consumir, reduciendo las ventas y, con ello, los ingresos de los productores; un impuesto sobre la tierra no reduce los incentivos para producir tierra puesto que ésta no se produce, sino que es una dotación ya dada de oferta inelástica.¹⁵⁵

Ciertamente la justificación de Paine puede ser del agrado del libertarismo. Así, mientras que se criticó a los programas asistencialistas porque permitían que un grupo viviera del trabajo de los demás, bajo el sistema de Paine, este reclamo ya no es válido, pues las personas podrían vivir de lo que no es trabajo de nadie, de lo que es una herencia común de la humanidad.¹⁵⁶

¹⁵² Cf. Steiner Hillel, “Compensation for liberty lost”

¹⁵³ Van Parijs y Yannick Vanderborght. *Ingreso Básico*, p.101

¹⁵⁴ Cf. *Ibid.*, p.100

¹⁵⁵ Cf. Steiner Hillel, “Compensation for liberty lost”

¹⁵⁶ *Ibidem*

Actualmente, la idea del IBU consiste en concederle a todo individuo un apoyo económico de manera periódica. Este apoyo sería universal y les correspondería incluso a los menores de edad, aunque, en este caso, el dinero le sería otorgado a sus padres para que ellos lo administraran. Asimismo, el IBU estaría libre de obligaciones, con lo que no se tendrían que comprobar ingresos y el gobierno ya no tendría que someter a vigilancia a los beneficiarios. De esta forma, se eliminan el espionaje gubernamental, que atenta contra la libertad individual; la “trampa de la pobreza”; y la arbitrariedad en el momento de otorgar los beneficios, a la vez que se hace posible prescindir de gran parte de la burocracia que requieren los programas asistencialistas para verificar el nivel de vida que llevan los beneficiarios.

Por otra parte, el IBU también estipula derechos individuales, lo que también ha de ser del agrado del libertarismo. En vez de que los apoyos se concedan a familias, pueblos o grupos, éstos le corresponden a cada individuo como derecho suyo a una indemnización por injusticias pasadas y como compensación necesaria para satisfacer el Proviso.¹⁵⁷

Si, además, el IBU se entrega en efectivo y no en especie se pueden producir grandes ventajas, pero la más importante desde el punto de vista libertario es el de la mayor libertad individual. De entregarse apoyos en especie, por ejemplo, proporcionando alimento y vestido a las personas con el fin de garantizar la condición de no pobreza extrema, se les estaría imponiendo qué comer y qué vestir y, aún más, se les obligaría a usar un ingreso, el cual, les corresponde por derecho, para adquirir forzosamente ropa y alimento, sin dejarles la opción de gastarlo en otra cosa que deseen. Por otra parte, esta imposición ni siquiera asegura que las personas efectivamente consuman la comida que se les entregó pues la pueden vender si no la quieren, no obstante, el tiempo que pueden tardar estas transacciones puede ser lo suficientemente largo para que se pudra la comida. En contraste, con un IBU entregado en efectivo las personas son libres de usar su

¹⁵⁷ Cf. Van Parijs y Yannick Vanderborght, *Ingreso Básico*, pp.27-30

dinero en lo que deseen. Ya no sería el gobierno el que decidiera por ellos en qué gastar su dinero.¹⁵⁸

El ejemplo más destacado de un IBU que se ha llevado a la realidad es el de Alaska. Luego de que el gobernador Hammond obtuviera para el estado la propiedad del yacimiento petrolero de Prudhoe, en 1976 se creó el Fondo de Alaska, en el cual, se depositan las rentas petroleras, y este fondo se invertiría en distintos proyectos. Los dividendos que genera se reparten anualmente en un solo pago entre todos los individuos residentes en Alaska y así se ha hecho desde 1982. El monto varía cada año y en 2015 ascendió a \$2,072 dólares por persona. Hammond justificó su decisión argumentando que la renta petrolera le pertenece, por derecho, a las personas, no al gobierno. También negó que este programa fuese socialista:

El socialismo es un gobierno que le quita a unos cuantos ricos para proporcionar lo que el gobierno piensa que es mejor para todos. Los dividendos del fondo permanente hacen exactamente lo contrario: provienen de un dinero que, por mandato constitucional, les corresponde a todos y permite a cada individuo determinar cómo gastar algo de su parte. ¿Qué podría ser más capitalista?¹⁵⁹

Estos apoyos pueden constituir un piso mínimo que garantice la condición de no pobreza extrema siempre que el IBU sea, al menos, suficiente para adquirir la canasta básica alimentaria urbana, la cual, hacia marzo del 2018, tenía un costo mensual de \$1,482.75 pesos corrientes.¹⁶⁰ El IBU podría consistir en pagos mensuales por ese mismo monto en términos reales, esto es, una cantidad de dinero suficiente para acceder a la canasta alimentaria y, para tal fin, la cantidad del subsidio se actualizaría cada mes. Para el primer trimestre del 2018, esta propuesta equivaldría al 9.8% del PIB per cápita de México.¹⁶¹

Tomando en cuenta estimaciones del Inegi que calculaban una población de 124.29 millones de habitantes en México durante dicho período¹⁶², se puede estimar

¹⁵⁸ Una desventaja de corte consecuencialista de la entrega de un IBU en especie es que, si se les proporcionaran alimentos a las personas, éstas reducirían su demanda de alimentos, lo que, sin duda, afectaría a la economía local y arruinaría a varios negocios.

¹⁵⁹ Jay Hammond citado en Van Parijs y Yannick Vanderborght, *Ingreso Básico*, p.128

¹⁶⁰ <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-bienestar-y-canasta-basica.aspx>
Consultado el 06/01/2019

¹⁶¹ <https://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/> Consultado el 06/01/2019

¹⁶² *Ibidem*

que el costo de las transferencias que supondría el IBU ascendería a 2.211 billones de pesos corrientes, lo que representa el 41.88% del total del presupuesto de egresos de la Federación del año 2018.¹⁶³

Por otra parte, el filósofo Van Parijs, ferviente impulsor de esta idea, recomienda que el IBU se fije en lo equivalente al 25% del PIB per cápita de cada país¹⁶⁴, lo que, para el primer trimestre del 2018, significaría un monto mensual de \$3,796.02 pesos corrientes.

En cualquier caso, el gobierno requeriría cuantiosos ingresos para poder financiar el IBU. Para ello, pueden contarse con las multas que se impongan a los oligopolistas y con el fondo del que se habló en el capítulo primero, el cual, seguiría el mismo modelo que el que se usa en Alaska, pero, en vez de constituirse por la renta petrolera, se nutriría de los “impuestos” que se cobrarían con cada nueva apropiación, así como de otras cargas fiscales sobre la propiedad que sigan los lineamientos de Paine, considerándose que los propietarios deben pagarle a la comunidad un arrendamiento por el uso del bien que ocupan, el cual, si seguimos a Locke, es propiedad común de la humanidad; mientras que si seguimos a Nozick, aunque los bienes originariamente no sean propiedad de nadie y después pasen a ser propiedad privada, este pago será necesario para satisfacer el Proviso y evitar que la apropiación empeore la posición de los demás.

Pero este trabajo no es el primero que intenta justificar el IBU desde el libertarismo. Matt Zwolinski sostiene la tesis de que los libertarios deben ver al IBU como una parte esencial del sistema libertario ideal ya que esta propuesta permitiría satisfacer el Proviso Lockeano. Asimismo, en la medida en que los impuestos sirvan para satisfacer el Proviso, no serán injustos.¹⁶⁵ Para Zwolinski, el IBU serviría para compensar a aquellos que están peor con la propiedad privada, pero también serviría para compensar a aquellos que han padecido injusticias históricas.

¹⁶³ PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. Extraído de https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Presupuesto/DecretosPEF/Decreto_PEF_2018.pdf Consultado el 06/01/2019

¹⁶⁴ Cf. Van Parijs y Yannick Vanderborght, *Ingreso Básico*, p.25

¹⁶⁵ Cf. Matt Zwolinski, “Property Rights, Coercion and the Welfare State.”

Adicionalmente, el IBU incrementaría el poder de negociación de las personas más vulnerables, haciendo posible que rechacen trabajos que no desean pero que tomarían en situaciones desesperadas. De esta manera, habría una distribución más equilibrada del poder de mercado entre los distintos agentes, y ello debilitaría a los oligopolios y a los oligopsonios.

Ha de mencionarse aquí que el Impuesto Negativo sobre la Renta (INR), planteado por Milton Friedman, es una propuesta alternativa, aunque similar, al IBU. Con el INR se establecería un límite máximo de ingresos tal que quien perciba ingresos mayores a ese límite, pagaría el Impuesto Sobre la Renta (ISR), pero quien perciba por debajo de ese límite, no sólo quedaría exento de impuestos, sino que recibiría un subsidio como un porcentaje de la diferencia entre lo que percibe y el límite establecido.

Por ejemplo, si el INR se establece en 50% y el límite se fija en diez mil pesos mensuales, quien perciba cinco mil pesos, recibiría un subsidio de \$2,500¹⁶⁶, con lo que sus ingresos netos ascenderían a \$7,500.¹⁶⁷ En otro caso, si alguien no percibe ingresos, recibiría un subsidio de \$5,000.¹⁶⁸ Esto sería equivalente a establecer un IBU de \$5,000 con un ISR del 50%. Bajo este último esquema, las personas con ingresos brutos de \$5,000 pagarían \$2,500 de impuestos, pero recibirían su IBU de \$5,000, con lo que, al final, su ingreso neto sería igualmente de \$7,500. Por otra parte, una persona sin ingresos brutos, recibiría su IBU, con lo que su ingreso neto sería también de \$5,000. Así planteados, el IBU y el INR son equivalentes y pueden producir idénticas distribuciones. Van Parijs notó esto, no obstante, subrayó algunas diferencias entre ambos esquemas:

- a) El IBU requiere una recaudación fiscal mucho mayor ya que se les paga un subsidio a todos. Por ejemplo, si se busca establecer como piso mínimo la cantidad de \$2,000, todos recibirían esa cantidad con el IBU, mientras que con el INR sólo las personas sin ingresos brutos, esto es, los desempleados y la población económicamente no activa, recibirían esa cantidad; otros

¹⁶⁶ Esto es, del 50% de la diferencia entre \$10,000 y \$5,000.

¹⁶⁷ Esto es, su ingreso bruto de \$5,000, más el subsidio de \$2,500.

¹⁶⁸ Es decir, el 50% de la diferencia entre \$10,000 y \$0.

recibirían subsidios menores; y muchos otros no recibirían subsidios en absoluto. De esta manera, el INR sólo le otorga el apoyo a quien lo necesita, dándole más a quien más lo requiere. Ésta es una desventaja del IBU, pues, aunque produciría una distribución idéntica, requiere de mayores impuestos para financiarse y esto puede ser políticamente inviable ya que hace que parezca mucho más caro.¹⁶⁹

- b) El IBU garantiza ex ante un ingreso fijo, con lo que las personas tienen la certeza de que podrán disponer de ese dinero sin importar cuál sea su situación económica. Por el contrario, el INR se otorga ex post, al final del período, una vez que las personas reporten cuáles fueron sus ingresos en éste. De esta manera, puede ser el caso que una persona en el período t1 haya percibido ingresos superiores al umbral fijado por lo que no recibiría subsidio al final de t1, pero que al iniciar t2, pierda su empleo y, con ello, sus ingresos. De esta manera, a lo largo de t2 la persona podría carecer de ingresos en absoluto y no obtendría ningún apoyo sino hasta el final del período t2. De esta manera, el IBU es una red de seguridad más eficaz, sin considerar que, como el INR es una medida dirigida para los pobres, puede generar una estigmatización para aquellos que reciben el apoyo, lo que no sucede con el IBU, que es una medida universal.¹⁷⁰
- c) El INR, por definición, se financia con el ISR, mientras que el IBU se puede financiar de muchas maneras. En este trabajo se propone como fuente de financiamiento un impuesto sobre las propiedades y tierras, esto es, sobre la riqueza, no sobre los ingresos. En principio, podría modificarse el esquema del INR para que, aunque el criterio para recibir el subsidio continúe siendo la cantidad de ingresos, su financiamiento proceda de un impuesto sobre la riqueza, pero, en cualquier caso, con fuentes de financiamiento distintas al ISR, el IBU y el INR ya no son equivalentes.¹⁷¹

¹⁶⁹ Cf. Van Parijs y Yannick Vanderborght, *Ingreso Básico*, p.61

¹⁷⁰ Cf. *Ibid.*, pp.58-60

¹⁷¹ Cf. *Ibid.*, pp.57-58

Este trabajo dará preferencia al IBU sobre el INR como consecuencia de las razones planteadas en el inciso b), sin embargo, si resultase políticamente inviable, ha de optarse por el INR como su reemplazo.

3.2.4. Estado de Bienestar

Otros autores, como John Nock, han aceptado que el Proviso y el principio de rectificación de injusticias exigen que se les pague una indemnización a las personas, pero en vez de sugerir el IBU, han defendido la instauración de un estado de bienestar.¹⁷² Esto es equivalente a defender que el IBU se pague en especie y no en efectivo, pero en vez de que el Estado proporcione alimentos o vestido, proporcionaría ciertos servicios públicos. Y entre éstos, los servicios que son considerados más importantes son los de la salud y la educación.

Se pueden aducir razones paternalistas para preferir esta propuesta sobre el IBU, argumentando que las personas despilfarrarían el dinero del IBU en banalidades y que podrían no trabajar o conformarse con un trabajo mal pagado y vivir del subsidio del gobierno en vez de invertir en cuestiones importantes que les ayudarían a superarse como personas, ampliando su cultura y sus oportunidades, como la educación. De esta manera, el gobierno debe usar el dinero para garantizar una educación pública, de calidad y gratuita, al menos, para los niveles preescolar, básico y medio superior, sino es que también para la educación superior. Asimismo, como un seguro para que las personas puedan prolongar su vida y mejorar la calidad de ésta, el gobierno también debe financiar un sistema de salud público y gratuito pues la salud es una condición sine qua non para obtener también mayores oportunidades.

Adoptando el enfoque de las capacidades de Amartya Sen, puede decirse que la salud y la educación son los factores que más contribuyen a ampliar las capacidades del ser humano. Así, el Índice de Desarrollo Humano (IDH) únicamente toma en cuenta los ingresos, el nivel educativo y las condiciones de salubridad de los países.

¹⁷² Cf. Christopher John Nock, "The Welfare State: An Affront to Freedom?"

De esta manera, el piso mínimo que proporcionaría este estado de bienestar no consistiría en un determinado nivel de ingresos sino en un conjunto de oportunidades y los ingresos que obtendrían los individuos serían el resultado del esfuerzo que den y de las oportunidades que decidan tomar.

Además, bajo este esquema ya nadie podría vivir de los subsidios del gobierno, sino que después de la educación recibida, cada individuo debería mantenerse a sí mismo y a su familia con su propio trabajo. Vivir sin trabajar dejaría de ser una opción viable o, al menos, dejaría de ser una opción respaldada por el gobierno y financiada con los impuestos de las personas, como lo es con el IBU.

Sin embargo, muchos niños y jóvenes viven en familias bajo situación de pobreza, por lo que, para sobrevivir, tienen que apoyar económicamente a su familia, viéndose obligados a trabajar y, con ello, descuidan o incluso abandonan sus estudios. Por otra parte, puede haber personas que no deseen estudiar la preparatoria o la universidad y que prefieran otros modos de vida que no requieran de estudios, tales como el deporte, el arte independiente, etcétera. De esta manera, el piso que se establece no es parejo para todos ni beneficia a todos. El que no quiere estudiar pierde gran parte de su indemnización que, por derecho, le corresponde; y lo mismo el que no puede estudiar por trabajar.

Por otra parte, esta propuesta parece que tampoco garantizaría la condición de no pobreza pues, como ya se dijo, muchos jóvenes abandonarían la escuela tempranamente por trabajar y ellos no se beneficiarían de las presuntas mejores oportunidades que abre la educación. Asimismo, la educación gratuita tampoco les permitiría a muchos adultos acceder a la canasta básica alimentaria ni para ellos ni para sus hijos, con lo que permanecerían bajo situación de pobreza extrema.

Finalmente, esta propuesta tiene fundamentos paternalistas pues el gobierno gasta el dinero de las personas sin preguntarle a ellas en qué gastarlo, lo que atenta contra la concepción libertaria de libertad individual.

3.2.5. Propuesta para aplicar el principio de rectificación de injusticias

Una vez propuestas las alternativas para aplicar el principio de rectificación, es preciso determinar cuál de ellas es la más adecuada, desde la filosofía de Nozick, para aplicarse al caso mexicano.

La propuesta de la asistencia pública ha de rechazarse por no ser eficaz en el combate contra la pobreza extrema y porque la comprobación de ingresos y del nivel de vida de los beneficiarios que supone, implican una vigilancia que atenta contra la libertad de los individuos. Asimismo, el Estado de Bienestar que garantiza sistemas de educación y salud públicas gratuitas tampoco es eficaz en el combate contra la pobreza y también atenta contra la libertad de los individuos al permitir que el gobierno use la indemnización que le corresponde a los individuos como le parezca.

Por otra parte, la propuesta de Alejandra M. Salinas, aunque insuficiente, parece moralmente necesaria desde la perspectiva de Nozick, pues ella encamina al Estado actual hacia el Estado mínimo. El gobierno ha de privatizar los distintos servicios que ofrece y que no tiene derecho a ofrecer, desde la perspectiva libertaria, además de que ha de vender los demás bienes que posea y lo recaudado se destinará a un fondo de indemnización cuyos dividendos han de ser repartidos entre la población en forma de IBU. Este fondo se robustecerá con los gravámenes que se impongan sobre la propiedad de tierras y sobre los oligopolios.

Se elige implementar el modelo de IBU porque éste permite una indemnización periódica que, al menos, ha de ser suficiente para adquirir la canasta alimentaria urbana, y, de esta manera, cada individuo tendrá el poder adquisitivo suficiente para superar la pobreza extrema, no obstante, no se obliga a las personas a gastar su dinero en alimentos, sino que ellas quedan libres para comprar boletos para ver jugar basquetbol a Chamberlain o para usar su dinero en cualquier otra cosa que prefieran. Esta propuesta, la del IBU cumple los requisitos que buscamos: garantiza un piso mínimo para todos suficiente para garantizar la condición de no pobreza extrema; la idea y su propuesta de financiamiento es compatible con los dos primeros principios de justicia; y no se contrapone a los valores libertarios.

El IBU cumpliría dos funciones. Primero, contribuiría a salvaguardar el Proviso Nozickeano y, segundo, concedería una indemnización a los afectados por

injusticias en casos en los que es prácticamente imposible identificar a las víctimas y determinar el monto de compensación que les corresponde a cada una de ellas. Entre estas injusticias, claro está, se rectificaría la que representan los mercados de competencia imperfecta en nuestro país. En pocas palabras, el IBU ayudaría a garantizar los tres principios de justicia de Nozick, mas no los garantizaría por sí mismo, pues el Estado aún tendría que tomar otras medidas para cumplir los principios de la teoría retributiva, tales como incrementar el salario mínimo o establecer medidas de protección al medio ambiente para asegurar que quede “suficiente y tan bueno”.

Finalmente, cabe destacar que la devolución de tierras que propone Salinas contribuiría a rectificar la injusticia histórica que han padecido los pueblos indígenas en nuestro país, sin embargo, no hay que olvidar que los pueblos indígenas no son los únicos que padecen los efectos nocivos de injusticias pasadas y presentes, por lo que constituiría un error pensar que con la mera devolución de tierras terminaría la aplicación del tercer principio de justicia.

4 Conclusiones

En este trabajo de investigación se revisó y analizó la teoría propuesta por Robert Nozick con el fin de encontrar un medio adecuado, desde la perspectiva de la teoría estudiada, para aplicar el principio de rectificación de injusticias, del que habla el mismo Nozick, a la sociedad mexicana actual respecto al problema de los mercados de competencia imperfecta.

Para ello, en el primer capítulo se estudió la teoría propuesta por Nozick y se propuso una formulación de los dos primeros principios de justicia nozickeanos que determinan las condiciones bajo las cuales se pueden adquirir propiedades de forma legítima. A grandes rasgos, se concluyó que toda apropiación, para ser legítima, no debe empeorar de una forma moralmente relevante la posición de los demás de lo que sería si no tuviera lugar la apropiación y que el sistema capitalista en su conjunto, para ser legítimo, no debe provocar que nadie esté peor bajo su sistema de lo que estaría en un mundo hipotético si apropiación privada, pero con progreso tecnológico. Esta última condición básicamente exige que nadie padezca una situación de pobreza extrema.

En el segundo capítulo se investigó sobre los mercados de competencia imperfecta, se documentó la presencia de éstos en México y se argumentó por qué su existencia, en algunos casos, ha implicado la violación de los dos primeros principios de justicia, constituyendo una injusticia que debe ser rectificada mediante la aplicación del tercer principio de justicia de la teoría retributiva. El eje central del argumento es que los monopolios y oligopolios, con algunas excepciones como en los casos de monopolio natural, reducen el excedente o bienestar total del que disfruta la sociedad sin que ello parezca justificarse o compensarse de algún modo. Es por ello que los demás ven empeorada su posición de una forma moralmente relevante. Cabe destacar que en el mismo capítulo se señalaron algunos casos de mercados de competencia imperfecta que no constituyen una injusticia para la teoría retributiva, y entre estas excepciones destacamos los monopolios naturales y algunos mercados de competencia monopolística.

Finalmente, en el tercer capítulo se indagó sobre el principio de rectificación de injusticias, se trató de dotarle de contenido, se presentaron algunas propuestas para ponerlo en práctica y se seleccionó la alternativa que pareció más adecuada desde la teoría de Nozick. Así, se mencionó que para Nozick una indemnización debe elevar a la víctima a una curva de indiferencia tan alta como en la que estaría de no haber tenido lugar la injusticia, pero también se alertó que este criterio subjetivo es difícil de aplicar por lo que se sostuvo que en los casos en que no es posible identificar a las víctimas ni determinar el monto debido de indemnización, se debe garantizar un piso objetivo mínimo a toda la población, asegurando que nadie, por culpa de una injusticia, caiga por debajo de este piso.

Entre las alternativas propuestas para la rectificación se consideró la hipótesis planteada por esta investigación, la cual, sostiene que el Gobierno debería cobrarle impuestos a los dueños de las empresas con poder de mercado con el fin de que lo recaudado beneficie a los consumidores mexicanos garantizándoles sistemas de educación y salud públicos y gratuitos. Sin embargo, esta hipótesis se rechazó debido a que, en primer lugar, este método no garantiza un piso mínimo suficiente para librar a las personas de la pobreza extrema y, en segundo lugar, porque con esta propuesta el gobierno gasta de acuerdo a su propio criterio la indemnización que por derecho les pertenece a los individuos, sin consultarles al respecto, cuestión que atenta contra la libertad individual.

En cambio, se concluyó que la manera más adecuada para aplicar el tercer principio es constituir un fondo de inversión que se compondría, en primer lugar, de los ingresos obtenidos por la venta de distintos bienes públicos y por la privatización de distintos sectores de la economía; en segundo lugar, por los impuestos que se le cobrarían a todo propietario de tierras como arrendamiento por su uso¹⁷³; y, en tercer lugar, por las multas que se le impondrían a los dueños de las empresas con poder de mercado. Los dividendos de este fondo se repartirían de manera periódica entre todos los individuos en forma de un Ingreso Básico Universal entregado en efectivo que deberá ser, al menos, suficiente para acceder a la canasta alimentaria.

¹⁷³ También se podrían cobrar impuestos a los privados por la extracción de petróleo, minerales y demás recursos, ya que sólo de esta forma se podría asegurar que estas apropiaciones respetaran el Proviso de Nozick y, por ende, que no empeoraran la posición de los demás.

Cabe reconocer que la presente investigación cuenta con muchas partes endebles y abordó varios temas sin la profundidad que merecen. De esta manera, la formulación que se hizo de los dos primeros principios de justicia cuenta con muchos elementos ambiguos, sobre todo los que se refieren a la evaluaciones de situaciones contrafácticas y en el capítulo tercero no se abordó la posibilidad de proporcionar un IBU de forma paralela a la presencia de un estado de bienestar que proporcione servicios de educación y salud públicos y gratuitos, lo que sería equivalente a entregar una fracción del Ingreso Básico en especie en forma de servicios públicos.

Pero a pesar de todas sus carencias, considero que una virtud de esta investigación es que enfatiza la importancia del principio de rectificación de injusticias, principio que muchas veces ha sido pasado por alto por el libertarismo. En efecto, una de las principales críticas que se le pueden hacer al sistema capitalista es denunciar la ilegitimidad de su origen, y es por ello que la aplicación del tercer principio resulta fundamental, al constituir un medio para enmendar este pecado original.

5 Bibliografía

- ❖ Ashenfelter, Orley; Faber, Henry y Ranson, Michael. “Labor Market Monopsony” en *Journal of Labor Economics*. Vol. 28, No. 2, pp.203-210 (Abril, 2010).
- ❖ Bhaskar, V.; Manning, Alan y To, Ted. “Oligopsony and Monopsonistic Competition in Labour Markets” en *Journal of Economic Perspectives*. Vol.16, No. 2, pp.155-174. (Spring 2002).
- ❖ Berlin, Isaiah. Dos conceptos de libertad y otros escritos. Traducción, introducción y notas de Ángel Rivero. Madrid, Alianza Editorial, 2001.
- ❖ Brue, Stanley L. y Grant, Randy R. Historia del pensamiento económico. Traducción de Guadalupe Meza Staines. México, Cengage Learning, 2009.
- ❖ Canacine. Resultados definitivos 2016. México. 2016.
- ❖ CEPAL. Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe. 2017.
- ❖ Código Penal Federal. Extraído de <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/codigo-penal-federal#9729> Consultado el 30/12/2018
- ❖ Cohen, Andrew I. “Compensation for Historic Injustices” en *Philosophy and Public Affairs*. Vol.37, No.1, pp.81-102 (Winter, 2009)
- ❖ Cohen, G.A. “Robert Nozick and Wilt Chamberlain. How Patterns Preserve Liberty” en *Erkenntnis*. Vol.11, No.1, Social Ethics, Part 1, pp.5-23. (May, 1977)
- ❖ Dieterlen, Paulette. “La filosofía política de Robert Nozick” en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*. No. 150, Año 37, pp.123-135. (1992)
- ❖ ----- . “Modelos y libertad: una polémica entre Nozick y Cohen” en *Estudios-Instituto Tecnológico Autónomo de México*. No.1, pp.67-82, (1984).
- ❖ Esquivel, Gerardo. “Desigualdad Extrema en México. Concentración del Poder Económico y Político.” México, Oxfam, junio, 2015.

- ❖ Gargarella, Roberto. Las teorías de la justicia después de Rawls. Barcelona, Paidós, 1999.
- ❖ González Amador, Roberto. (En línea) “La concentración de mercados en México triplica la de otros países” en *La Jornada*, 8 de junio, 2012. Extraído de <http://www.jornada.com.mx/2012/06/08/economia/033n1eco> Consultado el 07/10/2018.
- ❖ Hayek, Friedrich A. von. Los fundamentos de la libertad. Traducción de José Vicente Torrente. Madrid, Unión Editorial, 1991.
- ❖ Hillel, Steiner. “Compensation for liberty lost: Left libertarianism and unconditional basic income” en *Juncture*. Vol.22, Issue 4, pp.293-297 (Spring 2016).
- ❖ Instituto Federal de Telecomunicaciones. Primer Informe Trimestral Estadístico. México. 2018.
- ❖ Jeffrey Paul. (comp.) Reading Nozick. Essays on Anarchy, State and Utopia. Inglaterra, Basil Blackwell, 1983.
- ❖ Kant, Immanuel. Fundamentación de la metafísica de las costumbres. Traducción de Guadalupe Velázquez. México, Grupo Editorial Tomo, 2010.
- ❖ León, Josefina y Alvarado, César. “México: Estabilidad de Precios y Limitaciones del Canal de Crédito Bancario” en *Revista Problemas del Desarrollo*. Volumen 181. No.46., pp.75-99 (abril-junio, 2015)
- ❖ Locke, John. Segundo ensayo sobre el gobierno civil. Traducción de Armando Lázaro Ros. Madrid, Gredos, 2013.
- ❖ Mankiw, N. Gregory. Principios de economía. Traducción de Malú Fairchild, et al. México, Cengage Learning, 2009.
- ❖ Marx, Karl. El Capital. Tomo I. Traducción de Wenceslao Roces. México, FCE, 2014.
- ❖ Mendoza Cota, Jorge Eduardo y García Bermúdez, Karina Jazmín. “Discriminación salarial por género en México” en *Problemas del Desarrollo*. Vol. 40, No. 156, pp.77-99. (enero-marzo, 2009).

- ❖ Merlo, Maurizio. “Poder Natural, Propiedad y Poder Político en John Locke” en Giuseppe Duso (coord.). El Poder. Traducción de Silvio Mattoni. Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2005.
- ❖ Mill, John Stuart. Sobre la libertad. Traducción de Pablo Azcárate. Madrid, Alianza, 1970.
- ❖ Nock, Christopher John. “The Welfare State: An Affront to Freedom?” en *Canadian Journal of Political Science*. Vol.21, No.4, pp.757-769 (December 1988).
- ❖ Nozick, Robert. Anarquía, Estado y Utopía. Traducción de Rolando Tamayo. México, FCE, 1988.
- ❖ ----- . “Coacción” en Puzzles Socráticos. Traducción de Agustín Coletes. Madrid, Cátedra, 1999.
- ❖ Olivecrona, Karl. “Locke’s Theory of Appropriation” en *The Philosophical Quarterly*. Vol.24, pp.220-234 (July 1974).
- ❖ Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018. Extraído de https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Presupuesto/DecretosPEF/Decreto_PEF_2018.pdf Consultado el 06/01/2019
- ❖ Rawls, John. Teoría de la Justicia. Traducción de María Dolores González. México, FCE, 1995.
- ❖ ----- . La Justicia como equidad: Una reformulación. Traducción de Andrés de Francisco. Barcelona, Paidós Ibérica, 2002.
- ❖ Robinson, Joan. Economía de la competencia imperfecta. Traducción de Justo G. Barcelona, Ediciones Martínez Roca, 1973.
- ❖ Rothbard, Murray N. “Algunas teorías alternativas sobre la libertad.” Traducción de Unión Editorial. Madrid, Libertas, 1993.
- ❖ Rothschild, Kurt Wilhelm. Teoría de los salarios. Traducción de Josip Filipovic. Madrid, Aguilar, 1957.

- ❖ Salinas, Alejandra M. “La rectificación de la injusticia en Nozick: debates e implicaciones para los reclamos territoriales indígenas” en *Co-herencia*. Vol. 9, No.6, pp.119-144 (enero-junio 2012).
- ❖ Secretaría de Comunicaciones y Transportes. *Aviación Mexicana en Cifras 1991-2016*. México. 2017.
- ❖ Schwember Augier, Felipe. “Volenti non fit iniuria: Consentimiento, Intercambio Productivo y Precio Justo en Anarquía, Estado y Utopía de Robert Nozick” en *Revista Chilena de Derecho*. Vol.4, No.2, pp.519-537 (Ago., 2017)
- ❖ Tomás de Aquino. Suma Teológica. Traducción de Francisco Barbado Viejo. Madrid, BAC, 1959.
- ❖ Ugarte, Jesús. (En línea) “Walmart se come al mercado” en *Expansión*, 28 de junio, 2011. Extraído de www.expansion.mx/negocios/2011/03/25/walmart-ganador-de-autoservicios-en-2010 Consultado el 01/10/2018
- ❖ Urzúa, C. “Evaluación de los efectos distributivos y espaciales de las empresas con poder de mercado en México”. Tecnológico de Monterrey, Campus Ciudad de México. (agosto, 2008).
- ❖ Van Parijs, Philippe y Vanderborght, Yannick. Ingreso Básico. Traducción de Laura Lecuona y Maia F. Miret. México, Grano de Sal, 2017.
- ❖ Varian, Hal R. Microeconomía intermedia: un enfoque actual. Traducción de María Esther Rabasco y Luis Toharia. Barcelona, Antoni Bosch Editor, 2011.
- ❖ Wundisch, Joachim. “Nozick’s Proviso: Misunderstood and Misappropriated” en *Rationality, Markets and Morals*. Vol.4, pp.205-220 (2013).
- ❖ Zamarrón de León, Eduardo. “Robert Nozick: los límites de la constitución libertaria del Estado. El problema de la rectificación de injusticias en el caso de la comunidad indígena de Nisga’a en Canada.” Tesina inédita para obtener el grado de licenciado en

Ciencias Políticas y Administración Pública. Universidad Nacional Autónoma de México, 2000

- ❖ Zwolinski, Matt. "Classical Liberalism and the Basic Income" en *Basic Income Studies*. Vol.6, No.2, pp.1-14 (December 2011).
- ❖ ----- . "Property Rights, Coercion, and the Welfare State. The Libertarian Case for a Basic Income for all" en *The Independent Review*. Vol.19, No. 4, pp.515-529 (Spring 2015).
- ❖ <https://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/> Consultado el 29/12/2018
- ❖ <https://www.coneval.org.mx/> Consultado el 29/12/2018
- ❖ <https://expansion.mx/negocios/2013/11/12/quienes-son-cinemex-y-cinemark> Consultado el 07/10/2018
- ❖ www.elfinanciero.com.mx/empresas/walmart-le-quita-mercado-a-sus-competidores-en-mexico Consultado el 01/10/2018
- ❖ <https://www.gob.mx/prospera/> Consultado el 13/01/2019
- ❖ <https://www.gob.mx/alimentacionydesarrollo/articulos/prospera-es-el-programa-de-inclusion-social-que-impulsa-la-igualdad-de-oportunidades> Consultado el 05/01/2019